



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS,
GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA
ESCUELA DE GESTIÓN EMPRESARIAL
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA CP.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIEROS EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CP.**

TEMA

**“CULTURA TRIBUTARIA DE LOS ARTESANOS DEL CANTÓN
CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2012-
2013”.**

AUTORES

**MILÁN FOGACHO OSCAR JHONATHAN
SALTOS FLORES CARMEN ELENA**

DIRECTOR

ECO. SERGIO FIERRO

PARES ACADÉMICOS

ING. MARCO LARA

ING. ANTONIO DÁVILA

Guaranda 2014

II. DEDICATORIA

Mi vida estudiantil ha sido una de las etapas más hermosas de mi vida, en las que he sabido aprovecharlas, con esfuerzo y constancia para poder llegar con éxito a la culminación de mis estudios superiores; en las cuales hubo personas importantes quienes me han guiado por el camino del bien a mi madre querida, quien me han apoyado incondicionalmente, a mi esposa, a mi hijo que es mi mayor inspiración y a todos mis amigos y compañeros por brindarme su amistad sincera.

A todos ellos dedico este trabajo fruto de mi esfuerzo y dedicación constante que con la bendición de Dios se ha cumplido.

Oscar Milán

Con mucho cariño a mis padres, quienes me han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores; lo cual me ayudado a sobresalir, buscando siempre la superación.

A todos mis amigos, compañeros y maestros por ofrecerme su amistad sincera durante mi vida estudiantil.

Este trabajo los dedico a todos ustedes, por haber llegado a mi vida a ofrecerme su apoyo incondicional.

Carmen Saltos

III. AGRADECIMIENTO

Primeramente queremos dejar constancia de un sincero agradecimiento a Dios, creador del universo y dueño de nuestras vidas, por habernos brindado la suficiente inteligencia, fuerza y valor para terminar con éxito una etapa más de nuestra vida estudiantil.

A la Universidad “Estatad de Bolívar”, institución que ha sabido abrirnos las puertas y brindarnos maestros capacitados para poder llegar a ser profesionales aptos para servir a la sociedad.

A todos nuestros maestros y maestras, con quienes tuvimos la oportunidad de conocernos y compartir de manera desinteresada sus conocimientos, los mismos que alimentaron nuestros ideales con sus sabios consejos y experiencias, que nos servirán durante toda nuestra vida profesional.

Agrademos a nuestro Director y Pares Académicos por sus consejos, sus orientaciones y su manera de trabajar, han sido fundamentales para nuestra formación profesional. Ellos han inculcado en nosotros un sentimiento de responsabilidad y rigor académico durante el tiempo de realización de nuestro proyecto

A todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron en la realización de este trabajo.

Carmen y Oscar

IV. CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

CERTIFICO:

Que el trabajo de titulación “**CULTURA TRIBUTARIA DE LOS ARTESANOS DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2012-2013**”, ha sido revisado y se han acogido las sugerencias emitidas por los pares académicos y puede ser presentado para su defensa.

Guaranda 24 de febrero del 2014

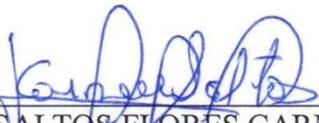


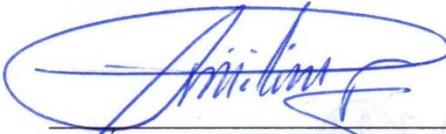
ECO. SÉRGIO FIERRO
DIRECTOR

V. AUTORÍA NOTARIADA

Nosotros SALTOS FLORES CARMEN ELENA, con cédula de ciudadanía N° 0202091054, y MILÁN FOGACHO OSCAR JHONATHAN con cedula de ciudadanía N° 0202046397 confirmamos que los criterios emitidos en el Trabajo de Titulación: "CULTURA TRIBUTARIA DE LOS ARTESANOS DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2012- 2013 como también los contenidos presentados, ideas, análisis, y síntesis son de exclusiva responsabilidad de nosotros como autores.

AUTORES:


SALTOS FLORES CARMEN
CI; 0202091054


MILAN FOGACHO OSCAR
CI; 0202046397



201420104D00053

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, DOY FE.- Que los señores: OSCAR JHONATHAN MILAN FOGACHO Y CARMEN ELENA SALTOS FLORES. Portadores de la cedula de identidad número **cero dos cero dos cero cuatro seis tres nueve siete y cero dos cero dos cero nueve uno cero cinco cuatro**. Concurrieron a mí y reconocieron la firma y rubrica impuestas en el documento que antecede como ser las suyas propias y que la usan tanto en sus documentos públicos como privados, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, Guaranda a veinticuatro de febrero del dos mil catorce.-



Oscar Jhonatahan Milan Fogacho

C.C.0202046397



Carmen Elena Saltos Flores

C.C.0202091054

EL NOTARIO.-

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



VI. ÍNDICE

I.	PORTADA	I
II.	DEDICATORIA.....	II
III.	AGRADECIMIENTO.....	III
IV.	CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR.....	IV
V.	AUTORÍA NOTARIADA	V
VI.	ÍNDICE	VII
VII.	LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS	X
VIII.	LISTA DE ANEXOS	XI
IX.	RESUMEN EJECUTIVO EN ESPAÑOL.....	XII
X.	INTRODUCCIÓN	XIV

CAPÍTULO I.....	15
-----------------	----

1.	TEMA.....	15
2.	ANTECEDENTES.....	16
3.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
4.	JUSTIFICACIÓN.....	21
5.	OBJETIVOS.....	23
5.1.	GENERAL	23
5.2.	ESPECÍFICOS	23
6.	MARCO TEÓRICO	24
6.1.	MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	24
6.1.1.	MARCO GEOREFERENCIAL	25
6.1.2.	MARCO TEÓRICO LEGAL.....	26
6.2.	MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO.....	31
6.3.	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	51
7.	HIPÓTESIS	63
8.	VARIABLES	63
8.1.	INDEPENDIENTE	63
8.2.	DEPENDIENTE	63

8.3.	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	64
9.	METODOLOGÍA	65
9.1.	MÉTODOS	65
9.2.	MÉTODO INDUCTIVO	65
9.3.	MÉTODO DEDUCTIVO	65
10.	TIPOS DE INVESTIGACIÓN	66
10.1.	POR EL LUGAR	66
10.1.1.	INVESTIGACIÓN DE CAMPO.	66
10.2.	BIBLIOGRÁFICA	66
10.3.	POR EL ALCANCE	66
10.3.1.	INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	66
11.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS .	67
11.1.	ENCUESTA	67
11.2.	OBSERVACIÓN DIRECTA	67
12.	UNIVERSO Y MUESTRA.....	68
12.1.	UNIVERSO.....	68
CAPÍTULO II		69
2.1	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	69
2.2	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	79
2.3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
2.3.1	CONCLUSIONES	83
2.3.2	RECOMENDACIONES	84
CAPÍTULO III.....		85
3	PROPUESTA	85
3.1	DATOS INFORMATIVOS	85
3.2	TEMA:	85
3.3	ANTECEDENTES.....	86
3.4	JUSTIFICACIÓN	87

3.5	OBJETIVOS	88
3.5.1	OBJETIVO GENERAL	88
3.5.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	88
3.6	FUNDAMENTACIÓN	89
3.7	ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD	108
3.8	DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	110
3.9	METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO	154
3.10	RESULTADOS OBTENIDOS	157
3.11	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	158
3.11.1	CONCLUSIONES	158
3.11.2	RECOMENDACIONES	158
3.12	BIBLIOGRAFÍA.....	159
3.13	ANEXOS.....	161

VII. LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS

CUADRO #1	69
GRÁFICO #1	69
CUADRO #2	70
GRÁFICO #2	70
CUADRO #3	71
GRÁFICO # 3	71
CUADRO # 4	72
GRÁFICO #4	72
CUADRO #5	73
GRÁFICO # 5	73
CUADRO # 6	74
GRÁFICO # 6	74
CUADRO # 7	75
GRÁFICO # 7	75
CUADRO # 8	76
GRÁFICO # 8	76
CUADRO # 9	77
GRÁFICO # 9	77
CUADRO # 10	78
GRÁFICO # 10	78

VIII. LISTA DE ANEXOS

FORMULARIO DE ENCUESTA	161
INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SRI.....	163
CUMPLIMIENTO DE RECAUDACIÓN ENERO DICIEMBRE 2012	164
RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ENERO DICIEMBRE 2012.....	165
ESTADÍSTICA DE RECAUDACIÓN PROVINCIA BOLIVAR ENERO DICIEMBRE 2012.....	166
TABLA DEL CHI CUADRADO	167
ACTA DE SOCIALIZACIÓN.....	168
FOTOGRAFÍAS	169

IX. RESUMEN EJECUTIVO EN ESPAÑOL

Considerando las políticas y leyes tributarias actuales como la Ley de Equidad Tributaria que reemplazo a la anterior Ley de Régimen Tributario Interno en el Ecuador, y cuyo objetivo fundamental es lograr una cultura tributaria equitativa entre los contribuyentes, incentivando a que todos ellos cumplan con sus obligaciones de manera responsable y consciente.

El objetivo general del presente trabajo investigativo fue Determinar la Cultura Tributaria en la Liquidación de impuestos Tributarios de los Artesanos, mediante métodos y técnicas, es decir la incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento tributario.

Utilizando el enfoque cualitativo y la modalidad básica de investigación descriptiva, de campo y bibliográfica-documental para la construcción del marco teórico; se logró determinar la escasa cultura tributaria. El método inductivo y deductivo permitió establecer el planteamiento del problema de investigación y a formular la hipótesis del trabajo investigativo.

Con la aplicación de la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario se pudo determinar cómo influye la escasa cultura tributaria en los artesanos para presentar correcta y oportunamente sus declaraciones de impuestos.

Una Guía para la Liquidación de Impuestos Tributarios consideramos factible pues, existe un gran número de artesanos que tienen problemas para cumplir con sus obligaciones tributarias.

El presente trabajo de titulación consta de 3 capítulos:

En el Capítulo I, denominado El Problema, se realiza una contextualización y planteamiento del problema a investigar, se justifica la importancia y el interés por realizarlo y se fijan los objetivos generales y específicos de estudio.

El Marco Teórico, en el cual se fundamenta filosóficamente y legalmente el tema a investigar; se realiza una recopilación bibliográfica y documental acorde a las

variables del tema. Además el Marco Metodológico, donde se indica el enfoque predominantemente cualitativo que se dio al trabajo investigativo, se determina el método de investigación de campo que permitió la aplicación de la encuesta a nuestra población de estudio para la recolección de datos.

En el capítulo II tenemos Análisis e Interpretación de resultados en el que luego de haber tabulado y procesado los resultados obtenidos se elaboraron tablas y gráficos estadísticos para interpretar con objetividad los resultados obtenidos. También tenemos las Conclusiones y Recomendaciones

Capítulo III denominado Propuesta constituye el desarrollo de una alternativa de solución al problema indagado con sus respectivos resultados esperados, conclusiones y recomendaciones.

Esperando que el presente trabajo sirva de apoyo y consulta a los profesionales y futuros profesionales que buscan en la capacitación el enriquecimiento de conocimientos para la superación personal y profesional.

X. INTRODUCCIÓN

La cultura se la define como el conjunto de valores, creencias y principios fundamentales, que tienen en común un determinado número de personas y que modelan la forma como ellos perciben, piensan y actúan. Al hablar de cultura tributaria, se menciona a la información o desinformación del contribuyente, al cumplimiento voluntario o forzoso de sus obligaciones, evasión o fraude fiscal y, en general, cuando se mencionan las circunstancias personales y sociales de quienes están obligados a declarar sus impuestos.

Mediante la cultura tributaria se pretende alcanzar el pago voluntario de los impuestos por parte del contribuyente que en la actualidad, es necesario y fundamental incrementarla. Es por eso que deseamos fomentarla en los Artesanos de la Ciudad de Chimbo, que ejercen una actividad económica.

Procurando concientizar que a medida que los contribuyentes cumplan sus obligaciones, podrán tener el derecho a reclamar los beneficios que el Estado debe otorgarles por obligación, entre ellos, la calidad de servicios públicos tan esperados y requeridos para la sociedad.

Hoy que experimentamos muchos cambios en el país, especialmente en materia tributaria, con nuevas leyes y políticas que intentan eliminar la evasión de impuestos e infundir y llevar adelante una verdadera cultura tributaria, es preciso ofrecer alternativas de ayuda a la población contribuyente.

Y es justamente en ello en donde radica la importancia de este trabajo de investigación y la oportunidad de contribuir con la administración tributaria en el fortalecimiento de la cultura tributaria mediante la elaboración de una Guía Tributaria la cual permitirá que los contribuyentes paguen sus impuestos a tiempo, de una forma correcta y con la facilidad de hacerlo personalmente.

CAPÍTULO I

1. TEMA

CULTURA TRIBUTARIA DE LOS ARTESANOS DEL CANTÓN CHIMBO,
PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2012- 2013.

2. ANTECEDENTES

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos. Fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. En este sentido, se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes, en la Roma antigua, en la época del Imperio Romano.

Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. Igualmente en América, culturas indígenas como la Inca, azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado.

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva).¹

No se encuentra definida en el tiempo las etapas de la tributación en el Ecuador, sin embargo dentro de las formas de explotación indígena, la historia describe como forma de tributos los siguientes.

En la Época Colonial se crearon impuestos y contribuciones de tributos de indios, los diezmos, el quinto del Rey, la media anata, el arrendamiento o venta de empleos, las alcabalas, los almojarifazgo, etc.²

En la Época Republicana continúa la explotación de los indígenas considerada la clase más pobre se conserva el esquema de la tributación ya establecido en la época colonial, en el campo jurídico es rescatable el establecimiento como norma constitucional el Principio de Reserva de Ley, que significaba que para establecer

¹ www.fensecoop.com/pdfs/ponencias/breve_historia_impuestos.pdf

² García, L. Resumen de Geografía e Historia. Quito, Editorial. Voluntad. Pág. 219

nuevos tributos se debía hacerlos mediante la promulgación de la mencionada Ley en forma expresa.

El sistema tributario ecuatoriano, como muchos de la región, no ha sido una herramienta trascendental de la política fiscal durante el siglo XX. La falta de decisión política; la poca cultura de la población en la materia; y, las fuertes presiones de los grupos económicos, fueron determinantes para que en Ecuador perduren Administraciones Tributarias con poca capacidad de control que buscaban solucionarlo mediante un marco legal poco simplificado que contribuía a la elusión y evasión fiscal.³

La creación del SRI en 1997 y la estabilización económica generada tras el proceso de dolarización implementado a raíz de la crisis financiera del año 1999 fueron los acontecimientos que impulsaron el inicio de varios cambios.

La vigencia de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (2002), también fue uno de ellos, pues incorporó elementos de planificación y el mejoramiento de la gestión fiscal. La aprobación de la nueva Constitución elaborada en el gobierno de Rafael Correa, y su planteamiento dirigido a una economía equitativa y redistributiva, hicieron que se tome como uno de los ejes focales al sistema tributario. No obstante, la participación aún significativa de la imposición de fuente indirecta indica la necesidad de continuar mejorando en términos de equidad tributaria, para así alcanzar una economía más igualitaria.

Un indicio de avance del país en términos impositivos se percata en la evolución de la presión tributaria, creciente entre 1994 y 2010, acercándose a los niveles de presión de sus países vecinos (en América Latina) y más desarrollados.

Además, vale destacar que para el año 2010, Ecuador supera los niveles de presión tributaria de Centroamérica y México, y se iguala a los registrados por la Comunidad Andina. El avance del sistema tributario ecuatoriano responde a las acciones que se han tomado desde el año 2008, enfocadas a trasladar la tributación indirecta a directa basándose en criterios de progresividad y eficiencia.

³ https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/.../f2_1/f2.../f2_4.html

Desde el 1 de enero de 2008 Ecuador cuenta con una nueva normativa tributaria denominada Ley para la Equidad Tributaria, elaborado por el Servicio de Rentas Internas (SRI). La Ley se consolidó con el fin de fortalecer el sistema tributario en Ecuador y reducir la evasión y elusión fiscal; y mejorar la equidad de la política y de la recaudación tributaria. También incentiva la reactivación del aparato productivo y la generación de empleo, al otorgar deducciones a los empresarios que generen nuevas fuentes de trabajo.

Uno de los aspectos fundamentales de la Ley, es que mejorará la normativa tributaria, con lo que se facilitará el cumplimiento por parte de los contribuyentes y se endurecerán las penas para los infractores.

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (LRET), realizó cambios en la imposición directa e indirecta a través de modificaciones en las reglas de pago del impuesto a la renta, IVA e ICE. Además, esta ley implantó progresividad al impuesto de herencias, con una tasa máxima de 35% y creó los impuestos a la salida de divisas y a las tierras rurales.⁴

En la provincia Bolívar, los representantes seccionales del SRI aseguran que el índice de crecimiento de la cultura tributaria está directamente relacionado con el índice de cumplimiento tributario y recaudaciones.

Al revisar las estadísticas de recaudación de impuestos a nivel nacional, provincial y en el Cantón Chimbo, en los tres últimos años se puede evidenciar que se ha experimentado un considerable crecimiento, es decir que cada año va creciendo la recaudación y conciencia tributaria de los contribuyentes, esto debido a la creación de la nueva Ley Reformatoria de la Equidad Tributaria. Así tenemos que las recaudaciones en total de impuestos en el Cantón Chimbo han sido los siguientes:

⁴ Libro Una nueva política fiscal para el buen vivir pág. 129, 175 y 217.

AÑOS	RECAUDACIÓN
2010	573.362,85
2011	753.543,09
2012	831.154,00

Fuente: www.sri.gob.ec/estadisticas

Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

La preocupación del Gobierno a través del Servicio de Rentas Internas por instaurar una cultura tributaria en el país, ha dado lugar a planes de acción que pretenden incrementar el número de contribuyentes, los mismos que se puede objetar que están dando resultados, ya que en el Cantón Chimbo la recaudación cada año es mayor, permitiendo así robustecer el Presupuesto General del Estado en el rubro de tributos.

El Servicio de Rentas Internas ha cambiado, posee una de las mejores bases de datos del país y es justamente ese cambio lo que demanda que los contribuyentes adquieran el conocimiento y las herramientas adecuadas que faciliten la transparencia de la información.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo influye la deficiente Cultura Tributaria en la Liquidación de Impuestos Tributarios de los artesanos del Cantón Chimbo, Provincia Bolívar, en el periodo 2012- 2013?

Anteriormente el Servicio de Rentas Internas, asistía a los contribuyentes en la realización de sus declaraciones que obviamente se lo hacían en papel, situación que cambio en el momento en que la institución determino que todas las declaraciones se realizaran solo vía internet, es decir se omiten los formularios físicos.

Desde ese momento los contribuyentes se vieron obligados a realizar sus propias declaraciones, experimentando problemas que se han convertido en un dolor de cabeza para muchos, por la falta de información, el desconocimiento del manejo del sistema para efectuar las declaraciones. Estos inconvenientes experimentados al momento de tributar, evidencian la escasa cultura tributaria existente en este grupo de contribuyentes de allí nace la necesidad de fortalecer la cultura tributaria de los artesanos para evitar sanciones, multas e incluso clausura de sus establecimientos de trabajo.

4. JUSTIFICACIÓN

Los artesanos calificados por medio de la ley de defensa del artesano reciben algunos beneficios en materia tributaria, sin embargo, no están exonerados de realizar la declaración del IVA semestralmente en caso de los artesanos calificados y aquellos que no tienen la calificación artesanal pero que igual se dedican a esta actividad deben tributar como cualquier otra persona natural, basándonos en dicha información hemos apreciado la oportunidad para desarrollar una investigación orientada a los contribuyentes artesanos con el objetivo de concientizar que tributar no solo es una obligación legal sino un deber de cada persona ante la sociedad.

Para cumplir con las obligaciones tributarias los artesanos han tenido que afrontar el desconocimiento de la ley, las regulaciones tributarias y manejo del sistema, con esto vemos la necesidad de realizar esta investigación, la misma que se fundamenta en ofrecer apoyo a los artesanos, quienes al no cumplir con la Ley oportunamente, están expuestos a las diferentes sanciones como: multas, pago de intereses y lo que es más clausura de los establecimientos

Es de vital importancia esta investigación ya que permitirá establecer el nivel de Cultura Tributaria de los Artesanos del Cantón Chimbo, quienes al desconocer cómo realizar sus declaraciones en el sistema y dentro de los plazos que deben hacerlo ya que no han sido parte de una promoción de la Cultura Tributaria, basada en ejes como: la información, la formación, y la concientización, los cuales se articulan en torno a la razón como móvil deseable fundamental de la acción de tributar.

Es factible la realización del presente trabajo porque se cuenta con la colaboración de los contribuyentes, quienes nos proporcionaran la información y apoyo necesario en la presente investigación, las autoridades del Cantón, a más de disponer de todos los recursos necesarios.

La novedad del presente trabajo de investigación radica en que no se han realizado trabajos investigativos similares, y es un tema de interés actual y relevante tanto para el sujeto activo como los sujetos pasivos que son los contribuyentes.

Es pertinente realizarlo ya que tenemos el perfil y conocimientos necesarios para desarrollar el tema planteado y así poder hacer un aporte práctico importante a la administración tributaria en el proceso de educar al contribuyente, mejorar el conocimiento y la recaudación tributaria en favor del fisco.

Al ejecutar el proyecto los contribuyentes podrán realizar sus declaraciones de forma personal y oportuna, el SRI habrá alcanzado mayor eficiencia en el cobro de los tributos y por ende el estado obtendrá más recursos. Se habrá cumplido con uno de los objetivos fundamentales de la administración tributaria que es el cumplimiento de la ley de forma equitativa, logrando que los artesanos comprendan la importancia de cumplir con sus obligaciones tributarias y contribuyendo a fortalecer el presupuesto general del estado en cuanto al rubro de recaudaciones de impuestos, el mismo que es devuelto a la ciudadanía en obras públicas.

5. OBJETIVOS

5.1. GENERAL

Determinar la Cultura Tributaria en la Liquidación de impuestos Tributarios a través de métodos y técnicas aplicados a los artesanos del Cantón Chimbo, provincia Bolívar, en el periodo 2012- 2013.

5.2. ESPECÍFICOS

- Identificar el nivel de cultura tributaria en la Liquidación de Impuestos de los artesanos.
- Analizar los factores determinantes del conocimiento tributario en el pago de Impuestos.
- Proponer la elaboración de una Guía Tributario, que permita el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

6. MARCO TEÓRICO

6.1. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Sobre el Tema objeto de nuestra investigación, no existe ningún otro estudio en la ciudad de Chimbo, pero si se han realizado trabajos similares como: Creación de Oficinas de Asesoría tributaria y contable en las ciudades de San Miguel y Guaranda, que de cierta forma contribuyen en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

RESEÑA HISTÓRICA DE SAN JOSÉ DE CHIMBO

Su nombre se atribuye a la nación aborígen preincaica que se mantuvo incluso antes de la conquista Española, como fue la de los aguerridos “Chimbus” quienes amaban la libertad y defendían su propia autonomía, siendo estos muy unidos.

Constituían una nación inmensa de unas doce tribus, entre las que se distinguían, los Chimbus, Azancotos, Chapacotos, Tomabelas, Guanujos, Guarangas, muy conocido por su historia e importancia y descendencia de una tribu fuerte que lidero, mucho tiempo, lo que hoy es el Cantón Chimbo y parte de la provincia Bolívar. Gran parte de su territorio es quebrado y montañoso, la cordillera de Chimbo, es una ramificación de los andes, se encuentra rodeada por el majestuoso “Cerro Susanga” y el “Catequilla”, importantes elevaciones que han marcado transcendencia en la cultura y vida de la ciudad de Chimbo.⁵

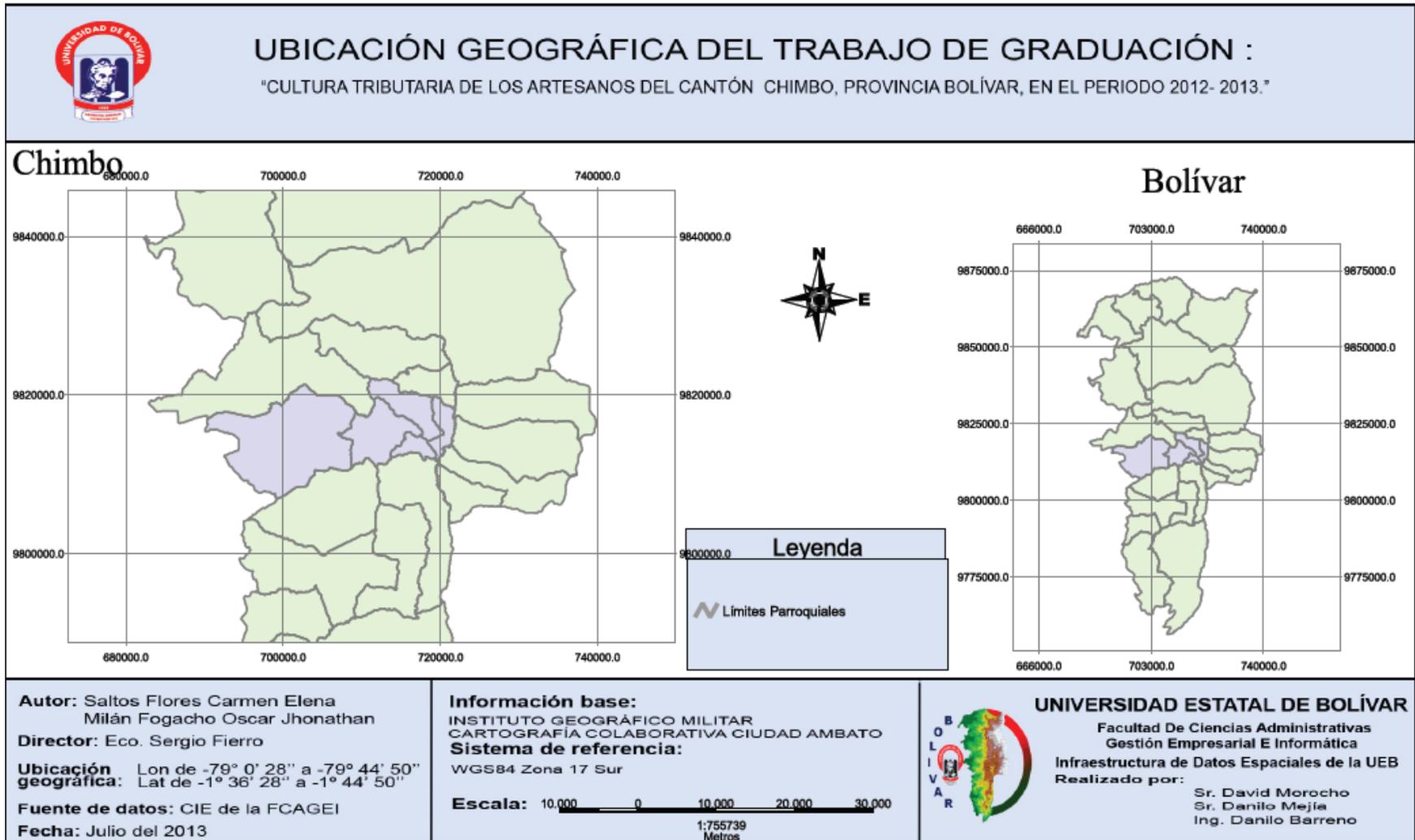
PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANÍA:

Es la mayor actividad económica en la ciudad de Chimbo, sobresale la ebanistería (guitarras, requintos, charangos, mueblería), pirotecnia, cerámica y la gastronomía.

COMERCIO: Se destaca el comercio de las artesanías (Pirotecnia, Armería, Ebanistería, Cerámica) y los productos agropecuarios. El comercio informal (Panadería, Gastronomía) es muy significativo, por lo que se constituye en la fuente del sustento familiar sobretodo de la mujer chimbeña.

⁵ Revista: Historias cuentos y leyendas del Cantón Chimbo

6.1.1. MARCO GEOREFERENCIAL



6.1.2. MARCO TEÓRICO LEGAL

Para el desarrollo y sustentación de este proyecto tendremos que recurrir a la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Educación Superior, al Reglamento de Régimen Académico, Ley de Régimen Tributario Interno y Ley de Defensa del Artesano.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la

producción del pensamiento y Conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.⁶

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 144.- Tesis Digitalizadas.- Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar las tesis que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.⁷

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 23. En el Tercer Nivel o de pregrado se requiere:

23.1 Para obtener el grado académico de licenciado o título profesional universitario o politécnico, la aprobación de un mínimo de doscientos veinticinco (225) créditos del programa académico.

Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de veinte (20) créditos y cumplir con las horas de pasantías pre profesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad, definidas, planificadas y tutoradas en el área específica de la carrera, para lo cual cada institución deberá designar un docente que garantice su cumplimiento.

Art. 34. El trabajo de graduación o titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera, de acuerdo a la normativa de cada institución.

⁶ Constitución De la República del Ecuador 2008

⁷ Ley de Educación Superior

Art. 35. El estudiante, una vez egresado, dispondrá como máximo de un año para el nivel técnico superior y de dos años para el tercer nivel o de pregrado, para culminar su trabajo de titulación o graduación; pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación o graduación. Los programas de cuarto nivel o de postgrado se registrarán por su propio reglamento.

Art. 36. Las instituciones de educación superior pueden autorizar la denuncia del tema de graduación o titulación, una vez que el estudiante de tercer nivel o de pregrado haya aprobado al menos el 80% del programa académico.

Art. 37 Los trabajos de graduación o titulación se definen de la siguiente manera de acuerdo a los títulos o grados que se otorgan:

37.1 Para obtener el título de Técnico o Tecnólogo los estudiantes deben realizar y defender un trabajo de graduación o proyecto factible, que constituye una investigación práctica referida a una situación particular. Se sustenta en referentes teóricos, archivos, laboratorios, énfasis en el trabajo de campo y en soluciones a corto plazo. El mayor nivel de profundidad define el trabajo de graduación para la obtención del título de Tecnólogo.⁸

37.2 Para la obtención del grado académico de Licenciado o del Título Profesional universitario o politécnico, el estudiante debe realizar y defender un proyecto de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados.

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

- a) En calidad de contribuyentes:

⁸ Reglamento de régimen Académico

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario. ⁹

LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO

La Ley de Defensa del Artesano concede a los Artesanos Calificados los siguientes beneficios:

LABORALES

- ✓ Exoneración de pago de decimotercero, decimocuarto sueldo y utilidades a los operarios y aprendices.
- ✓ Exoneración del pago bonificación complementaria a los operarios y aprendices.
- ✓ Protección del trabajo del artesano frente a los contratistas

SOCIALES

- ✓ Afiliación al seguro obligatorio para maestros de taller, operarios y aprendices.
- ✓ Acceso a las prestaciones del seguro social.
- ✓ Extensión del seguro social al grupo familiar.
- ✓ No pago de fondos de reserva

⁹ Ley de Régimen Tributario Interno

TRIBUTARIOS

- ✓ Facturación con tarifa 0% (I.V.A.)
- ✓ Declaración semestral del I.V.A.
- ✓ Exoneración de impuesto a la exportación de artesanías.
- ✓ Exoneración del pago del impuesto a la renta.
- ✓ Exoneración del pago de los impuestos de patente municipal y activos totales.
- ✓ Exoneración del impuesto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles destinados a centros y talleres de capacitación artesanal¹⁰

La Calificación Artesanal es la certificación que concede la Junta Nacional de Defensa del Artesano a los Maestros de Taller o Artesanos Autónomos.

Los Maestros de Taller deben solicitar periódicamente a la Junta Nacional de Defensa del Artesano la recalificación artesanal, ya que la no renovación de ésta tiene como consecuencia que los Artesanos se desamparen de la Ley de Defensa del Artesano y por tanto del goce de los beneficios que ésta les concede.

¹⁰ www.artesantiasdelecuador.com/contenidos.php?menu=2...1

6.2. MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

CULTURA TRIBUTARIA

La administración tributaria.- es un componente básico en la aplicación de cualquier sistema fiscal, asegurando el cumplimiento de la ley de igual forma para todos los grupos de contribuyentes.¹¹

Según Eco. Carlos Marx Carrasco (2011) “Es el organismo autónomo de Ecuador, cuya función principal es el cobro de los impuestos, a partir de una base de datos de contribuyentes”. Es una entidad autónoma que se encarga de administrar y recaudar los impuestos internos, la misma que fomenta en la cultura tributaria para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en el país.

De conformidad con el Código Tributario, el Servicio de Rentas Internas y el resto de Administraciones Tributarias tienen las siguientes facultades:

- ✓ De aplicación de la ley;
- ✓ La determinadora de la obligación tributaria;
- ✓ La de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos;
- ✓ La potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos;
- ✓ La de recaudación de los tributos.

Por otra parte, de conformidad con la Ley de Creación, el Servicio de Rentas Internas tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- ✓ Ejecutar la política tributaria aprobada por el señor Presidente de la República;
- ✓ Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;
- ✓ Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
- ✓ Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
- ✓ Imponer sanciones;
- ✓ Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;

¹¹ <http://www.eco.ub.es/~esteller/tesis-intro.pdf>

- ✓ Solicitar a los contribuyentes información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros; y,
- ✓ Las demás que se asignen por ley.

Facultades de la Administración Tributaria

Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos. (Art. 67 Código Tributario).”

Facultad determinadora

“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (Art. 68 Código Tributario).”

Facultad resolutive

“Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria. (Art. 69 Código Tributario).”

Facultad sancionadora

“En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley. (Art. 70 Código Tributario).”

Facultad recaudadora

“La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración. (Art. 71 Código Tributario).”

Facultad reglamentaria

“Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crea obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal. (Art. 7 Código Tributario).”

Principios que rigen los Tributos

“Simplicidad

El sistema tributario debe contar con una estructura técnica que le sea funcional, que imponga solamente los tributos que capten el volumen de recursos que justifique su implantación y sobre bases o sectores económicos que tengan una efectiva capacidad contributiva.

Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características:

- ✓ Costos no elevados y justificados de cumplimiento por parte de los contribuyentes y de control por parte de la administración tributaria.
- ✓ Transparencia en la administración tributaria.
- ✓ Conocimiento de los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias.

Suficiencia

La capacidad del sistema tributario de recaudar una cantidad de recursos adecuada o suficiente para solventar el gasto del Estado.

En la economía pública los gastos determinan los ingresos. Para lograr cumplir con el principio de suficiencia por tanto se requiere un sistema tributario altamente progresivo.

Equidad

El principio de Equidad considera los esquemas de:

Generalidad: todos deben pagar los impuestos;

Igualdad: todos somos iguales ante la ley;

Progresividad: este concepto se refiere a que a medida de que aumenten los ingresos, aumenta el porcentaje que se destina para el pago de impuestos.

Es necesario considerar la equidad horizontal y la equidad vertical.

Equidad horizontal: Todas las personas iguales paguen el mismo tributo.

Equidad vertical: Quién más gana más paga

Neutralidad

El sistema tributario no debe interferir en la decisión de los agentes económicos, por ejemplo si una persona desea poner una zapatería o una venta de perfumes, en lo posible el sistema tributario no debe interferir en sus decisiones económicas; la persona debe invertir en lo que desea, no en función si debe o no pagar impuestos, debe decidir en función de cuál es el negocio que considera más competitivo.

La aplicación de este principio se puede verificar cuando un inversionista toma la decisión de abrir una empresa en Ecuador o en Perú, su decisión debe ser independiente del Sistema Tributario vigente en cada país; estos casos han motivado a que muchas organizaciones busquen a través del establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación armonizar los sistemas tributarios para dejar la práctica de competencia fiscal nociva en tema de inversiones.

Flexibilidad

Los tributos deben ser flexibles y apropiados para adaptarse a las exigencias de la estabilización económica; es decir la aplicación de la norma tributaria debe considerar ciertas “facilidades” o posibilidades que no contradigan ni su espíritu ni su esencia, por ejemplo, el aplazamiento de pago.”¹²

Política Tributaria

Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar la carga impositiva directa e indirecta a efecto de financiar la actividad del estado¹³.

¹² <http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/MaterialCursosVirtuales/SRI.pdf>

¹³ Guillermo Cabanellas 1989, Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas.

Elementos de la Obligación Tributaria

“Entre el Estado ecuatoriano y la ciudadanía existen varias relaciones jurídicas. Una de ellas es la obligación tributaria, esta relación personal convierte a los ciudadanos y ciudadanas en contribuyentes, es decir, responsables del pago de tributos, ya sea en efectivo, servicios o especies.

La obligación tributaria es una exigencia legal con el Estado y las entidades acreedoras, un vínculo establecido por precepto de Ley que sujeta a las y los ecuatorianos a pagar tributos.

Está constituida por varios elementos:

La Ley

Para establecer, modificar o extinguir un tributo, el Estado tiene la potestad exclusiva de emitir leyes; todo tributo se determina a través de leyes, no hay tributo sin ley. Las leyes tributarias tienen como objetivo financiar al Estado ecuatoriano. Estos fondos serán destinados a la producción y el desarrollo social procurando siempre la adecuada distribución de la riqueza.

Las leyes tributarias determinarán los bienes o servicios gravados con impuestos, los sujetos activo y pasivo que intervienen en la tributación, la cuantía del tributo y la forma de establecerla, las exenciones, las deducciones y los reclamos o recursos que deban concederse.

El hecho generador

Es el momento o la actividad que la Ley establece para que se configure cada tributo.

El sujeto pasivo

Es toda persona natural o jurídica a quien la Ley exige tributos, es en quien reside la obligación tributaria. El sujeto pasivo puede ser contribuyente o responsable.

Contribuyente es quien, según la Ley, debe soportar la carga tributaria al darse el hecho generador, es decir, cuando reúne las características establecidas en la legislación tributaria.

Responsable es la persona natural o jurídica que, sin tener la calificación de contribuyente, debe cumplir las obligaciones atribuidas a este por disposición expresa de la Ley; como en el caso de los responsables por representación y por sucesión. También son responsables los representantes legales.

El sujeto activo

Es la contraparte del sujeto pasivo, el ente acreedor de los tributos, es el Estado, como gobierno nacional representado por el Servicio de Rentas Internas o como gobierno seccional, consejos provinciales, municipios y otros acreedores fiscales locales.

Sistemas

El 6to inciso del Art. 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, le faculta al Director General del SRI implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales, a exigir la entrega de facturas por los bienes y servicios prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios del presupuesto de la Administración Tributaria.

Bajo este contexto, se implantó el sistema “Lotería Tributaria” como uno de los recursos para fomentar la Cultura Tributaria entre la ciudadanía, motivándola a requerir la emisión y entrega de comprobantes de venta por los bienes adquiridos o los servicios prestados.

Registros

Es un conjunto de formas con información precisa que sirve a la Administración tributaria para controlar los tributos de los contribuyentes.

Sistema Tributario.- El sistema tributario es un instrumento de política económica, rige las herramientas que permiten el manejo efectivo y eficiente de la distribución de la riqueza, permite el establecimiento de tributos justos para los contribuyentes sobre la base de su capacidad para contribuir. Además, el sistema tributario está constituido por el conjunto sistematizado de gravámenes, también está integrado por una serie de elementos y relaciones institucionales que son los que le permiten materializar y dar cumplimiento efectivo a sus objetivos.

Cultura.- La cultura se define como el conjunto de valores, creencias y principios fundamentales, que tienen en común un determinado número de personas y que modelan la forma como ellos perciben, piensan y actúan.

Cultura Tributaria.- Consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos

los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). La falta de cultura tributaria lleva a la evasión.

Es la actitud y el comportamiento que adopta una persona que paga (aporta) sus impuestos de forma correcta, oportuna, solidaria y voluntaria, consciente del beneficio que esto trae para él, su familia y todas las personas que habitan nuestro país.

Al hablar de cultura tributaria, se alude a la información o desinformación por parte del contribuyente, cumplimiento voluntario o forzoso de sus obligaciones, evasión o fraude fiscal y, en general, cuando se mencionan las circunstancias personales y sociales de quienes pagan los impuestos.

Así las cosas, se puede hablar de países con un elevado grado de cultura tributaria y de otros con poca o nula existencia de la misma.

El planteamiento ético-social y el cultural tributario se encuentran constantemente presentes en materia de impuestos. Y es que el impuesto es, en sí mismo, un producto cultural.

Los valores éticos que sustentan una sociedad son parte de su cultura. Por ende, para hablar de una sólida cultura tributaria es requisito la existencia de una conciencia tributaria de cierta solidez por parte de los contribuyentes y la consiguiente aceptación de los deberes tributarios como imperativos de carácter ético, para el funcionamiento de la Sociedad.

Desarrollar dicha cultura no es, sin embargo, una tarea fácil, pues requiere la convergencia de políticas de control con políticas de carácter educativo.

La cultura tributaria es un mecanismo de doble vía:

- En la una están los contribuyentes, cumpliendo la obligación que tienen para con la sociedad y,

- En la otra, el Estado haciendo el uso más honrado y claro de los dineros que los contribuyentes aportan en ejercicio noble y desinteresado de su vocación de solidaridad.

La cultura tributaria se refiere entonces, al alcance del pago voluntario de los impuestos por parte del contribuyente y en la actualidad, es necesario y fundamental incrementarla.¹⁴

Conciencia.- Conocimiento intuitivo o reflexivo que el sujeto humano tiene de su existencia, de sus estados, de sus actos y del medio que le rodea.

Realmente es difícil definir lo que es la conciencia al ser la fuente misma de la subjetividad. Quizás nos pongamos de acuerdo en elementos más contextuales como que es algo individual, que intervienen aspectos cognitivos, pero el fenómeno en sí, el proceso de darse cuenta que uno se da cuenta, el tener conciencia de que uno tiene conciencia es difícil de explicar. También podemos diferenciar dos tipos de conciencia, una más básica, común a muchos animales que procesa la información sensorial para actuar en consecuencia, y otro tipo de conciencia conceptualizada por el ser humano, la conciencia de sí mismo o meta conciencia.

Conciencia Tributaria.- Este término está muy relacionado con la moral, la ética y los valores que poseen las personas. La escuela debe asumir la función de formar ciudadanos competentes, capaces de sostener y defender el sistema de normas y valores de la vida en democracia, tendiendo a promover el logro de una sociedad más justa.

La concientización sobre temas de vital importancia debe ser una labor conjunta, tanto las instituciones educativas, sociales y gubernamentales deben inculcar en el individuo esa conciencia al pago de impuestos, porque de esta manera con su aporte contribuirá a construir un mejor país, y por ende a tener una mejor calidad de vida.¹⁵

Pese a que la legislación tributaria establece consecuencias coercitivas para quien no paga impuestos o para quien actúa de mala fe con respecto a la administración tributaria, la razón principal para no tener este tipo de conductas nunca debe ser el temor a la sanción sino la creencia cierta en que la tributación beneficia a la sociedad

¹⁴ saber.ucv.ve/jspui/bitstream/.../1/Tesis%20Cultura%20Tributaria.pdf

¹⁵ nuestraenciclopedia.blogspot.com/2009/10/conciencia-tributaria.html

y, por lo tanto, para nuestra propia vida cotidiana. La valoración positiva de la tributación es la mejor manera de evitar las infracciones tributarias. El pago voluntario de impuestos y el acatamiento de las regulaciones tributarias debe ser la consecuencia lógica de la aplicación de valores éticos a la tributación.

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS

Se denomina liquidación al acto por el cual se cuantifica el tributo que debe pagar un determinado contribuyente. Es decir, la liquidación de impuestos es la erogación destinada a sufragar los impuestos que un contribuyente le adeuda al estado y que corresponden a un determinado período de tiempo.

En muchos casos, dadas determinadas variables, el resultado es positivo en favor del ciudadano, aunque esto suele sucederles a personas con sueldos y gastos fijos muy bajos. En el caso de adeudar dinero al Estado, el incumplimiento del pago se penaliza con recargos y multas de variada cuantía. Asimismo, quienes reúnan los requisitos establecidos por el organismo correspondiente deberán efectuar dicha liquidación obligatoriamente o incurrirán en un delito.

La mencionada liquidación puede ser preparada por el propio contribuyente o bien por la autoridad competente del territorio en cuestión, que se ocupa del menester de la recaudación de impuestos.¹⁶

La palabra impuesto tiene su origen en el término latino *impositus*. El concepto hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de aquellos que no están exentos de abonarlo.

El impuesto tiene la particularidad de no basarse en una contraprestación determinada o directa por parte de quien lo reclama. Su objetivo es financiar los gastos del acreedor, que generalmente es el estado.

La capacidad contributiva supone que quienes más poseen, mayores impuestos deben abonar. Sin embargo, esto no siempre se cumple, ya que muchas veces se priorizan

¹⁶ <http://www.definicionabc.com/economia/liquidacion.php#ixzz2Tiv7TDhs>

otras causas: el incremento de la recaudación, la disuasión de compra de un cierto producto, el fomento de determinadas actividades económicas, etc.

Entre los elementos de un impuesto, aparecen el hecho imponible (la situación que motiva la obligación tributaria de acuerdo a la ley), el sujeto pasivo (la persona, ya sea natural o jurídica, que tiene la obligación de pagarlo), la base imponible (la cuantificación y la valoración del hecho imponible), el tipo de gravamen (la proporción que se debe aplicar en función a la base imponible para establecer el cálculo del gravamen), la cuota tributaria (la cantidad correspondiente al gravamen) y la deuda tributaria (el resultado de reducir la cuota con deducciones o de incrementarse con recargos).

Según expresó el economista Bielsa, que los impuestos consisten en esa parte de la riqueza que el Estado establece y exige a los contribuyentes cuyo objetivo es recaudar fondos para emplearlos en los gastos públicos. Por su parte, Fleiner expresa que son prestaciones que el Estado y ciertas entidades de Derecho Público exigen a los ciudadanos para satisfacer sus necesidades económicas.

La primera clasificación del impuesto establece que existe un impuesto directo cuando se evalúa la situación económica, como sucede con el patrimonio o las rentas, y uno indirecto cuando lo que se grava y se condiciona es el consumo o los gastos efectuados en un determinado periodo. Esta clasificación se realiza teniendo en cuenta sobre quién recae el impuesto y es la más utilizada.

Existe una segunda clasificación de los impuestos, en proporcionales (la cuota se establece en un porcentaje fijo, como el IVA o el Impuesto al territorio), regresivos (a medida que aumenta el valor sujeto a un impuesto, se establece una tasa que va disminuyendo) y progresivos (la tasa varía creciendo o disminuyendo en relación al aumento o disminución del monto imponible. El impuesto a la herencia o el global complementario, por ejemplo).¹⁷

Un concepto fundamental al hablar de impuestos, es el crédito fiscal. Se entiende por crédito fiscal a todo el dinero y los bienes que se encuentran vinculados con la ley tributaria. La recaudación de ciertos impuestos, como el que se imprime sobre la Renta o el Valor Agregado, tiene el carácter de créditos fiscales.

¹⁷ <http://definicion.de/impuesto/#ixzz2XtwEmXwZ>

¿Por qué debemos tributar?

El Sentido de la Tributación Radica en su relación indesligable con el funcionamiento del Estado.

Si no existiese la tributación tampoco existirían Estados, ya que no estarían en la capacidad de cumplir con las funciones que le son propias.

Las funciones básicas de los Estados modernos tienen que ver con:

- La elaboración de las leyes, códigos y normas que ordenan y orientan la seguridad interna y externa del país, para lo cual se necesita mantener a las Fuerzas Armadas y Policiales.
- La administración de justicia de acuerdo con las leyes que existen en el país, para esto debe contar con un aparato judicial.
- La construcción de carreteras para comunicar al país.
- La capacidad de contar con recursos que le permitan atender emergencias como terremotos, inundaciones, huaycos, etc.
- La construcción de centros educativos bien equipados y el pago de remuneraciones a los maestros.

Presentar sus declaraciones.- En materia de tributación, una declaración es la comunicación que se hace a la administración tributaria detallando la naturaleza y circunstancias de la actividad económica. Es comunicar sobre estos hechos económicos que se han realizado durante un período determinado y por los que se debe pagar impuestos.

¿Qué declaraciones debo presentar?

Se debe declarar sobre el impuesto al valor agregado (IVA) llenando el formulario 104 A para personas naturales y 104 para personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad.

Se debe declarar sobre el impuesto a la renta llenando el formulario 102 A para personas naturales, 102 para personas naturales obligadas a llevar contabilidad y 101 para sociedades o personas jurídicas.

Infracciones tributarias.- Constituye una infracción tributaria toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias.

En general, podemos decir que todas las infracciones tributarias son violaciones a leyes, reglamentos y normas secundarias de cumplimiento obligatorio, siempre y cuando se establezca para ellas una sanción (Art. 314 del Código tributario).

¿Cuáles son las clases de infracciones tributarias?

A las infracciones tributarias se las puede clasificar de acuerdo con la gravedad del hecho en:

- ✓ Faltas reglamentarias: Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a \$ 30 dólares ni que exceda de \$ 1.000.
- ✓ Contravenciones: A las contravenciones establecidas en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias, se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a \$ 30 ni exceda de \$ 1.500.
- ✓ Delitos: El delito es la infracción más grave y con una sanción más severa, pues para la configuración de un delito se requiere la existencia de dolo o culpa que acarreen consecuencias penales.

Toda infracción conlleva una sanción, que no es otra cosa que una pena, establecida en la Ley, que se aplica por el incumplimiento de una norma.

Las penas se aplican según la gravedad de la infracción y pueden ser, de la más leve a la más grave:

1. Multa;
2. Clausura del establecimiento o negocio;
3. Suspensión de actividades;
- 4 Decomiso;
5. Incautación definitiva;
6. Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
7. Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
8. Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
9. Prisión; y,
10. Reclusión Menor Ordinaria

La clausura.- Es el cierre del establecimiento por el plazo mínimo de siete días y que se mantiene hasta que la obligación sea cumplida, efectuado mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del local sancionado. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días.

El decomiso.- Es la pérdida del dominio sobre los bienes materia del delito, a favor del acreedor tributario.

Suspensión o cancelación de inscripciones y patentes.- Es el retiro de las inscripciones y patentes requeridas para el ejercicio del comercio o de la industria.

Prisión.- Se aplica en casos de defraudación, contrabando y de infracciones relacionadas con la tenencia de libros y registros contables. Las penas van de un mes a cinco años de cárcel (Art. 330 del Código Tributario).¹⁸

Existen impuestos a diversas actividades, algunos de ellos son:

IMPUESTO A LA RENTA

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

¿Quién debe pagar?

Deben pagar las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, que hayan percibido rentas gravadas en el Ecuador.

¿Sobre qué se paga?

Se paga sobre la base imponible, entendiéndose por tal, el monto de rentas percibidas en el año menos los costos o gastos denominados deducciones. Para las

¹⁸ Libro de tributaria general.

personas naturales existe una cantidad desgravada, que es la cantidad fijada por la Ley por considerarla indispensable para satisfacer necesidades vitales¹⁹.

A continuación se presenta la tabla de impuesto a la renta de los años 2012 y 2013

TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2012, PERSONAS NATURALES				TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2013, PERSONAS NATURALES			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la fracción excedente	Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la fracción excedente
0	9,720	0		0	10,180	0	
9,720	12,380	0	5%	10,180	12,970	0	5%
12,380	15,480	133	10%	12,970	16,220	140	10%
15,480	18,580	443	12%	16,220	19,470	465	12%
18,580	37,160	815	15%	19,470	38,930	855	15%
37,160	55,730	3,602	20%	38,930	58,390	3,774	20%
55,730	74,320	7,316	25%	58,390	77,870	7,666	25%
74,320	99,080	11,962	30%	77,870	103,810	12,536	30%
99,080	En adelante	19,392	35%	103,810	En adelante	20,318	35%

Resolución: NAC-DGERCGC11-00437

Resolución: NAC-DGERCGC12-00835

Fuente: www.sri.gob.ec

Realizado por: Carmen Saltos, Oscar Milán

Ejemplo

El Sr. Sergio Cabrera Trabaja únicamente bajo relación de dependencia con un sueldo mensual de US\$3.000,00. Suponiendo que el Sr. Cabrera ha tenido gastos Personales de US\$7.500,00 en el 2012, tenemos que:

DATOS INICIALES	
INGRESOS ANUALES	36000.00
GASTOS DEDUCIBLES ANUALES	7500.00
BASE IMPONIBLE	28500.00
APLICANDO TABLA 2012	
FRACCIÓN BÁSICA	18580
IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	815
IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	15%

Elaborado por: Carmen Saltos, Oscar Milán

CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

$$(BI-FB) \times (IFE) + IFB = IR$$

$$(28500 - 18580) \times (15\%) + 815 = 2303$$

¹⁹ http://www.jezlauditores.com/index.php?option=com_content&view=article&catid=55&id

BI = Base imponible
FB = Fracción básica
IFE = Impuesto fracción excedente del rango correspondiente
IFB = Impuesto fracción básica del rango correspondiente
IR = Impuesto a la Renta

Se ubica en el quinto rango de la tabla de 18.580 a 37.160

En este ejemplo, el contribuyente se deducirá por concepto de gastos personales el valor

De US\$7.500,00; sin embargo, en aplicación de la normativa vigente podría utilizar el valor máximo de deducciones, en caso que justifique con los respectivos comprobantes de venta y demás documentos aceptados.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Es el impuesto que se paga por la transferencia de bienes y por la prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa.

¿Sobre qué se paga?

El IVA se paga sobre la base imponible que está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, precio en el que se incluirán impuestos, tasas u otros gastos atribuibles. En importaciones sobre el valor CIF más impuestos, aranceles y otros gastos imputables al precio.

Ejemplo:

Contribuyente: Sr. Alex Moposita

RUC: 0202014524001

Actividad Económica: Copiadora: Servicio de copias a color, blanco y negro,

Reducciones y ampliaciones. (IVA 12%)

Subtotal Ventas	$400 + 12\% \text{ IVA} = 448,00$
Subtotal Compras	$125 + 12\% \text{ IVA} = 140,00$

Liquidación del IVA

IVA recibido en ventas	48
(-) IVA pagado en compras	15
IVA causado	<u>33</u>

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

Es un impuesto que grava el consumo de determinados bienes. En un primer momento gravó solo a los vehículos, cigarrillos, cerveza, bebidas alcohólicas y gaseosas; luego se amplió a determinados bienes suntuarios como yates, aviones, avionetas y otros; hoy también grava los servicios de telecomunicaciones y radioelectrónicos.

¿Sobre qué se paga?

Se paga sobre la base imponible calculada del precio ex-fábrica, para bienes de producción nacional, o del precio ex - aduana, para importados, en ambos casos más todos los costos y márgenes de la cadena de comercialización, que no serán inferiores al 25%. Para el cálculo puede utilizar las siguientes fórmulas:

Precio de Venta al Público	ó	Precio ex fábrica * 1,25
$(1+\%IVA)*(1+\%ICE)$		

En el caso de telecomunicaciones, se paga sobre el valor facturado al consumidor final.

Ejemplo:

Servicio	Subtotal	15% ICE	12% IVA	Total
Televisión pagada	47	7,05	6,49	60,54

RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

- a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;
y,
- c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo²⁰.

El RISE establece el pago de una cuota que sustituye la declaración y pago del Impuesto a la Renta e IVA en un período mensual. Estas cuotas están calculadas en función del tipo de actividad que desarrolla y del nivel de ingresos que tiene el contribuyente. La tabla de actividades y sus respectivas cuotas son las siguientes:

²⁰ Reglamento para la aplicación de la Ley De Régimen Tributario Interno actualizado a enero 2013

TABLA DE ACTIVIDADES CON SUS RESPECTIVAS CUOTAS PARA EL PAGO DEL RISE

No.	Ingresos Anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
	Promedio Ingreso mensual	0-417	417-833	833-1.667	1.667-2.500	2.500-3.333	3.333-4.167	4.167-5.000
1	Comercio	1,17	3,5	7	12,84	17,51	23,34	30,34
2	Servicios	3,5	18,67	37,34	70,02	106,2	152,88	210,06
3	Manufactura	1,17	5,84	11,67	21,01	29,18	37,34	52,52
4	Construcción	3,5	12,84	26,84	50,18	71,19	110,87	157,55
5	Hoteles y Restaurantes	5,84	22,17	44,35	77,02	122,54	168,05	212,4
6	Transporte	1,17	2,33	3,5	4,67	15,17	31,51	57,18
7	Agrícolas	1,17	2,33	3,5	5,84	9,34	14,00	17,51
8	Minas y Canteras	1,17	2,33	3,5	5,84	9,34	14,00	17,51

Fuente: www.sri.gob.ec/2012

A continuación presentamos un cuadro que nos permite especificar los plazos y pagos para la declaración de los diferentes impuestos establecidos por la ley, tomando en cuenta el noveno dígito del ruc ya sea de una persona Natural o Jurídica.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS							
Noveno dígito del RUC	IMPUESTO A LA RENTA		Anticipos impuesto a la renta	ICE y Retenciones en la fuente	IVA		
	Personas naturales	Sociedades			Mensual	SEMESTRAL	
						1er.	2do.
						Semestre	Semestre
1	10 de marzo	10 de Abril	10 de julio y septiembre	10 del mes siguiente	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 de marzo	12 de Abril	12 de julio y septiembre	12 del mes siguiente	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 de marzo	14 de Abril	14 de julio y septiembre	14 del mes siguiente	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 de marzo	16 de Abril	16 de julio y septiembre	16 del mes siguiente	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 de marzo	18 de Abril	18 de julio y septiembre	18 del mes siguiente	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 de marzo	20 de Abril	20 de julio y septiembre	20 del mes siguiente	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 de marzo	22 de Abril	22 de julio y septiembre	22 del mes siguiente	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de Abril	24 de julio y septiembre	24 del mes siguiente	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 de marzo	26 de Abril	26 de julio y septiembre	26 del mes siguiente	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 de marzo	28 de Abril	28 de julio y septiembre	28 del mes siguiente	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Fuente: www.sri.gob.ec/web/guest/información-sobre-impuesto
 Elaborado por Carmen Saltos Y Oscar Milán

La liquidación es un procedimiento que permite cuantificar el tributo que un contribuyente debe pagar al fisco. La liquidación de impuestos, por lo tanto, devuelve el monto que se debe desembolsar en concepto de los impuestos que corresponden a un cierto periodo. En muchos casos, dadas determinadas variables, el resultado es positivo en favor del ciudadano, aunque esto suele sucederles a personas con sueldos y gastos fijos muy bajos. En el caso de adeudar dinero al Estado, el incumplimiento del pago se penaliza con recargos y multas de variada cuantía. Asimismo, quienes reúnan los requisitos establecidos por el organismo correspondiente deberán efectuar dicha liquidación obligatoriamente o incurrirán en un delito.

6.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En la elaboración de este proyecto se utilizara frecuentemente ciertos términos Técnicos, que a continuación los enunciamos.

Acreedor.- Persona a quien se le adeuda una suma de dinero. Saldo que represente exceso de los créditos sobre los débitos.

Adulteración.- Alteración dolosa, de fondo o de forma, mediante la cual se modifica un documento, comprobante, asiento o estado contable.

Agente de retención.- Persona que debe retener por mandato de ley, impuestos, aporte y otras contribuciones.

Agentes retenedores de IVA: Corresponde a aquellos contribuyentes (personas naturales y jurídicas) autorizados para aplicar cambio de sujeto del IVA, por lo que adquieren la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciéndose responsables de la obligación tributaria de retener, declarar y pagar los impuestos correspondientes.²¹

Agentes retenedores de renta: Son aquellos contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que están obligados legalmente a retener parte de las rentas que entreguen a terceras personas. Ante el SRI, los agentes retenedores tienen la obligación de presentar Declaraciones Juradas durante febrero y marzo de cada año tributario por las sumas retenidas en un determinado año comercial.²²

Agentes retenedores: Instituciones fiscales, semifiscales, organismo fiscales y semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general, sean o no contribuyentes de la Ley de la Renta y estén o no obligadas a llevar contabilidad; personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de la primera categoría y que estén obligadas por ley a llevar contabilidad completa o simplificada, incluso aquellas que se encuentren exentas del referido tributo, siempre que obtengan ingresos que se clasifiquen en dicha categoría y que por expresa disposición legal

²² www.correolegal.com.ec/docs/itri/ilt0179.pdf

están obligados a retener los impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales celebran negocios.

Ajuste.- Significa regulación. Contablemente el ajuste asegura la exactitud de los saldos de las cuentas.

Análisis legal.- “Tiene como objetivo definir la posibilidad legal y social, para que el negocio se establezca y opere, la definición del tipo de sociedad y las obligaciones tributarias, comerciales y laborales que de ella se derivan, analizar las implicaciones que sobre la comunidad tiene el proyecto determinar las regulaciones locales y los permisos requeridos.

Año fiscal: Período de tiempo en el que están basadas todas las cuentas del sector público de una nación. En nuestro país se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Año tributario: Año en que deben declararse y/o pagarse los impuestos.

Arancel.- Tarifa de impuestos, derechos u honorarios.

Artesanía.- Una artesanía es un producto obtenido de manera manual. Puede afirmarse que las piezas artesanales son todas distintas entre sí, lo que diferencia a la artesanía de la **producción industrial** o del **trabajo en serie**.

Artisanos.- es quien realiza labores de artesanía. Lo habitual es que no se dedique a la reventa de **productos**, sino que él mismo se encargue de fabricar piezas de manera artesanal para comercializarlas.

Auditoria.- Verificación, certificación, análisis de libros, cuentea, comprobantes y estados contables, mediante procedimientos sistemáticos de revisión.

Base imponible: Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.

Calendario tributario: Fechas de declaración y/o pago de los impuestos que el SRI pone a disposición de los contribuyentes en su sitio web para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Calificación artesanal.- La Calificación Artesanal es la certificación que concede la Junta Nacional de Defensa del Artesano a los Maestros de Taller o Artesanos Autónomos.

Clave Inicial: Código que entrega el Servicio de Rentas Internas a los contribuyentes, por un período definido, para que puedan crear una nueva Clave Secreta para operar en el sitio web del SRI.

Clave Secreta: Código alfa numérico de 8 a 10 caracteres, creado por el contribuyente, que permite tener acceso a información y a las aplicaciones preparadas para el contribuyente en la Oficina Virtual del SRI.

Comprobantes.- Formularios y documentos fuente. Origen de los registros contables.

Condonar: Liberación del pago de tributos que sólo puede ser otorgado por ley, con alcance general. Además, existe la liberación de pagos de intereses y multas tributarias, que se hacen efectivas por la facultad que el Código Tributario otorga a los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas.²³

Consiste en recopilar los estados financieros para comparar y estudiar las relaciones existentes entre los diferentes grupos de operaciones de la empresa y observar los cambios presentados.

Contribuyente.- Es quien, según la Ley, debe soportar la carga tributaria al darse el hecho generador, es decir, cuando reúne las características establecidas en la legislación tributaria.

Costo financiero.- Es el importe que corresponde a los gastos financieros y a la facturación cambiaria, es decir, el costo por financiamiento.

Costo.- Valor de adquisición o de producción de bienes o servicios.

²³ www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm

Crédito Fiscal: Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten las adquisiciones o la utilización de servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Cultura tributaria.- es la concientización que impulse a los ciudadanos su aceptación para declarar y pagar los impuestos voluntariamente mediante la autoliquidación.

Cuota tributaria: Cantidad que se obtiene al aplicar el tipo impositivo a la base imponible.

Débito Fiscal: Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Declaración calzada: Término que se utiliza para definir a aquella declaración de impuestos con movimiento que no tiene pago ni devolución.

Declaración de Inicio de Actividades: La declaración o aviso de Inicio de Actividades es la formalización ante el SRI de la intención de emprender cualquier tipo de actividad que cause o pueda causar impuestos.

Declaración de IVA: Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) deben ser presentadas mes a mes en el Formulario 104 de Declaración Mensual. En él se declaran y pagan los impuestos mensuales, tales como el Débito Fiscal (Ventas), Crédito Fiscal (Compras), Ventas Exentas y de Exportaciones y otros impuestos de Retenciones de segunda categoría (honorarios), el Impuesto Único a los Trabajadores, los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) obligatorios, la Cotización Adicional y los créditos y remanentes de empresas constructoras. Dentro de las Declaraciones de IVA existen: Declaración de IVA con pago, Declaración de IVA sin movimiento, Declaración de IVA sin pago y con movimiento.

Declaración Jurada Simple: Son Declaraciones Juradas que se hacen ante el SRI y que no son notariales.

Declaración Jurada: Manifestación que presentan las personas naturales y jurídicas bajo juramento ante el SRI para cumplir con el trámite legal de dar a conocer información de carácter tributaria propia o de terceros, relacionada con los movimientos que tuvieron en el año comercial anterior.

Decomiso: Es la pérdida del dominio sobre los bienes materia del delito, a favor del acreedor tributario. .

Depósito: Acuerdo contractual principal y gratuito en que alguien entrega a otro/a un bien inmueble para su custodia, estando obligado/a éste/a último/a devolverlo cuando el/la primero/a lo pida.

Depreciación: Disminución del valor de un bien como consecuencia de diferentes motivos, desgaste o deterioro físico, obsolescencia, paso del tiempo, cambios de gustos.

Devengar.- Adquirir derechos a una retribución por la prestación de un servicio

Dividendo.- Porción de las ganancias de las sociedades anónimas que se asigna a cada acción como distribución de beneficios. Utilidades pagadas a los accionistas como un rendimiento sobre su inversión.

Ejercicio económico: Período de doce meses en el que se realizan las actividades de la empresa, a efectos contables y económicos.

El hecho generador: Es el momento o la actividad que la Ley establece para que se configure cada tributo.

El sujeto activo: Es la contraparte del sujeto pasivo, el ente acreedor de los tributos, es el Estado, como gobierno nacional representado por el Servicio de Rentas Internas o como gobierno seccional —consejos provinciales, municipios y otros acreedores fiscales locales.

El sujeto pasivo: Es toda persona natural o jurídica a quien la Ley exige tributos, es en quien reside la obligación tributaria. El sujeto pasivo puede ser contribuyente o responsable:

Elusión: Acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas.

Evasión: Acción que se produce cuando un contribuyente deja de cumplir con su declaración y pago de un impuesto según lo que señala la ley. Esta acción puede ser involuntaria (debido a ignorancia, error o distinta interpretación de la buena fe de la ley) o culposa (ánimo preconcebido de burlar la norma legal, utilizando cualquier medio que la ley prohíbe y sanciona).²⁴

Excedente: Remanente a favor del contribuyente, producto de la comparación entre los impuestos adeudados o determinados contra los Créditos Fiscales a que tiene derecho según la ley. El remanente de Crédito Fiscal se aplica a la Ley del IVA, mientras el remanente de Renta se relaciona con la Ley de Renta.

Exención fiscal: Bonificación fiscal que evita el nacimiento de la obligación tributaria de contribuir

Exención: Franquicia o beneficio tributario, establecido por ley, en virtud del cual se libera del pago de impuestos o gravámenes, ya sea que se beneficie a una determinada actividad o contribuyente. La liberalización puede ser de tipo total o parcial. En el primer caso, exime por completo del tributo respectivo; en el segundo, sólo de la parte que alcanza la liberalización.

Expropiar: Privación respecto de un particular de su derecho de propiedad del bien sobre que recae o algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés nacional, calificado por el legislador.

Factura Electrónica: Es un documento tributario generado electrónicamente, que reemplaza al documento físico, el cual tiene idéntico valor legal y su emisión debe ser autorizada

Factura proforma: Documento extendido por el/la vendedor/a de un producto o servicio, en el que se indica el importe que tendrá el suministro o la prestación de los mismos.

²⁴ gestrisam.malaga.eu/portal/menu/normativa/secciones/glosario-tributario

Factura: Son documentos tributarios que los comerciantes envían usualmente a otro comerciante, con el detalle de la mercadería vendida, su precio unitario, el total del valor cancelable de la venta y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio.

Gastos: Representan desembolsos, erogaciones de efectivo o distribución del costo de algún activo que no se relaciona directamente con el nivel de ingresos operacionales de un negocio, y que independientemente de tales ingresos, son necesarias para mantener las operaciones del negocio.

Impuesto a los consumos especiales (ICE), Grava el consumo de determinados bienes y servicios, con la finalidad de que quienes los consuman sean conscientes de su responsabilidad social y ambiental. En un primer momento gravó solo a vehículos, cigarrillos, cerveza, bebidas alcohólicas y gaseosas; luego se amplió a otros bienes y servicios, algunos suntuarios como yates, aviones, avionetas y otros; hoy también grava a perfumes, videojuegos, armas, juegos de azar, televisión pagada, focos incandescentes y cuotas, membrecías o afiliaciones a clubes sociales

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Este impuesto consiste en el recargo del 12% al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio. El impuesto actúa en cadena, trasladándose desde el vendedor al comprador, quien descuenta el impuesto pagado y acreditado en las facturas de sus compras (Crédito Fiscal) y agrega el impuesto recolectado en las ventas (Débito Fiscal). El consumidor del bien o servicio es quien soporta por último el impuesto que se ha arrastrado en la cadena desde el productor hasta el consumidor final.²⁵

Impuesto Directo: Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales.

Impuestos indirectos: Aquéllos que gravan la producción, el tráfico y el consumo. No dependen de las características del sujeto pasivo.

²⁵ saber.ucv.ve/jspui/bitstream/.../1/Tesis%20Cultura%20Tributaria.pdf

Impuestos: Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

Ingresos tributarios: Son los obtenidos por la recaudación de impuestos como el IVA o el impuesto a la renta

Ingresos: Incrementos en los beneficios económicos durante el período contable en forma de entradas o aumentos de activos, o decrementos de pasivos que resultan en incrementos de capital diferentes a aquellos relacionados con contribuciones por parte de los socios. Se relacionan siempre con un costo.

IVA.- Es un impuesto que grava la transferencia de bienes y servicios entre las personas que están bajo el régimen tributario ecuatoriano, es decir, se impone sobre todas las etapas de comercialización de productos y de prestación de servicios. Este impuesto, como todos los demás, tiene una base sobre la cual se calcula su valor, un hecho o actividad que lo genera y, por supuesto, una tarifa.

La clausura: Es el cierre del establecimiento por el plazo mínimo de siete días y que se mantiene hasta que la obligación sea cumplida, efectuado mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del local sancionado. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días.

Las contribuciones especiales o de mejoras: Son pagos a realizar por el beneficio obtenido por una obra pública u otra prestación social estatal individualizada, cuyo destino es la financiación de ésta.

Las tasas: Son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial —en cuanto a que si el servicio está a disposición, el no uso no exime su pago—. Las tasas se diferencian de los precios por ser de carácter obligatorio por mandato de la Ley.

Los impuestos: Son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad. Los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los otros tipos de tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva.

Medio de Pago: Es aquel aceptado comúnmente para comprar o arrendar un bien, para cancelar una deuda y para cualquier pago en general. En el ámbito tributario corresponde al pago en dinero efectivo en moneda nacional²⁶

Normas tributarias: Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros de carácter tributario.

Notas de Crédito: Son documentos que deben emitir los vendedores y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por descuentos o bonificaciones otorgados con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios, así como también por las devoluciones de mercaderías o contratos.

Notas de Débito: Son documentos que deben emitir los vendedores y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por aumentos en el impuesto facturado.

Notificación: Es la actuación administrativa efectuada por un funcionario competente del SRI, que tiene por objeto poner en conocimiento del contribuyente una determinada actuación o resolución del Servicio, efectuada conforme a la ley.

Pasivo: Conjunto de deudas y obligaciones que tiene contraídas una empresa. El pasivo representa la estructura financiera o fuentes de financiación de la empresa

Período tributario: Un mes calendario, salvo que la ley o la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas señalen otro diferente.

²⁶ www.slideshare.net/.../glosario-tributario-empresarial

Periodo.- Es el tiempo que comprende una fecha a otra del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, cuya finalidad es para conocer el resultado de operación (perdida o ganancia) , la situación financiera y económica de la entidad , asimismo para así verificar los cambios habidos en este periodo y comparándolos con otros.

Personas jurídicas.- Son las sociedades; este grupo comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier patrimonio independiente del de sus miembros

Personas naturales.- Son todos los individuos nacionales y extranjeros que realizan actividades económicas en nuestro país. Aquellas personas naturales obligadas a llevar contabilidad, son todos los individuos nacionales y extranjeros que realizan actividades económicas en nuestro país y cuyos ingresos son mayores a \$ 100 000 al año, o su capital de trabajo sea mayor a los \$ 60 000, o cuyos costos y gastos anuales hayan sido superiores a \$ 80 000.

Recaudación: Acto de recolección de dinero como pago, generalmente de impuestos y demás tributos.

Régimen tributario: Conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas.

Re liquidar: Es la nueva liquidación de impuesto que ordena, por lo general, un juez tributario por la eventual eliminación de una partida cobrada en la liquidación primaria, originando con ello una nueva base imponible y la determinación de un nuevo impuesto.

Renta bruta: Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.²⁷

Renta devengada: Corresponde a aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y de que constituya un crédito para su titular.

²⁷ saber.ucv.ve/jspui/bitstream/.../1/Tesis%20Cultura%20Tributaria.pdf

Renta exenta: Renta que no está afectada al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

Renta imponible: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

Renta líquida imponible: Es la renta líquida a la que se le efectúan agregados o disminuciones ordenados por la ley, cuyo resultado es la base para la aplicación de los impuestos correspondientes.

Renta líquida: Aquella que se determina deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla.

Renta mínima presunta: Cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

Renta: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rindan una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Requiere de una razón de ser, una misión, una estrategia, unos objetivos, unas tácticas y políticas de actuación.

Tributar.- Es contribuir al Estado, como un compromiso y una obligación ciudadana, con el pago de impuestos en dinero, especies o servicios que servirán para financiar la satisfacción de necesidades sociales, es decir, para ayudar a la economía nacional.

Una declaración.- Es la comunicación que se hace a la administración tributaria detallando la naturaleza y circunstancias de la actividad económica. Es comunicar sobre estos hechos económicos que se han realizado durante un período determinado y por los que se debe pagar impuestos.

Valor agregado: Expresión que se utiliza para definir la cantidad que se incorpora al valor total de un bien o servicio en las distintas etapas del proceso productivo, de distribución y de comercialización.

Ventas brutas: Totalidad de los ingresos de una empresa que provienen de las ventas en un período de tiempo y que incluye el impuesto respectivo.

Ventas netas: Venta, en términos monetarios, en un período de tiempo en que no están consignados los impuestos.²⁸

²⁸ www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm

7. HIPÓTESIS

La Cultura Tributaria fortalece la Liquidación de Impuestos Tributarios de los Artesanos del Cantón Chimbo.

8. VARIABLES

8.1. INDEPENDIENTE

Cultura Tributaria

8.2. DEPENDIENTE

Liquidación de Impuestos Tributarios.

8.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE Cultura Tributaria	Es la actitud y el comportamiento que adopta una persona que paga (aporta) sus impuestos de forma correcta, oportuna, solidaria y voluntaria, consciente del beneficio que esto trae para él, su familia y todas las personas que habitan nuestro país.	Administración tributaria. Sistema tributario. Cultura Conciencia	Cumplimiento de la ley. Política económica. Pago voluntario Contribución responsable	¿Conoce que es la base imponible? ¿Alguna vez ha sido sancionado por el SRI por no cumplir sus obligaciones tributarias?	encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE Liquidación de Impuestos Tributarios.	Acto por el cual se cuantifica el tributo que debe pagar un determinado contribuyente. Es decir, la liquidación de impuestos es la erogación destinada a sufragar los impuestos que un contribuyente le adeuda al estado y que corresponden a un determinado período de tiempo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Liquidación ➤ Impuestos ➤ IVA ➤ IR ➤ ICE ➤ RISE 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuantificación de impuestos ➤ Tributo según capacidad financiera ➤ Proporcionales ➤ Progresivos ➤ Determinados bienes y servicios ➤ Para determinado sector de contribuyentes 	¿Sabe Ud. como llenar el formulario 104A declaración del IVA (personas no obligadas a llevar contabilidad)?	encuesta

9. METODOLOGÍA

9.1. MÉTODOS

Para el estudio de la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

9.2. MÉTODO INDUCTIVO

Para la presente investigación partimos de hechos acontecidos en el lugar de estudio la cual nos permitió analizar las diferentes situaciones que tienen que pasar los contribuyentes en el momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, hemos percibido la necesidad de fortalecer la cultura tributaria de los artesanos.

9.3. MÉTODO DEDUCTIVO

La aplicación de este método, nos ayudó a conocer los datos de los diferentes tipos de tributos y su influencia en la vida de las personas, como se ha ido mejorando y estableciendo nuevos reglamentos y parámetros para su liquidación en el País y la situación actual en el sector de la investigación.

10. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se desarrollo es la descriptiva, unida a la investigación de campo y bibliográfica que nos permitió el análisis encaminado a la propuesta de implementación del proyecto.

10.1. POR EL LUGAR

10.1.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

En la investigación propuesta nos permitió conocer cómo está el sector en la actualidad y analizar la realidad de los miembros del gremio artesanal, para ello se recurrirá a técnicas, como la observación y la entrevista que permitirán estar en contacto directo al investigador con la situación, con el fin de recolectar y registrar metódicamente información básica referente al tema de estudio, es decir el lugar en que se producen los hechos, en este caso la Ciudad de Chimbo.

10.2. BIBLIOGRÁFICA

Para efectuar el estudio fue necesario respaldar teóricamente la investigación, mediante consultas a: Textos, resoluciones del SRI, Internet entre otros. Que facilitaran la construcción de la base científica de la investigación.

10.3. POR EL ALCANCE

10.3.1. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Nos permitió puntualizar todos los procesos y procedimientos para la liquidación de impuestos y hacer un análisis de la realidad presente, en cuanto a problemas en materia tributaria percibido y obtener mayor comprensión sobre el tema.

11. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS

Para realizar nuestra investigación utilizamos las siguientes técnicas de investigación.

11.1. ENCUESTA

Se ha efectuado procesos de recopilación de información en la ciudad de Chimbo, utilizando como instrumento se ha elaborado un cuestionario de preguntas cerradas que fueron aplicadas a la población establecida.

11.2. OBSERVACIÓN DIRECTA

Mediante este procedimiento se realizó la captación de los datos de interés, al momento de la investigación.

12. UNIVERSO Y MUESTRA

12.1. UNIVERSO

El universo objeto de nuestra investigación se detalla en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	UNIVERSO	INSTRUMENTO	TÉCNICA
Artesanos no calificados	143	Cuestionario de preguntas	Encuesta
Artesanos calificados	27	Cuestionario de preguntas	Encuesta
TOTAL	170		

Debido a que el universo objeto de nuestro estudio no es muy amplio, y a fin de obtener mayor veracidad en la información se ha tomado el total de la población involucrada.

CAPÍTULO II

2.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabulación, presentación e interpretación de resultados de las encuestas aplicadas a los Artesanos del cantón Chimbo.

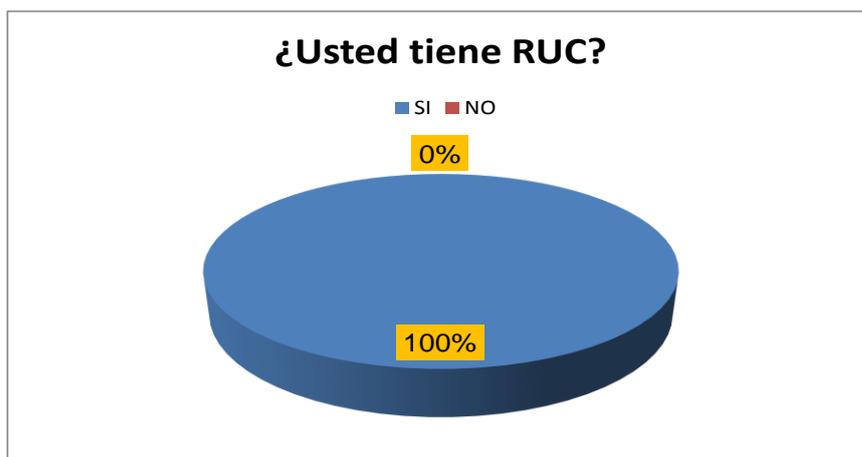
1. ¿Usted tiene RUC?

CUADRO #1

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	170	100	100
NO	0	0	0
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO #1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Todos los encuestados, es decir artesanos calificados y no calificados han manifestado que tienen su respectivo RUC, por lo tanto saben que es el Registro Único de Contribuyentes, y que corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional, que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos. Tema sobre el cual están totalmente de acuerdo.

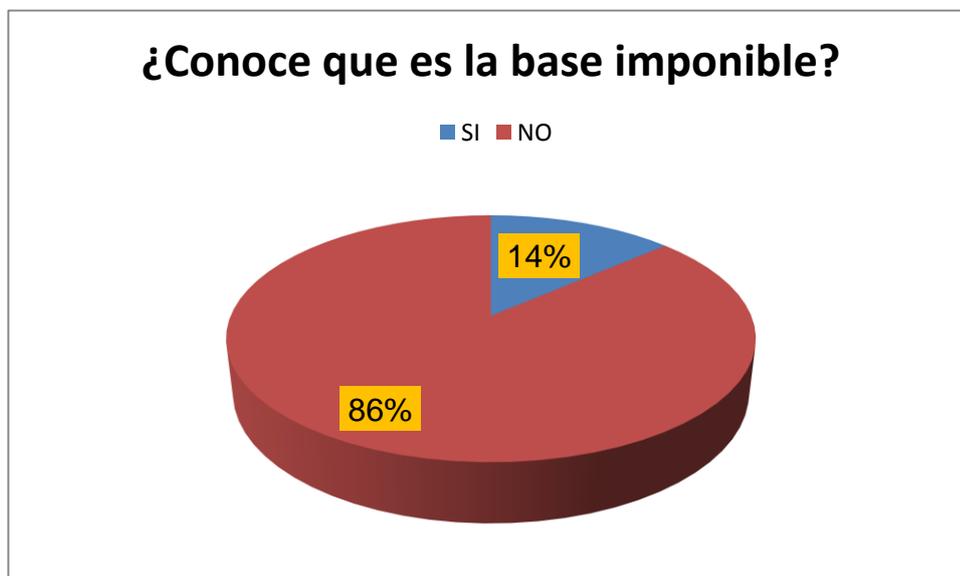
2. ¿Conoce que es la base imponible?

CUADRO #2

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	23	13,52941176	14
NO	147	86,47058824	86
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO #2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del total de artesanos una mínima cantidad dicen conocer acerca de la base imponible, mientras que la mayoría dicen no conocer que es la base imponible, es decir no saben que es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje de impuesto, establecido en la norma legal respectiva, para determinar el gravamen que debe ser pagado. Por lo expuesto es necesario que los contribuyentes conozcan más sobre el tema, por lo que sería factible se le brinde capacitación a este grupo objeto de investigación.

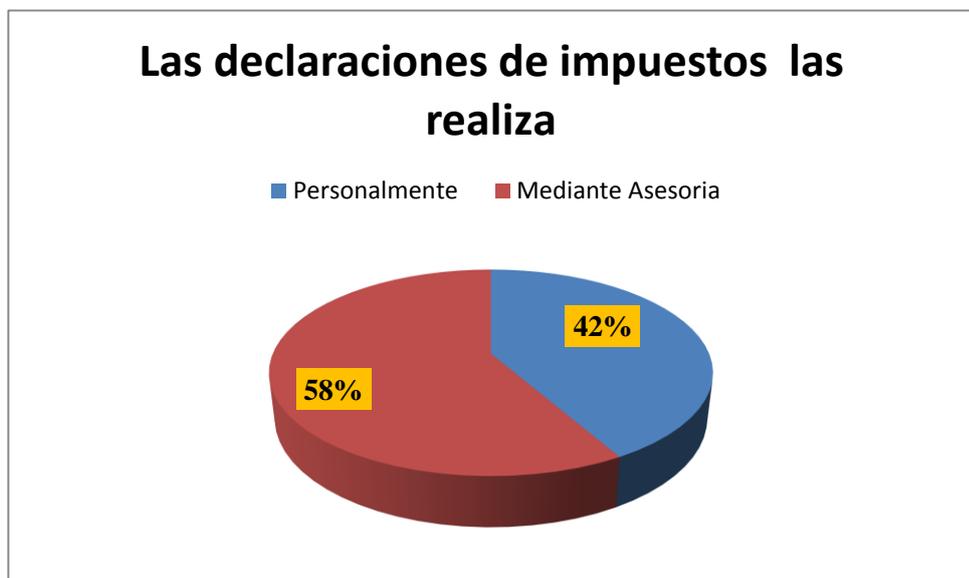
3. Las declaraciones de impuestos las realiza:

CUADRO #3

CATEGORIA	F	%F	REDONDEADO
Personalmente	71	41,764706	42
Mediante Asesoría	99	58,235294	58
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO # 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la encuesta los contribuyentes que declaran sus impuestos mediante asesoría representan mayor porcentaje, es decir acuden a oficinas de asesoría tributaria que tienen por objeto asesorar a los clientes en el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones impositivas a su cargo. Y algunos centros de cómputo que por lo general no son muy recomendables, ya que no tienen el conocimiento y perfil requerido para prestar este tipo de servicio. Por lo mencionado se evidencia la necesidad de un gran grupo de contribuyentes en saber realizar sus propias declaraciones de impuestos.

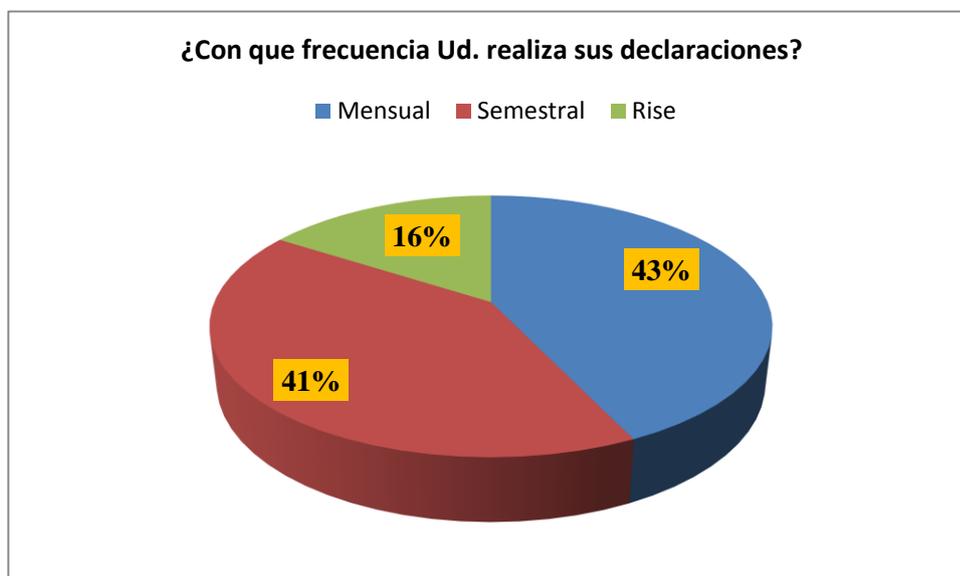
4. ¿Con que frecuencia Ud. realiza sus declaraciones?

CUADRO # 4

CATEGORIA	F	%F	REDONDEADO
Mensual	73	42,941176	43
Semestral	70	41,176471	41
Rise	27	15,882353	16
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO #4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según los resultados obtenidos los artesanos en un gran porcentaje realizan la declaración de impuestos mensualmente y semestralmente, en otras palabras es mayor el grupo que paga y declara el IVA de forma mensual, y semestral en comparación con los que pagan una cuota mensual o anual establecida, en cuanto al RISE. Por lo que estaría plenamente justificada la ejecución de nuestra propuesta, ya que quienes declaran el IVA requieren conocimientos de cómo hacerlo, mientras que para los que pagan una cuota anual no es necesaria.

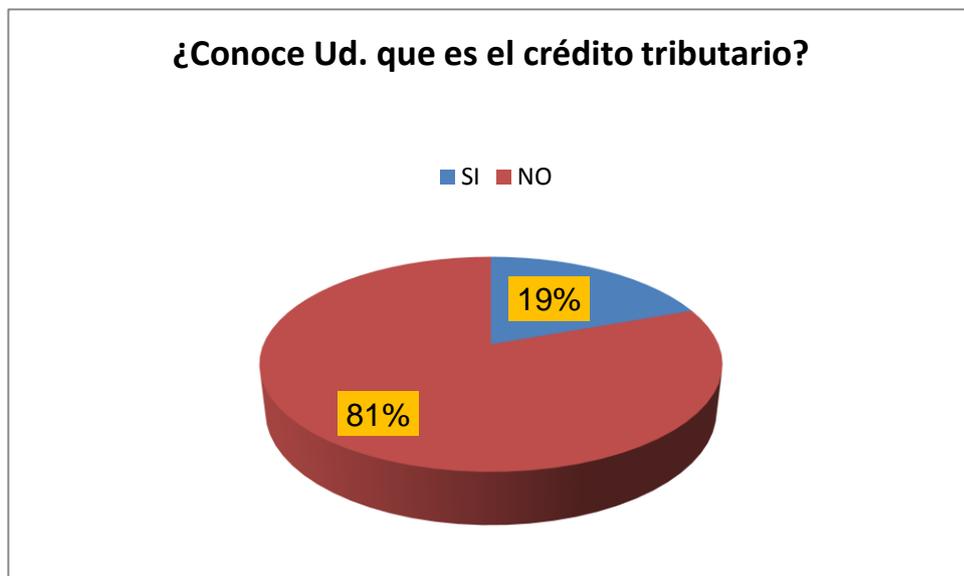
5. ¿Conoce Ud. que es el crédito tributario?

CUADRO #5

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	33	19,41176471	19
NO	137	80,58823529	81
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO # 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Al momento de evaluar el conocimiento o desconocimiento de los contribuyentes en cuanto a que es el crédito tributario, se muestra que el número de artesanos que conocen es menor en relación con el número que no conocen sobre el tema. Por eso es necesario facilitarles información sobre que es el crédito tributario, el mismo que se lo define como la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras. En aquellos casos en los que la declaración arroje saldo a favor (el IVA en compras es mayor al IVA en ventas), dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

6. Alguna vez ha sido sancionado por el SRI por no cumplir sus obligaciones tributarias.

CUADRO # 6

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	58	34,11764706	34
NO	112	65,88235294	66
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO # 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La mayoría de artesanos manifiestan no haber sido objeto de sanciones. Estos resultados muestran que a pesar de las dificultades que tienen los artesanos al momento de declarar sus impuestos, buscan la forma y los medios para cumplir sus obligaciones tributarias oportunamente. Dificultades que pretendemos disminuir al ejecutar nuestro proyecto.

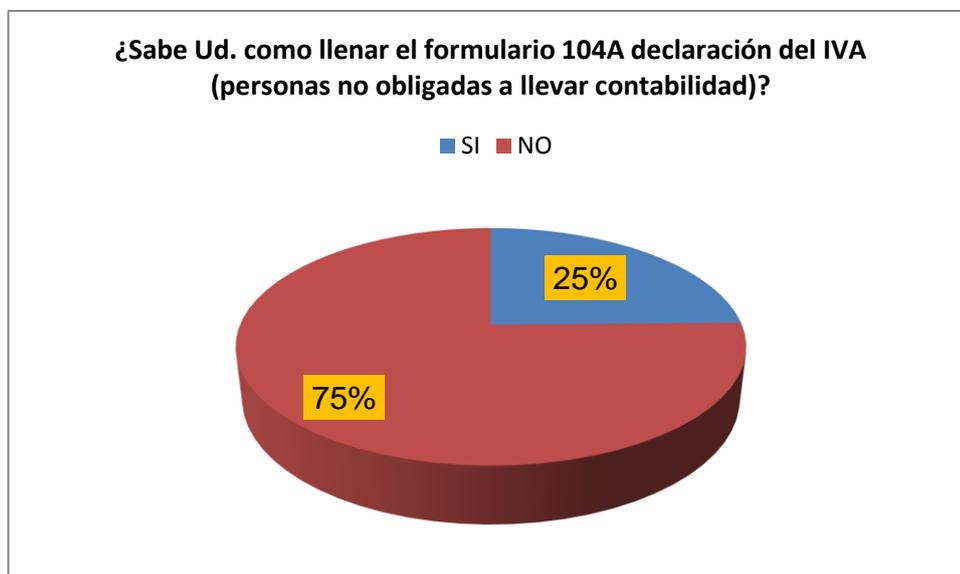
7. ¿Sabe Ud. como llenar el formulario 104A declaración del IVA (personas no obligadas a llevar contabilidad)?

CUADRO # 7

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	42	24,70588235	25
NO	128	75,29411765	75
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO # 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Como el mayor número de artesanos realiza la declaración del IVA, es necesario evaluar si los contribuyentes conocen como llenar el respectivo formulario.

Así tenemos que el porcentaje de artesanos que sabe cómo llenar el formulario 104A declaración del IVA (personas no obligadas a llevar contabilidad) es menor en comparación al grupo de artesanos que no saben cómo llenar este formulario. Por lo expuesto los que desconocen cómo llenar el formulario 104A son más y como tal serán los artesanos beneficiados con la guía tributaria a elaborar.

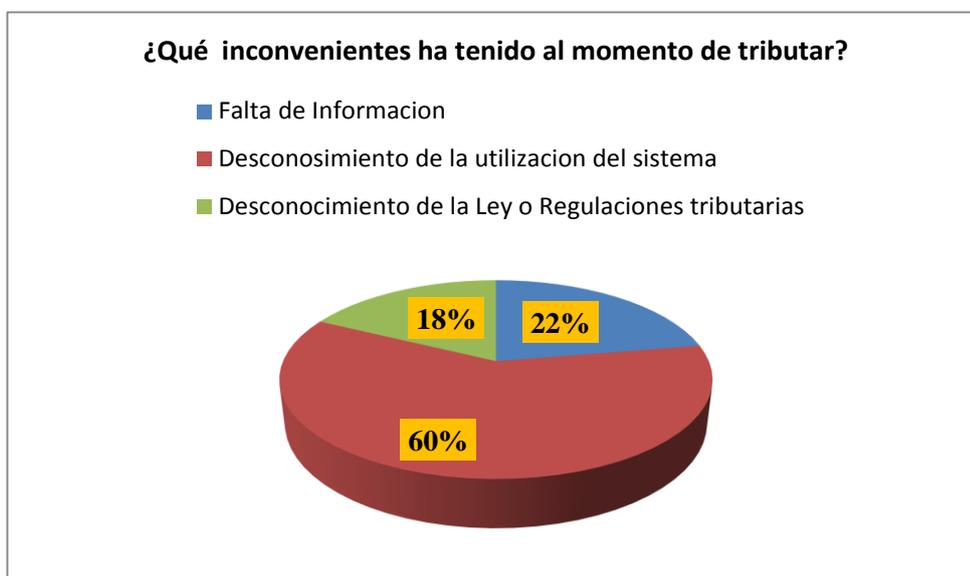
8. ¿Qué inconvenientes ha tenido al momento de tributar?

CUADRO # 8

CATEGORIA	F	%F	REDONDEADO
Falta de Información	38	22,352941	22
Desconocimiento de la utilización del sistema	102	60	60
Desconocimiento de la Ley o Regulaciones tributarias	30	17,647059	18
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO # 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los encuestados un gran grupo han manifestado que han tenido como inconveniente el desconocimiento de la ley o regulaciones tributarias al momento de tributar, contribuyendo a esto también la falta de información, y como consecuencia los contribuyentes desconocen la utilización del sistema para declarar impuestos, es decir el DIMM formularios (Declaración de Información en Medio Magnético), que es un programa que permitirá elaborar y generar el archivo de las declaraciones que van a ser enviadas vía Internet.

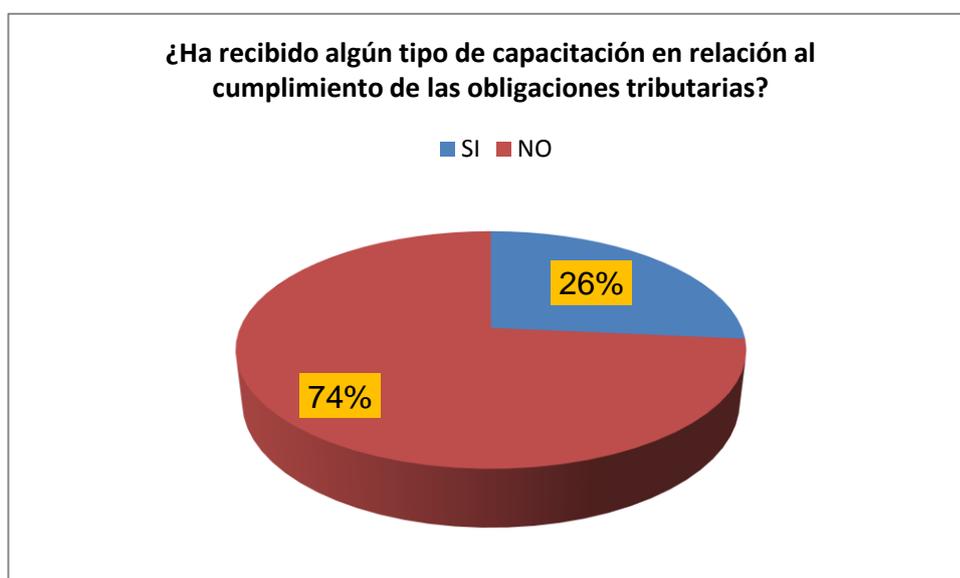
9. ¿Ha recibido algún tipo de capacitación en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias?

CUADRO # 9

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	45	26,47058824	26
NO	125	73,52941176	74
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO # 9



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por cada encuestado que menciona haber recibido algún tipo de capacitación en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias, hay aproximadamente 3 encuestados que manifiestan no haber sido parte de ninguna capacitación. Debido a que el campo ocupacional de los artesanos ha cambiado actualmente puede ser una de las causas que ha provocado el desinterés por este grupo de contribuyentes por parte del ente regulador. A pesar de su situación laboral aún existe un número representativo de artesanos en el Cantón Chimbo, que necesitan atención y capacitación en cuanto a temas tributarios.

10. ¿Le gustaría que se le facilite un instructivo tributario para que pueda realizar sus declaraciones?

CUADRO # 10

CATEGORIAS	F	%F	REDONDEADO
SI	158	92,94117647	93
NO	12	7,058823529	7
TOTAL	170	100	100

Fuente: investigación de campo. Agosto 2013
Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

GRÁFICO # 10



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Por último, planteamos una pregunta fundamental para los efectos de esta investigación que es interrogar al contribuyente sobre si le gustaría o no que se le facilite una guía tributaria para que pueda efectuar sus declaraciones de impuestos.

Casi todos los encuestados han manifestado que si les interesa una guía tributaria

Estas afirmaciones reiteran la factibilidad que existe para realizar y facilitar a los artesanos una guía tributaria de acuerdo a sus necesidades, quienes en su mayoría expresan una verdadera aceptación a nuestra propuesta.

2.2 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Método utilizado

Con el objeto de comprobar las hipótesis establecidas en la presente investigación se empleó la prueba estadística del Chi-cuadrado el cual es un método útil para probar las hipótesis relacionadas con la diferencia entre el conjunto de frecuencias observadas en una muestra y el conjunto de frecuencias teóricas y esperadas de la misma muestra.

En este tipo de problemas el estadístico de prueba es:

$$X = \sum (f_o - f_e)^2 / f_e.$$

En donde:

X² = Chi-cuadrado

Σ = Sumatoria

F_o = Frecuencia observada de realización de un acontecimiento determinado.

F_e = Frecuencia esperada o teórica.

La aplicación de esta ecuación requiere lo siguiente:

- 1-. Encontrar la diferencia entre cada frecuencia observada y la correspondiente frecuencia esperada.
- 2-. Elevar al cuadrado estas diferencias.
- 3-. Dividir cada diferencia elevada al cuadrado entre la correspondiente frecuencia esperada.
- 4-. Sumar los cocientes restantes.

Además se hizo uso de un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en la tabla chi-cuadrado.

El grado de libertad se obtendrá a través de la fórmula.

$$G1 = (f-1) (c-1)$$

Dónde:

G1= Grado de libertad

F=Filas

C= Columns.

Grados de libertad

$$gl = (2-1) (2-1)$$

$$gl = 1*1$$

$$gl = 1$$

Para obtener el chi-cuadrado según la tabla se buscó el grado de libertad y el nivel de confianza y así se obtuvo el chi-cuadrado tabla (X_{2t}) que se compara con el chi cuadrado calculado (X_{2c}).

Planteamiento de Hipótesis

Modelo lógico

H₀ = La Cultura Tributaria no fortalece la Liquidación de Impuestos Tributarios de los Artesanos del Cantón Chimbo

H₁ = La Cultura Tributaria fortalece la Liquidación de Impuestos Tributarios de los Artesanos del Cantón Chimbo.

Estadístico de prueba

Para la verificación de la hipótesis se toma la fórmula del Chi cuadrado, se utilizó la encuesta como técnica de investigación, escogiendo dos preguntas de la misma:

¿Conoce que es la base imponible?

¿Sabe Ud. como llenar el formulario 104A declaración del IVA (personas no obligadas a llevar contabilidad)?

De las dos preguntas se obtuvo la siguiente tabla

Variable Independiente

Variable dependiente

FRECUENCIAS OBSERVADAS			
CATEGORÍA	PREGUNTA 2	PREGUNTA 7	TOTAL
SI	23	42	65
NO	147	128	275
TOTAL	170	170	340

Fuente: encuesta

Elaborado por Carmen Saltos y Oscar Milán

	FRECUENCIAS ESPERADAS			
CATEGORÍA	PREGUNTA 2	PREGUNTA 7	TOTAL	
SI	32,5	32,5	65	
NO	137,5	137,5	275	
TOTAL	170	170	340	

Fuente: encuesta

Elaborado por Carmen Saltos y Oscar Milán

CÁLCULO EXCEL	
Prueba Chi	0,008782289
Prueba Chi Inv.	6,866573427

Fuente: Calculo del CHI

Elaborado por Carmen Saltos y Oscar Milán

FORMULA CHI

$$\chi^2 = \sum \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe}$$

CÁLCULO MANUAL		
fo	Fe	$\chi^2 = \sum \frac{(Fo - Fe)^2}{Fe}$
23	32,5	2,776923077
42	32,5	2,776923077
147	137,5	0,656363636
128	137,5	0,656363636
340	340	6,866573427

Regla de decisión

Si $X2c > X2t$ rechazo $H0$ y acepto $H1$

$$X2c = 6,866573427$$

$$X2t = 3,841$$

De conformidad a lo establecido en la regla de decisión, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, es decir, se confirma que la cultura tributaria fortalece la Liquidación de Impuestos Tributarios de los Artesanos del Cantón Chimbo.

2.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.3.1 CONCLUSIONES

Todos los artesanos tienen su respectivo registro único de contribuyentes, el mismo que los hace sujetos pasivos en el pago de impuestos, recaudaciones que están reguladas y establecidas por el Servicio de Rentas Internas.

Los contribuyentes, muestran mayor tendencia a solicitar asesoría tributaria, debido a que no pueden efectuar sus declaraciones personalmente, con el fin de evitar sanciones por el ente regulador.

Para los artesanos, se ha podido identificar, que es importante contar con una ayuda en lo concerniente al manejo del DIMM formularios, como llenar el formulario 104A del IVA, conocimiento de reformas vigentes y todo aquello que sea trascendente en materia de impuestos.

En términos generales, con este estudio ha quedado evidenciado, que en general, el grupo de contribuyentes encuestados se mostró interesado y receptivo de colaborar en el desarrollo y sociabilización de la guía tributaria para la declaración de impuestos.

2.3.2 RECOMENDACIONES

Considerando que todos los artesanos son contribuyentes en la declaración de impuestos se sugiere capacitar a este grupo en cuanto a temas tributarios y así contribuir a fortalecer su nivel de cultura tributaria.

Se debe elaborar la guía tributaria, tomando en cuenta el inconveniente que tienen los artesanos en cuanto a buscar asesoría tributaria cada vez que necesitan declarar sus impuestos, declaración que con la ayuda de una guía lo podrían hacer personalmente.

Sería muy importante proporcionar información selecta a los artesanos respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en especial sobre el manejo del sistema y forma de llenar el formulario 104A de declaración del IVA. De esta manera se estaría apoyando a fomentar la cultura tributaria en el Cantón Chimbo, y contribuyendo con la labor del SRI.

Tomando en cuenta los resultados obtenidos de la investigación, se recomienda la elaboración y sociabilización de la Guía Tributaria, ya que es técnica y socialmente factible debido a que contamos con la aceptación y total apertura de los artesanos beneficiarios.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

3.1 DATOS INFORMATIVOS

3.2 TEMA:

Guía para la Liquidación de Impuestos Tributarios de los Artesanos del Cantón Chimbo

INSTITUCIÓN EJECUTORA

Universidad Estatal de Bolívar.

BENEFICIARIOS

Artesanos del Cantón Chimbo

UBICACIÓN SECTORIAL

San José de Chimbo

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN

Fecha de inicio 15 de Agosto del 2013

Fecha de finalización 30 de Octubre del 2013

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE

Investigadores: Carmen Saltos Y Oscar Milán.

COSTO TOTAL DE LA PROPUESTA

El costo total de la propuesta es de \$ 1025,00 cantidad que financiaran los responsables de la investigación.

3.3 ANTECEDENTES

Según la investigación efectuada, existe un considerable índice de desconocimiento en temas tributarios, tales como manejo del sistema, conocimiento de reglamentos vigentes en la liquidación de impuestos tributarios por parte de los artesanos, lo que ocasiona que los mismos no puedan realizar la declaración de impuestos personalmente, dificultades que los obliga a optar por solicitar asesoría para evitar que el Servicio de Rentas Internas a través de sus fedatarios fiscales proceda a la clausura de sus locales en casos extremos e imposición de multas por retraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que existen contribuyentes que si han sido objeto de multas.

Estas situaciones, y en especial la falta de conocimiento de cómo llenar el formulario 104A para efectuar la declaración del IVA que deben declarar los artesanos calificados y no calificados.

Estos datos nos revelan la insuficiente cultura tributaria de los artesanos, en cuanto a temas generales y específicos en todo lo concerniente a liquidación de impuestos tributarios que deberían conocer.

3.4 JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se explica debido a que es necesario fortalecer la Cultura Tributaria en los Artesanos del Cantón Chimbo para evitar que sean objeto de notificaciones sanciones y multas como contribuyentes; tomando en cuenta que la Cultura Tributaria es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

Es significativo fortalecer la Cultura Tributaria por que la liquidación voluntaria y puntual genera inversión en servicios públicos, lo que produce el desarrollo social. Además permite que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprendan la importancia de sus responsabilidades tributarias. Esta comprensión se sustenta de información oportuna y de formación adecuada, las cuales llevan hacia la aceptación, derivada de la concienciación. La cual es necesaria para conseguir una recaudación estable y sostenible.

Motivo por el cual es necesario elaborar un instructivo tributario que facilite la Liquidación de Impuestos Tributarios de los Artesanos del Cantón Chimbo, entre estos impuestos tenemos el IVA, Impuesto a la Renta, que declaran la mayoría de los Artesanos.

3.5 OBJETIVOS

3.5.1 OBJETIVO GENERAL

Contribuir a fortalecer la Cultura Tributaria de los Artesanos del Cantón Chimbo, que los ayude como contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias de forma adecuada y oportuna.

3.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Compilar información acorde a las necesidades de los contribuyentes para la declaración de impuestos de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Sociabilizar la Guía de liquidación y declaración de impuestos, a los beneficiarios.
- Capacitar a los artesanos con el propósito de contribuir en el fortalecimiento de la cultura tributaria

3.6 FUNDAMENTACIÓN

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 52.- Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a

favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

19.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

Art. 57.- Crédito tributario por exportación de bienes.- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidas a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 61.- Hecho generador.- El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:²⁹

²⁹ Ley de Régimen Tributario Interno

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.

Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

TARIFA DEL IMPUESTO Y CRÉDITO TRIBUTARIO

Art. 65.- Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o

importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y

organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.³⁰

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA

Art. 67.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Art. 68.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto.- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

³⁰ Ley de Régimen Tributario Interno

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.³¹

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario.

Aplicación del Impuesto al Valor Agregado

Objeto del Impuesto y Hecho Imponible

Art. 140.- Alcance del impuesto.- Sin perjuicio del alcance general establecido en la ley, en cuanto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se deberá considerar:

1. El Impuesto al Valor Agregado grava las transferencias de dominio de bienes muebles corporales, en todas sus etapas de comercialización, sean éstas a título oneroso o a título gratuito, realizadas en el Ecuador por parte de personas naturales y sociedades. Así mismo grava la importación de bienes muebles corporales.
2. Se considerarán también como transferencias los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en

³¹ Ley de Régimen Tributario Interno

los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.

También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización.

Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto.

Lo establecido en el inciso anterior será aplicable, del mismo modo, a toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.

3. El impuesto grava, así mismo, cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, a título oneroso o gratuito, realizada en el país, por parte de personas naturales y sociedades, de derechos de propiedad intelectual, mismos que comprenden: a) Los derechos de autor y derechos conexos; b) La propiedad industrial, que a su vez abarca las invenciones; dibujos y modelos industriales; esquemas de trazados de circuitos integrados; información no divulgada y secretos comerciales e industriales; marcas de fabricación, de comercio, de servicios y lemas comerciales; apariencias distintivas de negocios y establecimientos de comercio; nombres comerciales; indicaciones geográficas; y, cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial; c) Las obtenciones vegetales.

De igual manera, el impuesto grava la cesión de derechos o licencia de uso de derechos de propiedad intelectual, realizadas por parte de titulares residentes o domiciliados en el exterior a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades domiciliadas en el Ecuador.

4. El impuesto grava también a la prestación de servicios en el Ecuador por parte de personas naturales o sociedades.

Para efectos de este impuesto se entiende por prestación de servicios a toda actividad, labor o trabajo prestado por el Estado, sociedades o personas naturales, sin relación laboral a favor de un tercero que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual a cambio de un

precio, en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Se incluye dentro de esta definición, al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.

Este impuesto grava también la importación de servicios conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 145.- Base imponible en la prestación de servicios.- Para la determinación de la base imponible en la prestación de servicios, se incluirá en ésta el valor total cobrado por el servicio prestado. La propina legal, esto es el 10% del valor de servicios de hoteles y restaurantes calificados, no será parte de la base imponible.

Si con la prestación de servicios gravados con el IVA tarifa 12% se suministran mercaderías también gravadas con esta tarifa, se entenderá que el valor de tales mercaderías sin incluir el IVA forma parte de la base imponible de este servicio aunque se facture separadamente.

Si el servicio prestado está gravado con tarifa cero, la venta de mercaderías gravadas con tarifa 12% se facturará con el respectivo desglose del impuesto.

Art. 147.- Agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado.- Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, realizarán su declaración y pago del impuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Para el caso de exportadores que actúen como agentes de retención en las importaciones de los bienes que exporten declararán y pagarán el impuesto en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.

Los agentes de retención de IVA están sujetos a las mismas obligaciones y sanciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno para los agentes de Retención del Impuesto a la Renta.

Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que importen servicios, las obligaciones en su calidad de contribuyentes estarán ligadas únicamente al período en el cual realizaron la importación del servicio pagado.

Art. 148.- Momento de la retención y declaraciones de las retenciones.- La retención deberá realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta el valor por concepto de IVA contenido en el respectivo comprobante de venta, lo que ocurra primero, en el mismo término previsto para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta.

No se realizarán retenciones de IVA a las instituciones del Estado, a las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos, a contribuyentes especiales ni a distribuidores de combustible derivados de petróleo.

Se expedirá un comprobante de retención por cada comprobante de venta que incluya transacciones sujetas a retención del Impuesto al Valor Agregado, el mismo que contendrá los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Los agentes de retención declararán y depositarán mensualmente, en las instituciones legalmente autorizadas para tal fin, la totalidad del IVA retenido dentro de los plazos fijados en el presente reglamento, sin deducción o compensación alguna.

En los medios, en la forma y contenido que señale la Administración, los agentes de retención proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas

Los agentes de retención, se abstendrán de retener el Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de periódicos y/o revistas a los voceadores de periódicos y revistas y a los distribuidores de estos productos, toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de Impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas.

Art. 149.- Pago de comisiones a intermediarios.- Los comisionistas, consignatarios y en general, toda persona que compre o venda habitualmente bienes corporales muebles o preste servicios por cuenta de terceros son sujetos pasivos, en calidad de agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado, por el monto de su comisión.

En el caso de pago de comisiones por intermediación, el comisionista deberá emitir una factura por su comisión y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y quien la pague, si es agente de retención, deberá proceder a retener el porcentaje de IVA que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

CRÉDITO TRIBUTARIO

Art. 153.- Crédito tributario.- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley.

a) Darán derecho a crédito tributario total:

El IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, cuando únicamente:

1. Se transfiera bienes o preste servicios, en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento.
2. Se empleen en la fabricación o comercialización de bienes que se exporten.
3. Se efectúen transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento.
4. Se comercialicen paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador.

También tienen derecho a crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios, destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el

país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso que el sujeto pasivo no haya realizado ventas o transferencias en un período, el crédito tributario se trasladará al período en el que existan transferencias.

b) Dará derecho a crédito tributario parcial:

Cuando se transfieran bienes o se presten servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce por ciento, para establecer la proporción del IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, a ser utilizado como crédito tributario, se deberá relacionar las transferencias: con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Para establecer la proporción, en el caso de contribuyentes que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de las transferencias con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Cuando los sujetos pasivos puedan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar. En caso de no poder diferenciar, aplicará el factor de proporcionalidad.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar, en cualquier momento, la proporción utilizada. El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y

servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los ingresos futuros corresponden a la señaladas en el literal a) de este artículo.

Art. 155.- Crédito tributario por retenciones del IVA.- El sujeto pasivo en su declaración, utilizará como crédito tributario la totalidad de las retenciones que se le hayan efectuado por concepto del IVA.

Art. 156.- Sustento del crédito tributario.- El proveedor de bienes y servicios a quien se le haya retenido el IVA, cuando corresponda, tiene derecho a crédito tributario. Únicamente los comprobantes de retención del IVA, emitidos conforme con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el IVA pagado y retenido, cuando corresponda, según su declaración mensual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos, al menos por el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos registrarán en su contabilidad, los respectivos auxiliares que formen parte de la cuenta de mayor, para el registro de crédito tributario por retenciones del IVA, así como también del detalle completo de las retenciones efectuadas.

Art. 157.- Casos en los que no hay derecho a crédito tributario.- No habrá lugar a crédito tributario en los siguientes casos:

1. En las importaciones o adquisiciones locales de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente o utilización de servicios, cuando éste produce bienes o presta servicios exclusivamente gravados con tarifa 0%. El IVA pagado, por el que no se tiene derecho a crédito tributario pasará a formar parte del costo de tales bienes.
2. En la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos o servicios cuando el adquirente transfiera bienes o preste servicios gravados exclusivamente con tarifa 0% por lo tanto el IVA pagado en estas adquisiciones se cargará al respectivo gasto.

3. (Reformado por el Art. 21 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- Cuando el IVA pagado por el adquirente le haya sido reembolsado en cualquier forma, incluida la devolución automática de tributos al comercio exterior al exportador de bienes, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.³²

4. Cuando el pago por adquisiciones al contado o a crédito, que en conjunto sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluido impuestos, y sean realizadas en beneficio del mismo proveedor o sus partes relacionadas dentro de un mes fiscal, no se hubiere efectuado a través del sistema financiero.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IVA

Art. 158.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el presente reglamento.

Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales.

Las personas naturales, las Instituciones del Estado, las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las sociedades que importen bienes, liquidarán el Impuesto al Valor Agregado en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.

³² Reglamento para la aplicación de Régimen Tributario

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en este reglamento.

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC. Los mismos plazos, sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pago tardío de retenciones, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos que deban presentar su declaración semestral se sujetarán a los días descritos anteriormente, excepto los agentes de retención que deberán presentar la declaración mensual, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC, en los meses señalados.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

Art. 159.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. En aquellas ventas por las que se hay concedido plazo de un mes o más para el pago, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en el siguiente o subsiguiente de realizadas. De la suma del IVA generado por las ventas al contado, que obligatoriamente debe liquidarse en el mes siguiente de producidas, y del IVA generado en las ventas a crédito y que se liquidaren en ese mes, se deducirá el valor correspondiente al crédito tributario, siempre que éste no haya sido reembolsado en cualquier forma, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

La diferencia resultante, luego de realizadas las operaciones indicadas en el inciso anterior, constituye el valor del impuesto causado en el mes o el valor del crédito tributario a aplicarse en el siguiente mes.

Se deducirá luego el saldo del crédito tributario del mes anterior si lo hubiere, así como las retenciones que le hayan sido efectuadas, con lo que se tendrá el saldo de crédito tributario para el próximo mes o el valor a pagar.

En el caso de terminación de actividades de una sociedad el saldo pendiente del crédito tributario se incluirá en los costos.

Art. 160.- Declaraciones anticipadas.- En el caso de contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado y que por cualquier motivo suspendan actividades antes de las fechas previstas en el reglamento para la presentación de las declaraciones semestrales, podrán hacerlo en forma anticipada, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de suspensión de actividades.³³

IVA TARIFA CERO POR CIENTO

Art. 188.- Régimen especial para artesanos.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en la venta de los bienes y en la prestación de los servicios, producidos y dados tanto por ellos como por sus talleres y operarios,

³³ Reglamento para la aplicación de Régimen Tributario

emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.
2. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
3. No exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano
4. Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
5. Vender exclusivamente los bienes a los que se refiere su calificación por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
6. Emitir los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
7. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas.
8. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno.
9. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, su declaración de Impuesto a la Renta.
10. Cumplir con los deberes formales previstos en el Código Tributario. Al artesano que reúna los requisitos señalados en los numerales del 1 al 5, el Servicio de Rentas Internas le conferirá el certificado que indique que está facultado a emitir comprobantes de ventas con el IVA tarifa 0%.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales anteriores, determinará que el artesano deba emitir en lo posterior sus comprobantes con el IVA tarifa 12%, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

IMPUESTO A LA RENTA

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios;³⁴

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

³⁴ Ley de Régimen Tributario Interno

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO DEL IMPUESTO A LA RENTA³⁵

Art. 1.- Cuantificación de los ingresos.- Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido

EXENCIONES

Art. 14.- Norma general.- Los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.

³⁵ Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario.

3.7 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Factibilidad Legal

Según la Constitución de la República de Ecuador, Capítulo Noveno “Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en el numeral 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”

Factibilidad socio-cultural

En la perspectiva cultural afecta la cultura tributaria ya que es el conjunto de valores, creencias y principios fundamentales, que tienen en común un determinado número de personas y que modelan la forma como ellos perciben, piensan y actúan. El planteamiento ético-social y el cultural tributario se encuentran constantemente presentes en materia de impuestos. Y es que el impuesto es, en sí mismo, un producto cultural.

Los valores éticos que sustentan una sociedad son parte de su cultura. Por ende, para hablar de una sólida cultura tributaria es requisito necesario la existencia de una conciencia tributaria de cierta solidez por parte de los contribuyentes y la consiguiente aceptación de los deberes tributarios como imperativos de carácter ético, para el funcionamiento de la Sociedad.

Al hacer conciencia el contribuyente se convence de que cumplir con tal responsabilidad le confiere la autoridad moral necesaria para exigir al Estado que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos.

Factibilidad tecnológica

La administración Tributaria utiliza las nuevas tecnologías de la información que están revolucionando la manera de efectuar las transacciones económicas y también los mecanismos para que el SRI interactúe con la sociedad.

Se posee todos los recursos técnicos necesarios, por tanto es factible la aplicación de este diseño a nivel técnico, ya que, no presenta ningún inconveniente en relación a estos recursos.

Sin mencionar que cada vez es mayor la accesibilidad que tiene los usuarios a equipos informáticos, lo que haría más efectivo la aplicación de la guía.

Factibilidad ambiental

La presente propuesta no afectará al medio ambiente, solamente ayudará a fortalecer la cultura tributaria en los artesanos, resultados que se verán reflejados en las estadísticas de recaudación de impuestos de la Ciudad y por ende de este sector.

Factibilidad Económica – Financiero

RECURSOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Recurso humano Dos investigadores	\$75,00	\$ 150,00
Recursos materiales 175 guías tributarias para declaración del IVA.	\$ 5,00	\$875,00
Total		\$ 1025,00

Fuente: investigadores

Elaborado por: Carmen Saltos y Oscar Milán

3.8 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

PASOS DE INSTALACIÓN DEL DIMM FORMULARIOS

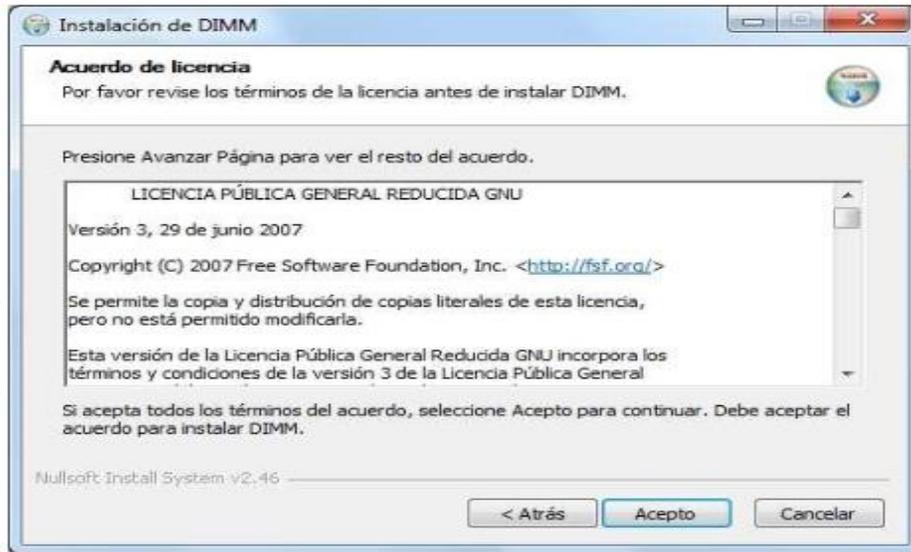
1. Descargue en su computador desde la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec el archivo instalador del DIMM para Windows.
2. Ejecute el programa instalador que ha descargado.



3. Aparecerá enseguida el asistente de instalación del DIMM, el cual le irá Proporcionando las instrucciones que requiere para su instalación. Para continuar presione el botón Siguiente



4. En la siguiente pantalla se muestran los términos del Acuerdo de Licencia. Si está conforme con los mismos presione el botón Acepto para continuar con la instalación.



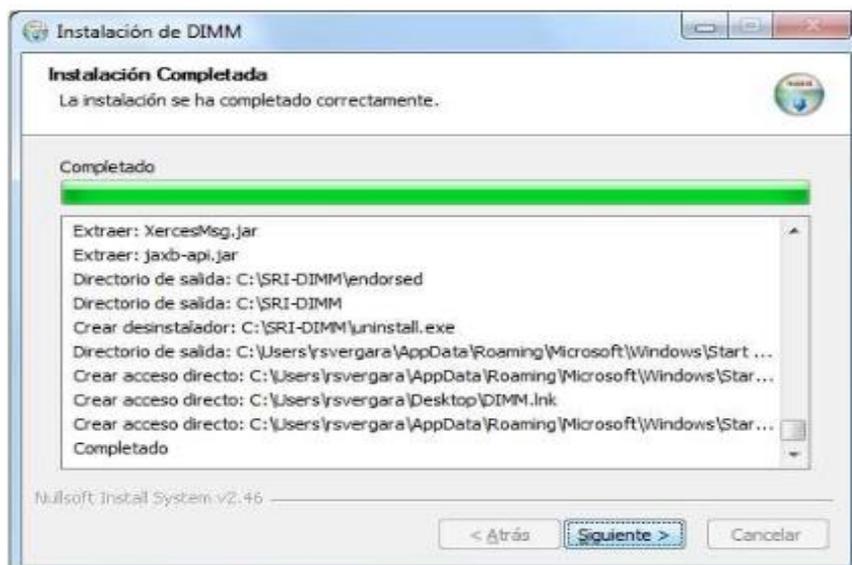
5. Como siguiente paso el asistente le indicará la ubicación donde se instalará la aplicación en su computador. Si desea, puede usted cambiar la carpeta de destino determinada por defecto. Para continuar presione el botón siguiente.



6. El asistente le solicitará que determine la carpeta del menú Inicio donde desea que se coloquen los accesos directos de la aplicación. Por defecto se creará la carpeta “Dimm”. Para continuar presione el botón Siguiente.



7. Enseguida aparecerá en pantalla un cuadro que muestra el progreso de la instalación del DIMM.



8. Al finalizar la instalación, el asistente le informará que ésta se ha ejecutado exitosamente. Para concluir con la instalación presione el botón Terminar.



9. Al ejecutar el DIMM aparecerá una pantalla similar a la que se muestra a Continuación, desde la cual podrá acceder directamente al programa DIMM Formularios.



10. Para elaborar una declaración, puede crear y editar la información del contribuyente ingresando la información básica de acuerdo a la siguiente pantalla.

The screenshot shows a web form titled "DIMM Registro de Contribuyente". It contains the following fields and controls:

- Tipo de identificación de contribuyente:** A dropdown menu with "Ruc" selected.
- Identificación:** A text input field.
- Razón Social:** A text input field.
- Tipo de identificación del contribuyente o representante legal:** A dropdown menu with "Cédula" selected.
- Número de identificación del contribuyente o representante legal:** A text input field.
- Buttons:** "Guardar" (Save) and "Cancelar" (Cancel) buttons at the bottom.

NOTA: esta información debe ser ingresada solo una vez.

11. Una vez creado el usuario debe seleccionarlo para comenzar el proceso de declaración.

The screenshot shows a screen titled "DIMM Selección del declarante" with a table of registered contributors:

Identificación	Razón Social	Editar	Eliminar
0202046397001	OSCAR JHONATHAN MI...	Editar	Eliminar

At the bottom, there are navigation buttons: "Anterior" (Previous), "Registrar Contribuyente" (Register Contributor), and "Siguiete" (Next).

12. Posteriormente debe escoger el impuesto a declarar.

The screenshot shows a screen titled "DIMM Selección de Formularios" with a list of tax forms to be selected:

- FORMULARIO 101 - Impuesto a la Renta Sociedades
- FORMULARIO 102 - Impuesto a la Renta Personas Naturales
- FORMULARIO 102A - Impuesto a la Renta Personas Naturales (No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 103 - Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta
- FORMULARIO 104 - Impuesto al Valor Agregado
- FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (Mensual)(No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 104A - Impuesto al Valor Agregado (Semestral)(No obligados a llevar contabilidad)
- FORMULARIO 108 - I.R. sobre ingresos de herencias, legados y donaciones

At the bottom, there are navigation buttons: "Anterior" (Previous), "Inicio" (Home), and "Siguiete" (Next).

13. A continuación seleccionamos el periodo y el tipo de declaración original o sustitutiva.



The screenshot shows a web form titled "DIMM Periodicidad". It features two dropdown menus: "Año:" with the value "2013" and "Mes:" with the value "JULIO". At the bottom, there are three navigation buttons: "Anterior" (left arrow), "Inicio" (home icon), and "Siguiete" (right arrow).



The screenshot shows a web form titled "DIMM Tipo de declaración". It has two radio button options: "Original" (which is selected) and "Sustitutiva". At the bottom, there are three navigation buttons: "Anterior" (left arrow), "Inicio" (home icon), and "Siguiete" (right arrow).

14. Una vez seleccionado todos los datos anteriores, ingrese la información en los campos del formulario correspondiente.



Inicio



Anterior



Grabar Formulario



Imprimir Formulario

FORMULARIO

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

104A

Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución No.

NAC-DGERCGC 11-00425

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

MES 101 AÑO 102

(O)ORIGINAL - (S)SUSTITUTIVA

031

No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE

104

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

RUC 201 202

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA

Valor Bruto

Valor Neto

Impuesto Generado

(Valor Bruto - NIC)

Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 12%	401	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="411"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="421"/>	<input type="text" value="0.00"/>
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 12%	402	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="412"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="422"/>	<input type="text" value="0.00"/>
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="413"/>	<input type="text" value="0.00"/>		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="414"/>	<input type="text" value="0.00"/>		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="415"/>	<input type="text" value="0.00"/>		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="416"/>	<input type="text" value="0.00"/>		
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="419"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="429"/>	<input type="text" value="0.00"/>
Transferencias no objeto o exentas de IVA			<input type="text" value="431"/>	<input type="text" value="0.00"/>		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)			<input type="text" value="432"/>	<input type="text" value="0.00"/>		
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)			<input type="text" value="433"/>	<input type="text" value="0.00"/>	<input type="text" value="443"/>	<input type="text" value="0.00"/>

Copyright (c) 2013 Servicio de Rentas Internas. Todos los derechos reservados.

GUÍAS PARA LA DECLARACIÓN
MENSUAL, SEMESTRAL DEL IVA E IMPUESTO A LA RENTA

<p>¿Qué es el IVA?</p>	<p>Es un impuesto que los ecuatorianos pagamos cuando adquirimos ciertos bienes y servicios, con el fin de que el Estado pueda contar con recursos económicos que le permitan atender adecuadamente las necesidades de la población. Las siglas IVA significan Impuesto al Valor Agregado, y en nuestro país la tarifa de este impuesto es del 12% y 0%.</p>
<p>¿Cómo se calcula el IVA?</p>	<p>Se debe multiplicar la tarifa del 12% por la base imponible, que es el valor o precio del bien o servicio que se va a vender.</p>
<p>¿Cómo se presenta la declaración de IVA?</p>	<p>Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad presentarán su declaración de IVA en el Formulario 104A, el mismo que debe ser elaborado en el programa informático DIMM.</p>

CASO UNO: DECLARACIONES MENSUALES DEL IVA

FECHAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

DECLARACIONES MENSUALES DE IVA

Todos los contribuyentes que venden bienes y/o prestan servicios gravados con tarifa 12% de IVA, deben presentar declaraciones de manera mensual a través del internet, La declaración de cada mes se presenta en el mes siguiente, y el plazo máximo depende del noveno dígito del RUC.	NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO
	1	10 del mes siguiente
	2	12 del mes siguiente
	3	14 del mes siguiente
	4	16 del mes siguiente
	5	18 del mes siguiente
	6	20 del mes siguiente
	7	22 del mes siguiente
	8	24 del mes siguiente
	9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente	

NOTA:

Los contribuyentes con varias actividades económicas registradas en el RUC:

- ✓ Solo deben presentar una declaración por cada período.
- ✓ Si al menos una de las actividades está gravada con tarifa de IVA 12%, deberán presentar declaraciones mensuales de IVA.

CRÉDITO TRIBUTARIO:

Los contribuyentes deben entregar mensualmente al SRI el IVA que han cobrado a sus clientes, a través de su declaración del impuesto.

Este rubro constituye el valor a pagar en cada declaración del impuesto; sin embargo el IVA pagado en las compras, (que guarden relación directa con su actividad económica) contribuye a que el valor a cancelar sea menor. A esto se le denomina Crédito Tributario.

EJEMPLO:

	Subtotal	IVA
Ventas del mes	500	60
(-) compras del mes	450	54 (crédito Tributario)
Valor a pagar		6

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD

El factor de proporcionalidad (FP) es un número que sirve para calcular el porcentaje del IVA pagado en las compras que se puede restar del IVA cobrado en las ventas del período. Este porcentaje se calcula en base a las ventas, obteniéndose el siguiente resultado:

CRÉDITO TRIBUTARIO TOTAL: Los contribuyentes pueden utilizar todo el IVA pagado en compras como crédito tributario. Este caso corresponde a los contribuyentes que exclusivamente transfieren bienes/servicios gravados con tarifa 12% de IVA.

CRÉDITO TRIBUTARIO CERO: Los contribuyentes que exclusivamente transfieren bienes/servicios gravados con tarifa 0% de IVA y a quienes les retienen el 100% del IVA, no pueden utilizar el IVA pagado en compras como crédito tributario.

CRÉDITO TRIBUTARIO PARCIAL: Los contribuyentes que transfieren bienes/servicios con tarifa 0% y 12% de IVA solo pueden utilizar una porción del IVA pagado en compras como crédito tributario.

El FP se calcula con la siguiente fórmula:

FP =	Ventas gravadas tarifa 12% que dan derecho a crédito tributario
	Total de ventas

Aplicado la formula a los casilleros del formulario tenemos lo siguiente:

FP =	(casilleros: 411+412+415+416)
	Casillero: 419

Ejemplo:

El Sr. Ángel Armijos ha realizado las siguientes transacciones para el mes de octubre de 2013 ventas con IVA 12% \$ 400,00. Ventas con IVA 0% \$300,00 y también realizo una compra con IVA de \$224,00. Calcular el factor de proporcionalidad.

	Subtotal	IVA
Ventas 12% IVA	357,14	42,86
Ventas 0% IVA	300	
Total Ventas:	657,14	42,86
Compras del mes:	200	24

$$FP = \frac{357.14}{700}$$

$$FP = 0,51$$

Se pagaron \$ 24,00 de IVA en las compras, pero solo se puede utilizar \$ 12,51 como crédito tributario. Este valor obtenemos multiplicando el factor de proporcionalidad con el IVA pagado en compras de la siguiente manera:

Factor de proporcionalidad: 0,51

Crédito tributario: $24 \times 0,51 = 12,24$

	Subtotal	IVA
Ventas del mes	357,14	42,86
(-) compras del mes	200	12,24(crédito Tributario)
Valor a pagar		30,62

NOTA:

Para hacer uso del Crédito Tributario de IVA por las compras relacionadas con la actividad de su negocio, es necesario que solicite siempre FACTURAS a su nombre por sus compras. Verifique que el comprobante de venta sea válido y se encuentre correctamente lleno.

RECUERDE:

Las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad deben ingresar sus transacciones en un registro diario de ventas (ingresos) y compras (gastos), el mismo que le servirá para realizar su declaración de IVA en el formulario 104A.

El registro de compras y ventas puede ser diseñado en un cuaderno o computador, de acuerdo a la actividad económica de cada contribuyente.

EJEMPLO PRÁCTICO

Contribuyentes: Sra. Ángela Armijos

RUC: 1109126667001

Actividad Económica:

- 1) Boutique:** Venta de ropa de todo tipo, para damas y caballeros (IVA 12%)
- 2) Gabinete de Belleza:** Peinados, tinturados, etc. (Artesana calificada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Calificación # 01985, vence 24/06/2014). (IVA 0%)

Ángela presenta su declaración de IVA de septiembre de 2013 en el Formulario 104A, antes del 20 de octubre de 2013. Obtiene el resumen de las transacciones del mes de su REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS.

Datos:

Ventas	Subtotal ventas IVA 12%	\$ 650 + IVA
	Subtotal ventas IVA 0	\$ 185
Compras	Subtotal compras IVA 12%	\$ 478 + IVA
Retenciones	(Venta de uniformes a Distribuidora Ortega S.A.) Por \$111 donde se realiza la retención del 30 % de IVA sobre bienes.	\$ 4,00

RESOLUCIÓN DE FORMA MANUAL:

Factor de proporcionalidad

650 (ventas IVA 12%)
FP=
<hr/>
835 (Total de ventas)
<hr/>
FP= 0,7784

Crédito tributario

IVA de compras	478 x 12% = 57.36
Crédito tributario	IVA compras x FP 57.36 x 0,7784 = 44.65

Ángela tiene derecho a crédito tributario parcial: \$ 44.65 debido a que transfiere bienes que gravan IVA 12% y presta servicios Gravados con IVA 0%. Este valor ingresamos de forma manual en el DIMM formulario 104A en el casillero 554.

LIQUIDACIÓN DEL IVA

IVA recibido en ventas	\$ 78	(680 x 12%)
(-) IVA pagado en compras (crédito tributario)	\$ 44.65	
<hr/>		
= IVA Causado	\$33,35	
(-) creditito tributario del mes anterior	0	
(-) retenciones en la fuente del IVA que Le han efectuado en el periodo	\$ 4,00	
<hr/>		
= valor a pagar	\$29.35	

GUÍA PARA LLENAR EL FORMULARIO 104 A

El resumen de ventas y otras operaciones los llenamos en los siguientes casilleros casillero 401 y 411 llenamos las ventas que no comprendan activos fijos gravados con tarifa 12% que en la declaración de la Sra., Ángela será por la venta de ropa por el valor de \$650 dólares, que automáticamente se calcula en el casillero 421 el IVA cobrado, las ventas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario lo llenamos en los casilleros 403 y 413 por las operaciones del gabinete de belleza de la Sra. Ángela por el valor de \$185 dólares.

El total de las ventas y otras operaciones se calculan automáticamente en los casilleros 409 y 419, el total del IVA recibido por las ventas se encuentra en el casillero 499.

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA		Valor Bruto	Valor Neto (Valor Bruto - N/C)	Impuesto Generado	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 12%	401	650.00	411 650.00	421	78.00
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 12%	402	0.00	412 0.00	422	0.00
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	185.00	413 185.00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0.00	414 0.00		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	0.00	415 0.00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0.00	416 0.00		
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	835.00	419 835.00	429	78.00
Transferencias no objeto o exentas de IVA			431 0.00		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)			432 0.00		
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)			433 0.00	443	0.00
Ingresos por reembolso como intermediario (informativo)			434 0.00	444	0.00

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES						
Total transferencias gravadas 12% a contado este mes	Total transferencias gravadas 12% a crédito este mes	Total impuesto generado (Trasládese campo 429)	Impuesto a liquidar del mes anterior (Campo 485 periodo ant)	Impuesto a liquidar en este mes (Min. 12% campo 480)	Impuesto a liquidar en el próximo mes (482 - 484)	Total impuesto a liquidar en este mes (483 + 484)
480 650.00	481 0.00	482 78.00	483 0.00	484 78.00	485 0.00	499 78.00

El resumen de las adquisiciones y pagos se declara en los casilleros 501 y 511. Que en las operaciones que realizo la contribuyente será de \$ 478 dólares, de igual manera el IVA pagado se calcula automáticamente el casillero 521.

El factor de proporcionalidad se encuentra en el casillero 553.

El IVA pagado en las compras relacionadas con la actividad que se puede utilizar como crédito tributario, registramos de forma manual en el casillero 554.

El impuesto causado mayor que cero se encuentra en el casillero 601.

El impuesto causado que puede utilizar como crédito tributario se encuentra en el casillero 602.

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA		Valor Bruto	Valor Neto	Impuesto Generado
		(Valor Bruto - N/C)		
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	501	478.00	511 478.00	521 57.36
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	502	0.00	512 0.00	522 0.00
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa 12% (sin derecho a crédito tributario)	503	0.00	513 0.00	523 0.00
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507	0.00	517 0.00	
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE			518 0.00	
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509	478.00	519 478.00	529 57.36
Adquisiciones no objeto de IVA			531 0.00	
Adquisiciones exentas del pago de IVA			532 0.00	
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)			533 0.00	
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)			534 0.00	544 0.00
Pagos netos por reembolso como intermediario (informativo)			535 0.00	545 0.00
Factor de proporcionalidad para crédito tributario		(411+412+415+416)/419		553 0.7784
Crédito tributario aplicable en este período (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)			(521+522) x 553	554 44.65
RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
Impuesto causado (Si 499 - 554 es mayor que cero)				601 33.35
Crédito tributario aplicable en este período (Si 499 - 554 es menor que cero)				602 0.00
(-) Saldo crédito Por adquisiciones e importaciones (Traslade el campo 615 de la declaración del período anterior)				605 0.00

- Para el cálculo de la liquidación del IVA cuando se tiene valores de crédito tributario del mes anterior, se ingresan en los casilleros 605 y 607.
- El valor de las retenciones que le han efectuado al contribuyente se ingresan en el casillero 609 que en el ejemplo es de \$4 dólares.
- Cuando se tienen valores de crédito tributario para el próximo mes, se ingresan en los casilleros 615 y 617.

		Inicio	Anterior	Grabar Formulario	Img
tributario del	Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido				
mes anterior	efectuadas (Traslade el campo 617 de la declaración del período anterior)	607	0.00		
(-) Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período		609	4.00		
Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes		611	0.00		
Ajuste por IVA devuelto por otras Instituciones del Sector Público imputable al crédito tributario en el mes		613	0.00		
Saldo crédito tributario para el próximo mes / Por adquisiciones e importaciones		615	0.00		
Saldo crédito tributario para el próximo mes / Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas		617	0.00		
SUBTOTAL A PAGAR	(Si 601 - 602 - 605 - 607 - 609 + 611 + 613 es mayor que 0)	619	29.35		
IVA presuntivo del salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar		621	0.00		
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN	(619 + 621)	699	29.35		
Pago previo (informativo)		890	0.00		
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)					
Interés	897	0.00	Impuesto	898	0.00
Multa				899	0.00
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)					
Total impuesto a pagar			(699 - 898)	902	29.35
Interés por mora				903	0.00
Multas				904	0.00
TOTAL PAGADO				999	29.35
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago				905	29.35
Mediante compensaciones				906	0.00

- Los valores de interés y multas que se calcula cuando la declaración es presentada fuera del plazo se registran en los casilleros 903 y 904.
- El valor total a pagar se encuentra en el casillero 905
- Las formas de pago se encuentran en los casilleros 921 y 922

Una vez que hemos terminado de llenar el formulario guardamos el archivo. Para luego subir la declaración a través del internet en la página www.sri.gob.ec.

MULTAS E INTERESES

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de Impuestos después del plazo establecido, deberán cancelar valores adicionales por concepto de multas e intereses, de acuerdo a lo siguiente:

- Se deberán calcular intereses cuando la declaración ha generado un valor de Impuesto a pagar, considerando que el dinero tiene un costo en el tiempo.
- Se deberá calcular la multa correspondiente, como penalización por haber presentado la declaración fuera del plazo.

Para calcular correctamente los intereses y multas en las declaraciones de IVA, la primera recomendación es aprender a reconocer los 3 posibles casos que se pueden presentar.

1. DECLARACIÓN CON VALORES DE VENTAS, QUE GENERA IMPUESTO A PAGAR:

- Este caso se presenta sólo en declaraciones mensuales de IVA.
- Cuando se presente este caso, se deberá calcular multas e intereses sobre el impuesto a pagar. Para los intereses se utilizará la tabla trimestral publicada por el Banco Central del Ecuador y puede encontrarla página web de SRI.
- La multa corresponde al 3% del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, siendo el máximo de esta sanción el 100% del valor de dicho impuesto.

2. DECLARACIÓN CON VALORES DE VENTAS, QUE NO GENERA IMPUESTO A PAGAR:

Podrán presentarse varios casos.

Declaraciones semestrales.

Declaraciones mensuales.

- Con valores de compras superiores a los valores de ventas.
- Cuando existan elevados valores de Crédito Tributario o retenciones.
- Cuando se han emitido notas de crédito por devoluciones en la fuente de IVA.
- Con ventas a crédito.

Si la declaración no genera impuesto a pagar se deberá calcular la multa que en este caso corresponde al 0.1% sobre los valores de venta por mes o fracción de mes.

3. DECLARACIÓN SIN VALORES DE VENTAS Y EN CONSECUENCIA, SIN IMPUESTO A PAGAR.

Se puede presentar en declaraciones mensuales y semestrales. En este caso las declaraciones deberán ser presentada sin calcular valores por concepto de intereses pero si con multa de \$31,25 que debe declarar en el mismo formulario 104 A.

Tasa de interés por mora tributaria publicada por el SRI con base en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario son:

AÑO	ENE-MAR	ABR- JUN	JUL-SEP	OCT-DIC
2011	1.085	1.081	1.046	1.046
2012	1.021	1.021	1.021	1.021
2013	1.021	1.021	1.021	1.021

CASO DOS: DECLARACIONES SEMESTRALES DEL IVA

FECHAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Declaraciones Semestral del IVA

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que cumplan con las condiciones, deberán presentar sus declaraciones semestrales de acuerdo al noveno dígito del RUC:	NOVENO	FECHA	DE
	DÍGITO	VENCIMIENTO	
	1	10 de julio y enero	
	2	12 de julio y enero	
	3	14 de julio y enero	
	4	16 de julio y enero	
	5	18 de julio y enero	
	6	20 de julio y enero	
	7	22 de julio y enero	
	8	24 de julio y enero	
	9	26 de julio y enero	
	0	28 de julio y enero	

NOTA:

- ✓ Las declaraciones de IVA deberán presentarse semestralmente en el Formulario 104A, aun cuando no haya tenido ninguna venta.
- ✓ Cuando la fecha de vencimiento coincida con fines de semana o feriados, podrá declarar al siguiente día hábil.
- ✓ Si no declara en los plazos previstos, deberá calcular la multa que corresponde al 0.1% por mes o fracción de mes del total de ventas

CASO PRÁCTICO

El señor Poaquiza Armijos Juan Fernando, es Artesano Calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, obtiene su RUC el 10 de marzo de 2013; los datos que constan en el RUC son los siguientes:

Tipo de contribuyente:	Persona Natural
Número de Ruc:	1715485628001
Apellidos y Nombres:	Poaquiza Armijos Juan Fernando
Estado de la Persona Natural:	Activo
Fecha de Inscripción:	10 de marzo de 2013
Fecha de Inicio de Actividades:	10 de marzo de 2013
Actividad Económica:	Elaboración de Muebles de Madera
Obligaciones Tributarias:	IVA semestral

El señor Poaquiza Juan registra los siguientes movimientos:

REGISTRO DE VENTAS DE ABRIL 2013				
FECHA	N° DE COMPROBANTE DE VENTA	CONCEPTO	VALOR	IVA
11-04-2013	001 001 001	Venta de un juego de sala	1280	0%
15-04-2013	001 001 002	Venta de un juego se sillas	890	0%
18-04-2013	001 001 003	Venta de tres escritorios	1100	0%
22-04-2013	001 001 005	Venta de un de 10 sillas	620	0%
25-04-2013	001 001 007	Venta de dos escritorios pequeños	915	0%
TOTAL			4805	

REGISTRO DE VENTAS DE JUNIO 2013

FECHA	N° DE COMPROBANTE DE VENTA	CONCEPTO	VALOR	IVA
02-06-2013	001 001 008	Venta de un juego de mesa	610	0%
09-06-2013	001 001 009	Venta de un juego de sillas	420	0%
15-06-2013	001 001 010	Venta de 2 escritorios	120	0%
22-06-2013	001 001 011	Venta de un de 5 sillas	385	0%
28-06-2013	001 001 012	Anulado	0	0%
TOTAL			1535	

REGISTRO DE COMPRAS DE ABRIL 2013

FECHA	N° DE COMPROBANTE DE VENTA	CONCEPTO	VALOR	IVA
08-04-2013	001 001 025	Compra de 100 tablas	890	106.80
12-04-2013	001 001 032	Compra de un taladro	120	14.40
18-04-2013	001 001 050	Compra de un set de pinturas	130	15.60
23-04-2013	001 001 115	Compra de 20 lb de clavos	35	4.20
29-04-2013	001 001 532	Compra de un tarro de pegamento	18	2.16
TOTAL			1193	143.16

REGISTRO DE COMPRAS DE JUNIO 2013

FECHA	N° DE COMPROBANTE DE VENTA	CONCEPTO	VALOR	IVA
11-06-2013	001 001 085	Compra de tablonos	312	37.44
15-06-2013	001 001 128	Compra de laca	60	7.20
18-06-2013	001 001 355	Compra de soplete	110	13.20
22-06-2013	001 001 890	Compra de dos martillos	35	4.20
25-06-2013	001 001 456	Compra de un juego de brocas	42	5.04
TOTAL			559	67.08

Como podemos ver el Señor Poaquiza, ha registrado sus ventas a diario mediante un registro de ingresos y egresos, de esta manera él tendrá una herramienta muy importante y sobretodo funcional para poder realizar su declaración semestral, además de que ha cumplido con una de sus obligaciones como contribuyente que es la de llevar los registros respectivos de tal manera que el resumen de su actividad del primer semestre son:

MES	VENTAS	COMPRAS
ABRIL	4805	1193
JUNIO	1535	559
TOTAL	6340	1752

El Señor Poaquiza elabora su declaración semestral de IVA, debido a que su noveno dígito del RUC es el 2, debe presentar su declaración del primer semestre de 2013 hasta el 12 de julio. Su declaración del segundo semestre debe presentarla hasta el 12 de enero de 2014.

El Sr. Poaquiza presenta su declaración de IVA el 3 de agosto de 2013. Por lo que debe calcular multas.

DECLARACIÓN DEL IVA SEMESTRAL FORMULARIO 104 A

En el casillero 103 debe marcar el semestre a declarar sea el primero o el segundo como corresponda.

Casillero 102 debe colocar el año al que pertenece el semestre que está declarando.

En el casillero 031 debe ir si la declaración es original o sustitutiva, recuerde que los casilleros que no llevan ningún valor deben dejarse en blanco.

Casillero 201 aparece el número de ruc ingresado previamente.

Casillero 202 aparece el nombre del contribuyente, de igual manera ingresado previamente.

The screenshot shows the web interface for Formulario 104A. At the top, there is a blue navigation bar with icons for 'Inicio', 'Anterior', 'Grabar Formulario', and 'Imprimir'. Below this, the form title is 'FORMULARIO 104A' and the description is 'DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR'. The resolution number is 'Resolución No. NAC-DGERCGC11-00425'. The form is divided into sections: '100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN' with fields for 'SEMESTRE 103' (set to 'ENE-JUN'), 'AÑO 102' (set to '2013'), '(O) ORIGINAL - (S) SUSTITUTIVA' (set to '031 ORIGINAL'), and 'No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE' (set to '104'). '200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO' has fields for 'RUC 201' (set to '0201729977001') and '202' (set to 'POAQUIZA ARMIJOS JUAN FERNANDO').

El casillero 403 y 413 ingresamos las ventas totales del semestre.

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA						
	Valor Bruto	Valor Neto (Valor Bruto - N/C)	Impuesto Generado			
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 12%	401 0.00	411 0.00	421	0.00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 12%	402 0.00	412 0.00	422	0.00		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403 6,340.00	413 6,340.00				
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404 0.00	414 0.00				
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405 0.00	415 0.00				
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406 0.00	416 0.00				
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409 6,340.00	419 6,340.00	429	0.00		
Transferencias no objeto o exentas de IVA		431 0.00				
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)		432 0.00				
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)		433 0.00	443	0.00		
Ingresos por reembolso como intermediario (informativo)		434 0.00	444	0.00		

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES						
Total transferencias gravadas 12% a contado este mes	Total transferencias gravadas 12% a crédito este mes	Total impuesto generado (Trasládese campo 429)	Impuesto a liquidar del mes anterior (Campo 485 período ant.)	Impuesto a liquidar en este mes (Min. 12% campo 480)	Impuesto a liquidar en el próximo mes (482 - 484)	Total impuesto a liquidar en este mes (483 + 484)
480 0.00	481 0.00	482 0.00	483 0.00	484 0.00	485 0.00	489 0.00

En el casillero 501 y 511 colocamos la suma total de las compras del semestre con tarifa 12%.

Casillero 521 se calcula de forma automática el impuesto que se haya generado por las compras del semestre.

RECUERDE:

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano no tienen derecho a crédito tributario ya que producen bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA. (Según Artículo 144 de Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA			
	Valor Bruto	Valor Neto	Impuesto Generado
	(Valor Bruto - N/C)		
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	501 1,752.00	511 1,752.00	521 210.24
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	502 0.00	512 0.00	522 0.00
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa 12% (sin derecho a crédito tributario)	503 0.00	513 0.00	523 0.00
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507 0.00	517 0.00	
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE		518 0.00	
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509 1,752.00	519 1,752.00	529 210.24
Adquisiciones no objeto de IVA		531 0.00	
Adquisiciones exentas del pago de IVA		532 0.00	
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)		533 0.00	
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)		534 0.00	544 0.00
Pagos netos por reembolso como intermediario (informativo)		535 0.00	545 0.00
Factor de proporcionalidad para crédito tributario		(411+412+415+416)/419	553 0.00
Crédito tributario aplicable en este periodo (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)		(521+522) x 553	554 0.00

Casillero 904 colocamos la multa por no presentar la declaración a la fecha de exigibilidad.

El cálculo es el 1 por 1000 sobre el total de las ventas del semestre.

CALCULO	EXIGIBILIDAD	DECLARACIÓN
FECHA	12/07/2013	03/08/2013
CALCULO	6340*0.01% = 6,34	

Casillero 905 se calcula de forma automática el valor a pagar.

Casillero 921 y 922 se debe colocar las formas de pago.



Inicio



Anterior



Grabar Formulario



VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

Total impuesto a pagar	(699 - 898)	902	0.00
Interés por mora		903	0.00
Multa		904	6.30
TOTAL PAGADO		999	6.30

TOTAL PAGADO

Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago	905	6.30
Mediante compensaciones	906	0.00
Mediante notas de crédito	907	0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES

N/C No.	908	<input type="text"/>	N/C No.	910	<input type="text"/>
Valor USD	909	0.00	Valor USD	911	0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS

N/C No.	912	<input type="text"/>	Valor USD	913	0.00
Valor USD	915	0.00			

DETALLE DE COMPENSACIONES

Resolución No.	916	<input type="text"/>	Resolución No.	918	<input type="text"/>
Valor USD	917	0.00	Valor USD	919	0.00

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 101 de la L.R.T.I.)

No. ID SUJETO PASIVO / REP. LEGAL 198 0201729977

FORMA DE PAGO 921

BANCO 922

RECUERDE:
Gravar el formulario de su declaración para luego enviar a través de internet.

CASO TRES: DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

FECHAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Declaraciones del Impuesto a la Renta

Se presentará una declaración anual de Impuesto a la Renta, cuando sus ingresos totales del ejercicio anterior (del 1 de enero al 31 de diciembre), superen la fracción básica exenta establecida en la Tabla del Impuesto a la Renta Vigente, y la declaración para personas naturales inicia el de febrero y culmina en marzo de acuerdo al noveno dígito del RUC.

NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	10 de marzo de cada año
2	12 de marzo de cada año
3	14 de marzo de cada año
4	16 de marzo de cada año
5	18 de marzo de cada año
6	20 de marzo de cada año
7	22 de marzo de cada año
8	24 de marzo de cada año
9	26 de marzo de cada año
0	28 de marzo de cada año

TABLAS DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2012, PERSONAS NATURALES				TABLA IMPUESTO A LA RENTA 2013, PERSONAS NATURALES			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la fracción excedente	Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la fracción excedente
0	9,720	0		0	10,180	0	
9,720	12,380	0	5%	10,180	12,970	0	5%
12,380	15,480	133	10%	12,970	16,220	140	10%
15,480	18,580	443	12%	16,220	19,470	465	12%
18,580	37,160	815	15%	19,470	38,930	855	15%
37,160	55,730	3,602	20%	38,930	58,390	3,774	20%
55,730	74,320	7,316	25%	58,390	77,870	7,666	25%
74,320	99,080	11,962	30%	77,870	103,810	12,536	30%
99,080	En adelante	19,392	35%	103,810	En adelante	20,318	35%
Resolución: NAC-DGERCGC11-00437				Resolución: NAC-DGERCGC12-00835			

RECUERDE:

Al ser artesano no obligado a llevar contabilidad, deberá utilizar el formulario 102A para declarar su Impuesto a la Renta, en el que se consolidan los ingresos percibidos y los gastos generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.

FORMULA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES.

Ingresos totales

(-) Costos y Gastos Deducibles

= Base imponible

(x) Tarifa del Impuesto

(=) Impuesto Causado

(-) Anticipo del Impuesto a la Renta

(-) Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta

(=) Impuesto a pagar

¿CUALES SON LOS COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO A LA RENTA?

Gastos originados del giro del negocio: sirven para obtener, mantener y mejorar sus ingresos.

Gastos Personales: A partir del año 2008, usted puede considerar sus gastos personales y los de su cónyuge, conviviente e hijos menores de edad dependientes, relacionados con salud, vivienda, educación, alimentación y vestimenta.

Pueden deducirse hasta el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 dichos gastos se aplicarán en las siguientes proporciones de dicha fracción básica:

TABLA DE GASTOS PERSONALES	
Vivienda	0,325 veces
Educación	0,325 veces
Alimentación	0,325 veces
Vestimenta	0,325 veces
Salud	1,3 veces

NOTA:

Para hacer uso de sus costos y gastos, los comprobantes de venta deberán:

- Ser válidos, es decir autorizados por el SRI.
- Deberán identificarlo como cliente con su RUC y nombres completos.

¿En qué casos deben retenerme el impuesto a la renta?

Por ventas de bienes o prestación de servicios, las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán retenerle un porcentaje sobre el valor recibido en su venta. Este porcentaje se lo conoce como retención en la fuente y le sirve como un valor a favor en su declaración del Impuesto a la Renta. En ciertos casos podrá solicitar la devolución de la retención.

¿Qué valores adicionales debo cancelar si no presento la declaración dentro de los plazos establecidos?

Usted deberá cancelar intereses y multas según corresponda:

- **Interés:** debe calcular sobre el impuesto a pagar, conforme la tabla trimestral de intereses publicada por el Banco Central del Ecuador. Si no tiene impuesto a pagar, no debe pagar intereses.
- **Multa:** sobre el impuesto causado según al siguiente cuadro:

TABLA DE MULTAS PARA DECLARACIONES TARDÍAS		
Art. 100 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Tercer Suplemento R.O.242 del 29 -DIC- 2007		
INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL FORMULARIO 102A	SEMESTRAL FORMULARIO 104A
SI CAUSA IMPUESTO	3% del Impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado.	NO APLICA
NO CAUSA IMPUESTO	SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS
	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas o Ingresos brutos percibidos en el período al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o Ingresos.	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas o Ingresos brutos percibidos en el período al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o Ingresos.

RECUERDE:

Para el caso de intereses de años anteriores los porcentajes varían.

CASO PRÁCTICO

El Sr. Poaquiza Armijos Juan Fernando debe presentar su declaración de Impuesto a la Renta debido a que sus ingresos sumaron USD. 15.713,00 superando la fracción exenta para el año 2012 (USD. 9.720,00).

Para presentar el formulario 102 A debe considerar: total ingresos gravados, total de gastos del giro del negocio y gastos personales deducibles.

INGRESOS ANUALES		EGRESOS ANUALES	
PRIMER SEMESTRE	6340,00	PRIMER SEMESTRE	1360,86
		APORTE AL IESS	391,14
SEGUNDO SEMESTRE	9373,00	SEGUNDO SEMESTRE	2526,86
		APORTE AL IESS	391,14
TOTAL INGRESOS	15713,00	TOTAL DE GASTOS	4670,00

GASTOS PERSONALES	
VIVIENDA	100,00
EDUCACIÓN	300,00
ALIMENTACIÓN	400,00
VESTIMENTA	250,00
SALUD	250,00
TOTAL	1300,00

El Sr. Poaquiza tiene un total de ingresos de USD 15.713,00 por lo que podrá deducir sus gastos personales hasta un monto de USD 7.856,50

NOTA:

- Los gastos personales son deducibles sólo por el valor del bien o servicio, no se debe considerar el valor del IVA ni ICE.
- Desde el año 2011, los gastos personales deberán cumplir con los límites establecidos en el Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Con la información anterior el Sr. Poaquiza deberá hacer el cálculo de la base imponible para determinar el impuesto causado.

TOTAL DE INGRESO		15.713,00
Gastos de actividad	4.670,00	
Gastos personales	1.300,00	
TOTAL DE GASTOS DEDUCIBLES		5.970,00
BASE IMPONIBLE		9.743,00
(total de ingresos – total gastos deducibles)		

El Sr. Poaquiza deberá identificar el rango para determinar la tarifa para el cálculo del impuesto en la tabla antes mencionada en el periodo 2012.

Una vez identificado deberá proceder a realizar el cálculo del impuesto a la renta causado en el año 2012 de la siguiente manera:

Base Imponible	9.743,00
(-) Fracción Exenta	9.720,00
(=) Fracción Excedente	23,00
X 5% Impuesto Fracción Excedente	1,15
+ Impuesto Fracción Básica	0
(=) Impuesto Causado	1,15

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA FORMULARIO 102 A

Casillero 481 ingresamos el valor total de los ingresos gravados que obtuvo durante todo el año.

Casillero 491 ingresamos el valor total de las compras realizadas por la actividad económica realizadas en el año, recuerde que todos los gastos deben estar respaldados con sus respectivos comprobantes de venta autorizados.

Casilleros 529 y 539 se calcula de manera automática el total de ingresos y gastos.

Casillero 569 se calcula de forma automática el subtotal de la base gravada.

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	Avalúo	Ingresos	Gastos Deducibles	Renta Imponible
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos	481	15,713.00	491 4,670.00	
Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único	510	0.00		
Libre ejercicio profesional	511	0.00	521 0.00	
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)	512	0.00	522 0.00	
Arriendo de bienes inmuebles	503 0.00	513 0.00	523 0.00	
Arriendo de otros activos	504 0.00	514 0.00	524 0.00	
Rentas agrícolas	505 0.00	515 0.00	525 0.00	
Ingreso por regalías		516 0.00		
Ingresos provenientes del exterior		517 0.00		
Rendimientos financieros		518 0.00		
Dividendos		519 0.00		
Otras rentas gravadas		520 0.00	530 0.00	
SUBTOTAL		529 15,713.00	539 4,670.00	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			(819 - 829 + 529 - 539)	549 11,043.00
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	541	0.00	551 0.00	559 0.00
SUBTOTAL BASE GRAVADA			(549 + 559)	569 11,043.00

En los casilleros 571, 572, 573, 574 y 575 se ingresan los valores de los gastos personales generados en el año, y todos estos deben estar respaldados con comprobantes de venta.

Casillero 580 se suma de forma automática el total de los gastos personales.

Casillero 832 se calcula de forma automática la base imponible gravada.

Casillero 839 se calcula el total de impuesto causado.

OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		Aplicable al período	
Gastos personales - Educación	571	300.00	
Gastos personales - Salud	572	250.00	
Gastos personales - Alimentación	573	400.00	
Gastos personales - Vivienda	574	250.00	
Gastos personales - Vestimenta	575	100.00	
Exoneración por tercera edad	576	0.00	
Exoneración por discapacidad	577	0.00	
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda	578	0.00	
Identificación del cónyuge	579		
SUBTOTAL DEDUCCIONES		(Sumar del 571 al 578)	1,300.00

OTRAS RENTAS EXENTAS (Informativo)		Impuesto pagado	Ingresos
Ingresos por loterías, rifas y apuestas	581	0.00	583 0.00
Herencias, legados y donaciones	582	0.00	584 0.00
Pensiones jubilares			586 0.00
Otros ingresos exentos			587 0.00
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			589 0.00

RESUMEN IMPOSITIVO	
BASE IMPONIBLE GRAVADA	(569 - 579) 832 9,743.00
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	839 1.15
(-) Anticipo pagado	840 0.00

Casillero 905 se coloca el valor del impuesto causado y de ser el caso el valor de multas e interés causados en el impuesto.

Casilleros 921 y 922 se ubican las formas de pago para el impuesto.

TOTAL IMPUESTO APAGAR	(859 - 898) 902	1.15
Interés por mora	903	0.00
Multa	904	0.00
TOTAL PAGADO	909	1.15
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago	905	1.15
Mediante Compensaciones	906	0.00
Mediante Notas de Crédito	907	0.00

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS			
N/C No.	908		N/C No.	910		N/C No.	912
Valor USD	909	0.00	Valor USD	911	0.00	Valor USD	913
						Valor USD	915
							0.00

DETALLE DE COMPENSACIONES				
Resolución No.	916		Resolución No.	918
Valor USD	917	0.00	Valor USD	919
				0.00

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 101 de la L.R.T.)

No. ID SUJETO PASIVO / REP. LEGAL 198 0201729977

FORMA DE PAGO 921 Otras Formas de Pago

BANCO 922 RED BANCARIA

CASO CUATRO: CONTRIBUYENTES AFILIADOS AL RISE

¿CUÁNDO Y DÓNDE SE PUEDE INCORPORAR AL RISE?

Se pueden incorporar al Régimen Simplificado a partir del 1 de agosto de 2008. Para inscribirse pueden hacerlo en cualquier oficina del SRI a nivel nacional o a través de brigadas móviles, adicionalmente se dispone del servicio de preinscripción vía Internet, luego deberá acercarse a una ventanilla exclusiva para culminar el proceso de inscripción al RISE, de esta manera disminuirá el tiempo de espera.

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA PERSONA QUE QUIERA ACOGERSE AL RISE?

Condiciones:

- ✓ Ser persona natural
- ✓ No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2011 equivale a 9210 USD.
- ✓ No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.
- ✓ No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

Requisitos:

- ✓ Presentar el original y copia de la cédula de identidad o ciudadanía.
- ✓ Presentar el último certificado de votación.
- ✓ Presentar original y copia de una planilla de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial, o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses).
- ✓ Las personas naturales nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales a excepción de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano deben presentar el original y copia del pago de la patente municipal.

¿QUÉ BENEFICIOS OFRECE EL RISE?

- ✓ No necesita hacer declaraciones, por lo tanto se evita los costos por compra de formularios y por la contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los mismos.
- ✓ Se evita que le hagan retenciones de impuestos.
- ✓ Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta.
- ✓ No tendrá obligación de llevar contabilidad.
- ✓ Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, Ud. Podrá solicitar un descuento del 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.

ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO

No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que desarrollen las siguientes actividades:

- ✓ De agenciamiento de Bolsa;
- ✓ De propaganda y publicidad;
- ✓ De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- ✓ De organización de espectáculos públicos;
- ✓ Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- ✓ De agentes de aduana;
- ✓ De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- ✓ De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- ✓ De comercialización y distribución de combustibles;
- ✓ De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- ✓ De casinos, bingos y salas de juego; y,
- ✓ De corretaje de bienes raíces;
- ✓ De arrendamiento de Bienes muebles e inmuebles³⁶

³⁶ www.sri.gob.ec/home

¿SI ME INSCRIBO EN EL RISE QUE TIPO DE COMPROBANTE DE VENTA DEBO ENTREGAR?

Un contribuyente RISE entregará comprobantes de venta simplificados, es decir notas de venta o ticket de máquina registradora autorizada por el SRI, para los requisitos de llenado solo deberá registrarse la fecha de la transacción y el monto total de la venta (no se desglosará el 12% del IVA).

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL RISE?

Pagar su cuota puntualmente o pre pagar el año.

Emitir los comprobantes de venta autorizados.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES POR NO PAGO DE CUOTAS?

- ✓ No paga 3 cuotas es clausurado
- ✓ No paga 6 cuotas es excluido, debe ponerse al día y no puede re ingresar al régimen simplificado hasta después de 24 meses.
- ✓ Además al no pagar se expone a perder todos los beneficios que tiene un contribuyente RISE es decir:
 - ✓ Deberá presentar formularios de declaración de IVA y Renta
 - ✓ No estará exento de retenciones en la fuente de impuestos
 - ✓ Deberá llevar contabilidad en caso necesario
 - ✓ Deberán emitir facturas con datos informativos sobres clientes completos además de notas de venta

TABLAS DE CUOTAS DEL RISE SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	3,50
3	10.001	20.001	833	1.667	7,00
4	20.001	30.001	1.667	2.500	12,84
5	30.001	40.001	2.500	3.333	17,51
6	40.001	50.001	3.333	4.167	23,34
7	50.001	60.001	4.167	5.000	30,34

ACTIVIDADES DE SERVICIOS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	18,67
3	10.001	20.001	833	1.667	37,34
4	20.001	30.001	1.667	2.500	70,02
5	30.001	40.001	2.500	3.333	106,20
6	40.001	50.001	3.333	4.167	152,88
7	50.001	60.001	4.167	5.000	210,06

ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	5,84
3	10.001	20.001	833	1.667	11,67
4	20.001	30.001	1.667	2.500	21,01
5	30.001	40.001	2.500	3.333	29,18
6	40.001	50.001	3.333	4.167	37,34
7	50.001	60.001	4.167	5.000	52,52

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	12,84
3	10.001	20.001	833	1.667	26,84
4	20.001	30.001	1.667	2.500	50,18
5	30.001	40.001	2.500	3.333	71,19
6	40.001	50.001	3.333	4.167	110,87
7	50.001	60.001	4.167	5.000	157,55

HOTELES Y RESTAURANTES					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	22,17
3	10.001	20.001	833	1.667	44,33
4	20.001	30.001	1.667	2.500	77,02
5	30.001	40.001	2.500	3.333	122,54
6	40.001	50.001	3.333	4.167	168,05
7	50.001	60.001	4.167	5.000	212,40

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	2,33
3	10.001	20.001	833	1.667	3,50
4	20.001	30.001	1.667	2.500	4,67
5	30.001	40.001	2.500	3.333	15,17
6	40.001	50.001	3.333	4.167	31,51
7	50.001	60.001	4.167	5.000	57,18

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	2,33
3	10.001	20.001	833	1.667	3,50
4	20.001	30.001	1.667	2.500	5,84
5	30.001	40.001	2.500	3.333	9,34
6	40.001	50.001	3.333	4.167	14,00
7	50.001	60.001	4.167	5.000	17,51

ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5.001	-	
2	5.001	10.001	417	833	2,33
3	10.001	20.001	833	1.667	3,50
4	20.001	30.001	1.667	2.500	5,84
5	30.001	40.001	2.500	3.333	9,34
6	40.001	50.001	3.333	4.167	14,00
7	50.001	60.001	4.167	5.000	17,51

37

CASO CINCO: PASOS PARA REALIZAR EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento, el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

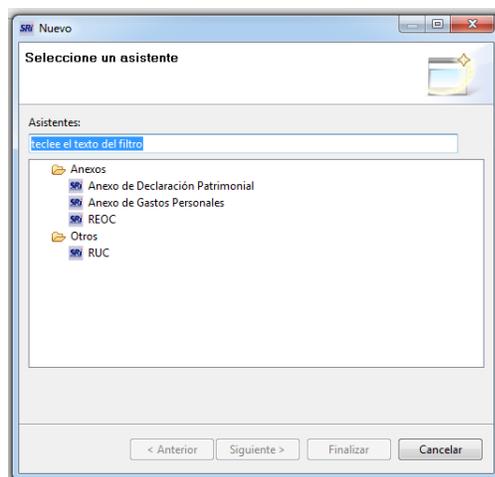
Determinación de valores máximos para la deducción de gastos personales y presentación de anexos con valores superiores a \$5090 para el año 2013.

RUBRO	FRACCIÓN BÁSICA 2.013	VECES DE LA FRACCIÓN BÁSICA	VALOR
VIVIENDA	10.180	0.325	3.308.50
EDUCACIÓN	10.180	0.325	3.308.50
ALIMENTACIÓN	10.180	0.325	3.308.50
VESTIMENTA	10.180	0.325	3.308.50
SALUD	10.180	1.3	13.234.00

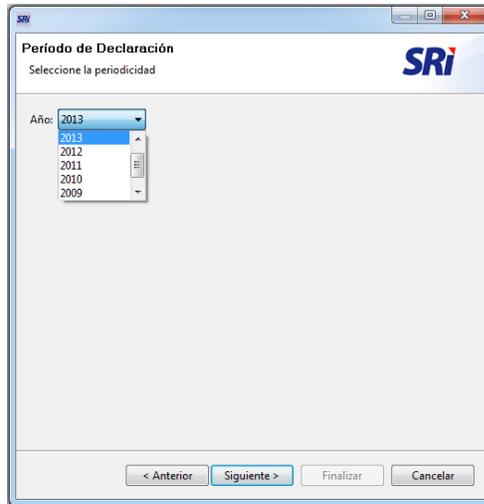
Fuente: www.sri.gob.ec

PASOS PARA REALIZAR EL ANEXO DE GASTOS PERSONALES.

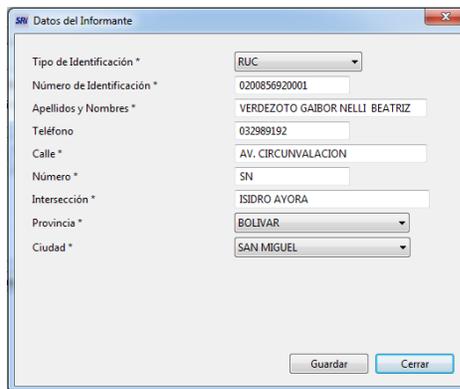
1. Al abrir el programa DIMM aparece la opción Archivo / Nuevo”. “Anexos de Gastos Personales”



2. A continuación permitirá seleccionar el período a reportar.



3. Al dar clic en siguiente, es necesario llenar los campos obligatorios con la información del contribuyente; al concluir esta acción dar clic en “Finalizar”



4. Se visualizará opciones para informar sobre los dependientes dentro de la pestaña “Identificación”:

- ✓ Cónyuge o conviviente.
- ✓ Hijos dependientes.
- ✓ Discapacitados dependientes.

SRI - DIMM
 Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios

SRI Gastos Personales

2013 0200856920001 VERDEZOTO GAIBOR NELLI BEATRIZ

ANEXO GASTOS PERSONALES

Identificación del cónyuge o conviviente dependiente

Tipo de Identificación	No. de Identificaci...	Apellidos y Nombres

Nuevo

Ingreso datos de cónyuge

Identificación de los hijos dependientes

Identificación de los discapacitados dependientes

5. En la pestaña “Gastos Personales” se debe informar tanto gastos con Proveedor como Sin Proveedor.

ANEXO GASTOS PERSONALES

Guardar XML Talón Resumen

Proveedor

Sin Proveedor

Identificación Gastos Personales

Proveedor:

- ✓ Ruc Proveedor del bien o servicio.
- ✓ Número de comprobantes de venta - ingresar el total de comprobantes de venta que emitió el respectivo proveedor que sustenten la deducción.
- ✓ Base imponible deducible - registrar el total de Base Imponible Deducible de cada proveedor, sin incluir IVA e ICE. Tipo de Gasto – Seleccionar el tipo de gasto en base al valor informado.

Ingreso datos Proveedor

RUC Proveedor:

Número de Comprobantes de Venta:

Base Imponible:

Tipo de Gasto:

Guardar Cancelar

SRI - DIMM
 Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios
 SRI Gastos Personales
 2013 0200856920001 VERDEZOTO GAIBOR NELLI BEATRIZ
 ANEXO GASTOS PERSONALES
 Guardar XML Talón Resumen
 Proveedor
 Detalle de Gastos Deducibles

No.	RUC Proveedor	Número de Co...	Total Base Imponi...	Tipo de Gasto
2	0202091054001	25	2465.20	ALIMENTACI...
3	0202046397001	23	3480.00	SALUD
4	0201729977001	14	1640.00	VIVIENDA
5	0201436243001	17	2308.00	EDUCACION

Nuevo Imprimir
 Ingreso datos Proveedor

IMPORTANTE: Puede registrar hasta por 5 veces el mismo proveedor, es decir puede informar todos los comprobantes de acuerdo al tipo de gasto (vestimenta, vivienda, educación, salud, alimentación).

6. Luego de ingresar toda la información, debe guardar y/o generar el talón resumen, para realizar estas acciones se encuentran habilitados los botones “Guardar XML” y “Talón Resumen”

TALÓN RESUMEN DE ANEXOS DE GASTOS PERSONALES
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - RISE
 VERDEZOTO GAIBOR NELLI BEATRIZ
 IDENTIFICACIÓN: 0200856920001
 AÑO: 2013
 FECHA: 16/02/14 17:13

DESCRIPCION	Valor
Número de Comprobantes de Venta	309
Gastos de Vivienda	1.640,00
Gastos de Vestimenta	2.820,00
Gastos de Salud	3.480,00
Gastos de Educación	2.308,00
Gastos de Alimentación	2.465,20
Total Gastos	12.733,20

Declaro que los datos contenidos en este Anexo son verídicos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 102 de la Constitución de la Ley de Régimen Tributario Interno.
 El talón resumen generado por el DIMM no significa que el archivo se encuentre presentado y cargado en el SRI.

Una vez terminado el anexo se debe enviar al portal del SRI vía internet.

RECUERDE: La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionado conforme a las normas legales vigentes.

CASO CINCO: ENVIÓ DE LAS DECLARACIONES POR INTERNET

PASO UNO:

Obtener en las oficinas del SRI la clave de acceso al sistema, portando su cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y el Acuerdo de Responsabilidad debidamente firmado.

PASÓ DOS:

Conectarse a la página www.sri.gob.ec. Servicios en línea, e ingresamos a nuestro portal con el número de ruc y la clave de acceso previamente obtenido en las oficinas del SRI, en caso de ser por primera vez el sistema le solicitara su cambio, ingresaremos una nueva clave la cual debe contener mínimo 4 letras y cuatro números.



PASO TRES:

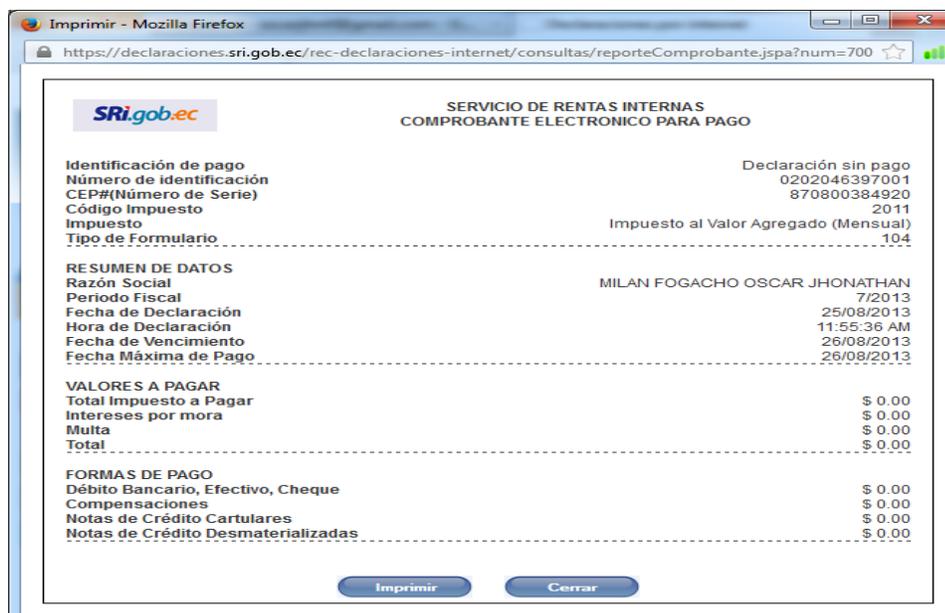
En el menú GENERAL se encuentra la opción DECLARACIONES con sus respectivos formularios, elegimos el formulario correspondiente.

Posteriormente se mostrara una ventana donde debemos elegir el periodo y las formas de pago, luego damos clic en examinar y elegimos el archivo que fue grabado anteriormente y por ultimo damos clic en subir archivo.



PASO CUATRO:

El sistema realizará las verificaciones correspondientes y procederá a rechazar o aceptar la declaración, si el archivo es aceptado se registrará en la base de datos del SRI y nos dará la opción de imprimir nuestro comprobante electrónico.



RECUERDE:

Usted puede presentar sus declaraciones cualquier día del año las 24 horas del día a través de la página www.sri.gob.ec.

PLAN DE MONITOREO DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

PREGUNTAS	ILUSTRACIÓN
2. ¿Por qué evaluar?	Porque es necesario fortalecer la cultura tributaria
3. ¿Para qué evaluar?	Para conocer la efectividad del plan aplicado.
4. ¿Qué evaluar?	Si la cultura tributaria se ha fortalecido, evidenciado en el crecimiento de recaudaciones
5. ¿Quién evalúa?	Responsables del proyecto
6. ¿Cuándo evaluar?	Al siguiente mes de haber capacitado a los artesanos.
7. ¿Cómo evaluar?	Tomando en cuenta el número de declaraciones efectuadas.
8. ¿Con qué evaluar?	Mediante estadísticas que el mismo SRI presenta cada periodo.

3.9 METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

La metodología que se manejará en la presente propuesta es una guía para la Liquidación y declaración de Impuestos Tributarios de los artesanos del Cantón Chimbo.

MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	PRESUPUESTO	RESPONSABLES	TIEMPO
Fase inicial	Concienciar	Concienciar la importancia de una guía tributaria para el pago de impuestos, y fortalecimiento de la cultura tributaria.	Solicitar encuentro con los artesanos y los representantes de cada asociación.	Asesor e investigadores	\$ 50	Investigadores	1 semana
	selección	Seleccionar el formato de la guía tributaria de acuerdo a las necesidades de los artesanos.	Previa presentación del proyecto citar a los representantes a una reunión para determinar el formato de la guía.	investigadores	\$20	Investigadores	1 semana
Fase central	Diseño y elaboración	Elaborar la guía tributaria en su totalidad.	Selección de información Desarrollo de ejercicios prácticos.	Investigadores	\$ 70	Investigadores	4 semanas
Fase final	Distribución y sociabilización	Distribuir las 170 guías tributarias a los beneficiarios.	Solicitar a los representantes reunir a todos los artesanos. Previa entrega sociabilizar la guía tributaria.	investigadores	\$ 875	Investigadores	2 semanas
	Evaluación	Identificar aspectos relevantes como: el crecimiento del número de contribuyentes conscientes.	Posterior a la sociabilización, evaluar el mes siguiente el número de artesanos que pagaron sus impuestos.	investigadores	\$ 10	Investigadores	1 semana

ADMINISTRACIÓN

La Guía tributaria para la Liquidación de Impuestos Tributarios para los Artesanos del Cantón Chimbo, estará administrado por los responsables de la investigación, de la Universidad Estatal de Bolívar.

APORTE PRÁCTICO

Con la guía Tributaria se aportara con información tributaria clara, precisa y casos prácticos resueltos de forma sencilla, que servirán de apoyo para que los artesanos cumplan correctamente sus obligaciones tributarias.

También servirá como una fuente de consulta para otro grupo de contribuyentes, que pretendan conocer más sobre declaración de impuestos, de igual forma de apoyo para la evaluación del proceso de aprendizaje de los participantes, además permitió determinar la efectividad de los métodos aplicados por los facilitadores.

3.10 RESULTADOS OBTENIDOS

Luego de haber compilado información acorde a las necesidades de los contribuyentes para la declaración de impuestos de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se determinó que los conocimientos más requeridos eran sobre declaración mensual y semestral del IVA e impuesto a la Renta, requerimientos en base a los cuales se elaboró la Guía Tributaria, con ejemplos prácticos y notas importantes que son necesarias tener en cuenta al momento de llenar los respectivos formularios.

Se coordinó el proceso de distribución de la guía tributaria para artesanos y sociabilización participativa, los participantes desarrollaron nuevas capacidades y adquirieron conocimientos como: saber llenar los respectivos formularios para la declaración de impuestos. A demás hemos logrado concienciar a los contribuyentes que con el pago oportuno de sus impuestos a más de estar al día con sus deberes formales como contribuyente, aportan a la generación de obras y servicios para beneficio de todos los ecuatorianos.

Tuvo una gran aceptación la sociabilización de la Guía Tributario por parte de los beneficiarios, ya que se capacito utilizando ejemplos que captaron la total atención de los asistentes, permitiendo una mejor comprensión sobre los temas tratados.

3.11 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.11.1 CONCLUSIONES

En temas tributarios los artesanos experimentaron cambios significativos, tales como: de realizar sus declaraciones mediante asesoría a declarar sus impuestos personalmente en su mayoría.

Según el plan de evaluación indica que los contribuyentes adquirieron conocimientos fundamentales para llenar los respectivos formularios de declaración de impuestos y manejo satisfactorio del sistema.

La participación activa de los beneficiarios hizo que la sociabilización de la guía tenga un impacto positivo en el fortalecimiento de la cultura tributaria de los artesanos.

3.11.2 RECOMENDACIONES

Es inminente la continuación de capacitaciones en temas tributarios a los artesanos, las mismas que tienen plena justificación, considerando que regularmente el SRI está emitiendo nuevas reformas y reglamentos en cuestiones tributarios.

Que los artesanos conscientes de la importancia de la tributación, actualicen sus conocimientos para que hagan sus declaraciones y utilicen el sistema de forma correcta y adecuada en el futuro.

Sería factible que este tipo de guías tributarias se sociabilicen a otros grupos prioritarios del Cantón Chimbo, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la cultura tributaria de los contribuyentes.

3.12 BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Constitución De la República del Ecuador 2008
- García, L. Resumen de Geografía e Historia. Quito, Editorial. Voluntad. Pág. 219
- Guillermo Cabanellas 1989, Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas.
- Ley de Educación Superior
- Ley de Equidad Tributaria
- Libro de tributaria general.
- Libro Una nueva política fiscal para el buen vivir pág. 129, 175 y 217.
- Reglamento de régimen Académico
- Reglamento para la aplicación de la Ley De Régimen Tributario Interno actualizado a enero 2013

REVISTAS

- Revista: Historias cuentos y leyendas del Cantón Chimbo.
- Revistas del SRI guías básicas para la tributación

INFOGRAFÍA

- www.fensecoop.com/pdfs/ponencias/breve_historia_impuestos.pdf
- [Chimbowww.gobiernodebolivar.gob.ec/index.php?option](http://www.gobiernodebolivar.gob.ec/index.php?option)
- www.artesaniadelecuador.com/contenidos.php?menu=2...1
- <http://www.eco.ub.es/~esteller/tesis-intro.pdf>
- <http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/MaterialCursosVirtuales/SRI.pdf>
- <http://www.definicionabc.com/economia/liquidacion.php#ixzz2Tiv7TDhs>
- <http://definicion.de/impuesto/#ixzz2XtwEmXwZ>
- http://www.jezlaudidores.com/index.php?option=com_content&view=article&catid=55&id=64&Itemid=71
- saber.ucv.ve/jspui/bitstream/.../1/Tesis%20Cultura%20Tributaria.pdf

- https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/.../f2_1/f2.../f2_4.html
- nuestraenciclopedia.blogspot.com/2009/10/conciencia-tributaria.html
- gestrisam.malaga.eu/portal/menu/normativa/secciones/glosario-tributario
- www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm
- www.slideshare.net/.../glosario-tributario-empresarial

3.13 ANEXOS

FORMULARIO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ARTESANOS DEL CANTÓN CHIMBO.

Objetivo

Obtener información que nos permita establecer el nivel de cultura tributaria de los Artesanos del Cantón Chimbo.

Por favor marque con una x la respuesta que usted estime conveniente.

1. ¿Usted tiene RUC?

Si _____ No _____

2. ¿Conoce que es la base imponible?

Si _____ No _____

3. Las declaraciones de impuestos las realiza:

_____ Personalmente

_____ Mediante asesoría

4. ¿Con que frecuencia Ud. realiza sus declaraciones?

Mensual _____ semestral _____

5. ¿Conoce Ud. que es el crédito tributario?

Si_____ No_____

6. Alguna vez ha sido sancionado por el SRI por no cumplir sus obligaciones tributarias

Si_____ No_____

7. ¿Sabe Ud. como llenar el formulario 104A declaración del IVA (personas no obligadas a llevar contabilidad)?

Si_____ No_____

8. ¿Qué inconvenientes ha tenido al momento de tributar?

-----Falta de información

-----Desconocimiento del manejo del sistema

-----Desconocimiento de la ley y regulaciones tributarias

-----Solicitar asesoría profesional.

9. ¿Ha recibido algún tipo de capacitación en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias?

Si_____ No_____

10. ¿Le gustaría que se le facilite un instructivo tributario para que pueda realizar sus declaraciones?

Si_____ No_____

Gracias por su colaboración.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SRI


SRI
...Le hace bien al país!

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

OFICIO No: 102012013OSOL000020

TRAMITE: 102012013000202

ASUNTO: Información

FECHA:

Sr.
OSCAR JHONATHAN MILAN FOGACHO
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
Dirección: Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle: CONVENCION DE 1884 S/N Y OLMEDO.
Teléfono: 032981905.
Guaranda.

De mi consideración:

El artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los Directores Regionales y Provinciales del Servicio de Rentas Internas ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-0571, de fecha 05 de mayo de 2008, se nombró al Econ. Fabricio Rodríguez Gavilanes, Director Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas.

Que, con fecha 15 de enero del 2013 mediante oficio s/n el señor OSCAR JHONATHAN MILAN FOGACHO con C.I. 020204639-7estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar ingresa con número de trámite 102012013000202 a la Administración Tributaria en la cual solicita "...CUANTOS CONTRIBUYENTES ARTESANOS EXISTEN EN EL CANTON CHIMBO...", cumplo en manifestarle:

De la información con la que cuenta la Administración Tributaria en su base de datos en el cantón Chimbo existen 27 contribuyentes con la calificación artesanal, así mismo, la base de datos del Registro Único de Contribuyentes de personas naturales y sociedades, detallada por provincias, se encuentra disponible en la página web www.sri.gob.ec, link <http://www.sri.gob.ec/web/10138/92>.

Reiterándole la total disposición de la Administración Tributaria para atenderle en cualquier requerimiento, me suscribo de Usted.

Atentamente,

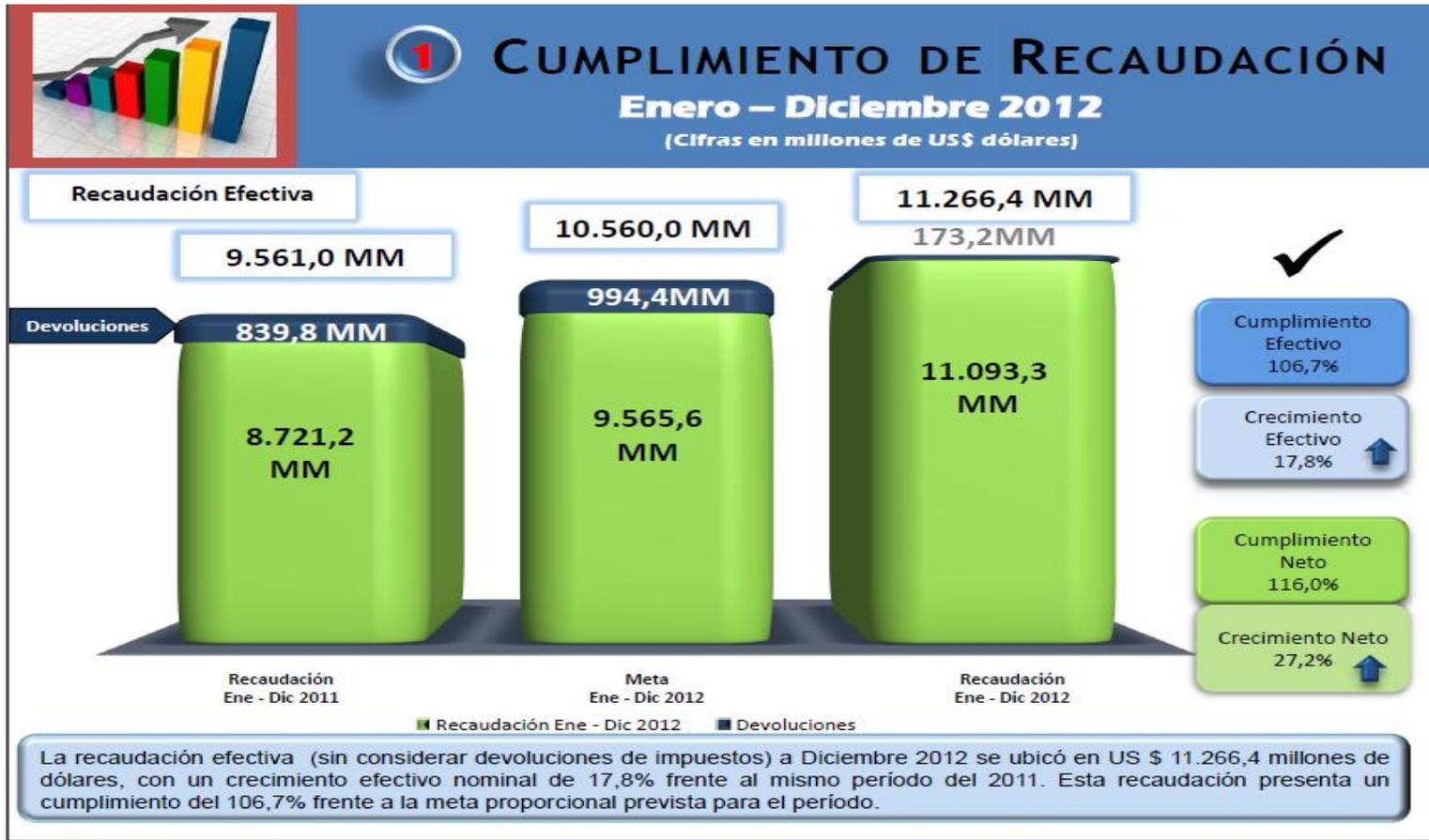

Eco. Fabricio Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL SRI-BOLIVAR



Oficio No. 102012013OSOL000020


SRI.gov.ec

CUMPLIMIENTO DE RECAUDACIÓN ENERO DICIEMBRE 2012



FUENTE: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas>

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ENERO DICIEMBRE 2012



2 RECAUDACIÓN POR IMPUESTO⁽¹⁾

Enero – Diciembre 2012^{***}

(Cifras en de US\$ dólares)

	Meta 2012 ⁽²⁾	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2012/2011	Participación de la Recaudación 2012
TOTAL BRUTO	9.565.592.000	8.894.186.287	11.218.999.929	● 117,3%	26,1%	
Notas de Crédito		165.380.993	119.303.451			
Compensaciones		7.631.999	6.418.879			
TOTAL EFECTIVO⁽³⁾	10.560.000.000	9.560.993.790	11.266.515.247	● 106,7%	17,8%	100%
TOTAL NETO⁽⁴⁾	9.565.592.000	8.721.173.296	11.093.277.599	● 116,0%	27,2%	
Devoluciones	(994.408.000)	(839.820.494)	(173.237.648)	● 17,4%	-79,4%	
Impuesto a la Renta Recaudado	3.074.110.403	3.112.112.999	3.391.236.893	● 110,3%	9,0%	45%
Retenciones Mensuales ⁽⁵⁾	2.225.827.854	2.004.488.166	2.216.686.692	● 99,6%	10,6%	
Anticipos al IR	227.135.245	267.762.160	281.762.730	● 124,1%	5,2%	
Saldo Anual ⁽⁶⁾	621.147.304	839.862.673	892.787.470	● 143,7%	6,3%	
Personas Naturales	70.374.325	92.621.270	112.530.890	● 159,9%	21,5%	
Personas Jurídicas	548.617.983	744.368.599	774.230.450	● 141,1%	4,0%	
Herencias, Legados y Donaciones	2.154.996	2.872.804	6.026.130	● 279,6%	109,8%	
Ingresos Extraordinarios		28.458.253	338	● 138,4%		
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	69.900.000		96.716.924	● 117,5%	11,5%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	165.521.606	174.452.191	194.462.307	● 144,9%	136,0%	
Impuesto a la Salida de Divisas	800.000.000	491.417.135	1.159.590.491	● 87,5%	-1,2%	
Impuesto a los Activos en el Exterior	38.000.477	33.675.763	33.259.000	● 128,6%	28,3%	
RISE	9.500.181	9.524.212	12.217.796	● 457,4%	329,9%	
Impuestos Actividad Minera	13.999.541	14.896.622	64.037.099	● 68,8%	-30,6%	
Tierras Rurales	9.000.459	8.913.344	6.188.498	● 100,0%	-19,8%	
Intereses por Mora Tributaria	47.140.305	58.776.592	47.143.215	● 121,3%	20,5%	
Multas Tributarias Fiscales	49.229.812	49.533.117	59.707.938	● 156,1%	25,6%	
Otros Ingresos	2.783.589	3.458.234	4.244.129	● 118,5%	27,2%	
SUBTOTAL	4.281.341.368	3.985.218.462	5.068.904.628	● 118,5%	27,2%	
Impuesto al Valor Agregado	5.537.313.611	4.957.904.687	5.498.239.868	● 99,3%	10,9%	55%
IVA de Operaciones Internas	3.365.923.251	3.073.189.940	3.454.608.401	● 102,6%	12,4%	
IVA Importaciones	2.171.390.360	1.884.714.747	2.043.631.467	● 94,1%	8,4%	
Impuesto a los Consumos Especiales	743.500.018	617.870.641	684.502.831	● 92,1%	10,8%	
ICE de Operaciones Internas	571.086.617	455.443.944	506.986.576	● 88,8%	11,3%	
ICE de Importaciones	172.413.401	162.426.696	177.516.255	● 103,0%	9,3%	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR			14.867.920			
SUBTOTAL	6.280.813.629	5.575.775.328	6.197.610.619	● 99%	11,2%	

Nota (1): Cifras provisionales sujetas a revisión.

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Recaudación de impuestos sin descontar el valor por Devoluciones

Nota (4): Recaudación descontando las devoluciones

Nota (5): Incluye retenciones contratos petroleros

Nota (6): Corresponde a lo efectivamente recaudado por impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.

Nota *: La meta de recaudación ha sido re-estimada tras la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y listado de materias primas, insumos y bienes de capital remitidos por el Comité de Política Tributaria (Feb/2012)

Nota **: En abril incluye recaudación de CPG en Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Multas e Intereses.

FUENTE: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas>

ESTADÍSTICA DE RECAUDACIÓN PROVINCIA BOLIVAR ENERO DICIEMBRE 2012

ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN		Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Departamento de Planificación y Coordinación Área de Previsiones y Estadísticas											
TIPO DE IMPUESTO, PROVINCIA Y CANTÓN													
Recaudación por domicilio fiscal													
PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2012													
RECAUDACIÓN EFECTIVA CONSOLIDADO NACIONAL (Cifras en US\$ de dólares)													
Impuesto	(Todas)												
Suma de 2012	Etiquetas de columna												
Etiquetas de fila	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total general
BOLIVAR	1.014.942,50	444.153,33	923.581,98	1.015.147,30	663.148,56	650.985,32	868.021,77	657.281,00	919.269,35	947.967,97	696.666,09	982.565,38	9.783.730,55
CALUMA	28.901,79	21.554,58	57.578,12	75.464,85	42.971,48	28.917,25	45.120,98	41.124,86	36.736,81	34.899,77	30.799,62	44.888,63	488.958,75
CHILLANES	27.345,72	16.125,87	19.003,33	26.183,67	24.060,62	21.689,54	34.558,73	20.641,09	33.200,27	19.313,98	30.003,59	52.211,88	324.338,30
CHIMBO	62.785,18	42.559,46	56.004,55	188.777,07	37.883,18	37.191,89	97.620,95	43.983,78	85.923,84	55.242,01	51.154,09	72.028,02	831.154,00
ECHEANDIA	66.859,18	55.646,97	49.169,84	26.610,48	30.595,16	26.191,58	31.663,45	29.678,41	27.941,30	29.739,47	22.534,58	58.574,18	455.204,59
GUARANDA	724.129,96	254.805,64	601.947,60	553.532,71	460.161,38	457.416,02	546.356,19	458.526,32	628.540,94	533.139,95	480.575,28	659.118,65	6.358.250,63
LAS NAVES	12.817,90	10.059,57	53.504,00	11.567,26	8.450,94	11.569,34	11.586,40	7.824,88	7.492,23	17.936,99	12.958,72	23.742,58	189.510,81
SAN MIGUEL	92.102,77	43.401,25	86.374,52	133.011,26	59.025,80	68.009,70	101.115,07	55.501,66	99.433,96	257.695,81	68.640,21	72.001,46	1.136.313,46
Total general	1.014.942,50	444.153,33	923.581,98	1.015.147,30	663.148,56	650.985,32	868.021,77	657.281,00	919.269,35	947.967,97	696.666,09	982.565,38	9.783.730,55

FUENTE: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas>

TABLA DEL CHI CUADRADO

		χ^2															
		0,001	0,005	0,01	0,02	0,025	0,03	0,04	0,05	0,10	0,15	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	
g.d.l																g.d.l	
1	10,828	7,879	6,635	5,412	5,024	4,709	4,218	3,841	2,706	2,072	1,642	1,323	1,074	0,873	0,708	0,708	1
2	13,816	10,597	9,210	7,824	7,378	7,013	6,438	5,991	4,605	3,794	3,219	2,773	2,408	2,100	1,833	1,833	2
3	16,266	12,838	11,345	9,837	9,348	8,947	8,311	7,815	6,251	5,317	4,642	4,108	3,665	3,283	2,946	2,946	3
4	18,467	14,860	13,277	11,668	11,143	10,712	10,026	9,488	7,779	6,745	5,989	5,385	4,878	4,438	4,045	4,045	4
5	20,515	16,750	15,086	13,388	12,833	12,375	11,644	11,070	9,236	8,115	7,289	6,626	6,064	5,573	5,132	5,132	5
6	22,458	18,548	16,812	15,033	14,449	13,968	13,198	12,592	10,645	9,446	8,558	7,841	7,231	6,695	6,211	6,211	6
7	24,322	20,278	18,475	16,622	16,013	15,509	14,703	14,067	12,017	10,748	9,803	9,037	8,383	7,806	7,283	7,283	7
8	26,124	21,955	20,090	18,168	17,535	17,010	16,171	15,507	13,362	12,027	11,030	10,219	9,524	8,909	8,351	8,351	8
9	27,877	23,589	21,666	19,679	19,023	18,480	17,608	16,919	14,684	13,288	12,242	11,389	10,656	10,006	9,414	9,414	9
10	29,588	25,188	23,209	21,161	20,483	19,922	19,021	18,307	15,987	14,534	13,442	12,549	11,781	11,097	10,473	10,473	10
11	31,264	26,757	24,725	22,618	21,920	21,342	20,412	19,675	17,275	15,767	14,631	13,701	12,899	12,184	11,530	11,530	11
12	32,909	28,300	26,217	24,054	23,337	22,742	21,785	21,026	18,549	16,989	15,812	14,845	14,011	13,266	12,584	12,584	12
13	34,528	29,819	27,688	25,472	24,736	24,125	23,142	22,362	19,812	18,202	16,985	15,984	15,119	14,345	13,636	13,636	13
14	36,123	31,319	29,141	26,873	26,119	25,493	24,485	23,685	21,064	19,406	18,151	17,117	16,222	15,421	14,685	14,685	14
15	37,697	32,801	30,578	28,259	27,488	26,848	25,816	24,996	22,307	20,603	19,311	18,245	17,322	16,494	15,733	15,733	15
16	39,252	34,267	32,000	29,633	28,845	28,191	27,136	26,296	23,542	21,793	20,465	19,369	18,418	17,565	16,780	16,780	16
17	40,790	35,718	33,409	30,995	30,191	29,523	28,445	27,587	24,769	22,977	21,615	20,489	19,511	18,633	17,824	17,824	17
18	42,312	37,156	34,805	32,346	31,526	30,845	29,745	28,869	25,989	24,155	22,760	21,605	20,601	19,699	18,868	18,868	18
19	43,820	38,582	36,191	33,687	32,852	32,158	31,037	30,144	27,204	25,329	23,900	22,718	21,689	20,764	19,910	19,910	19
20	45,315	39,997	37,566	35,020	34,170	33,462	32,321	31,410	28,412	26,498	25,038	23,828	22,775	21,826	20,951	20,951	20
21	46,797	41,401	38,932	36,343	35,479	34,759	33,597	32,671	29,615	27,662	26,171	24,935	23,858	22,888	21,991	21,991	21
22	48,268	42,796	40,289	37,659	36,781	36,049	34,867	33,924	30,813	28,822	27,301	26,039	24,939	23,947	23,031	23,031	22
23	49,728	44,181	41,638	38,968	38,076	37,332	36,131	35,172	32,007	29,979	28,429	27,141	26,018	25,006	24,069	24,069	23
24	51,179	45,559	42,980	40,270	39,364	38,609	37,389	36,415	33,196	31,132	29,553	28,241	27,096	26,063	25,106	25,106	24
25	52,620	46,928	44,314	41,566	40,646	39,880	38,642	37,652	34,382	32,282	30,675	29,339	28,172	27,118	26,143	26,143	25
26	54,052	48,290	45,642	42,856	41,923	41,146	39,889	38,885	35,563	33,429	31,795	30,435	29,246	28,173	27,179	27,179	26
27	55,476	49,645	46,963	44,140	43,195	42,407	41,132	40,113	36,741	34,574	32,912	31,528	30,319	29,227	28,214	28,214	27
28	56,892	50,993	48,278	45,419	44,461	43,662	42,370	41,337	37,916	35,715	34,027	32,620	31,391	30,279	29,249	29,249	28
29	58,301	52,336	49,588	46,693	45,722	44,913	43,604	42,557	39,087	36,854	35,139	33,711	32,461	31,331	30,283	30,283	29
30	59,703	53,672	50,892	47,962	46,979	46,160	44,834	43,773	40,256	37,990	36,250	34,800	33,530	32,382	31,316	31,316	30
31	61,098	55,003	52,191	49,226	48,232	47,402	46,059	44,985	41,422	39,124	37,359	35,887	34,598	33,431	32,349	32,349	31
32	62,487	56,328	53,486	50,487	49,480	48,641	47,282	46,194	42,585	40,256	38,466	36,973	35,665	34,480	33,381	33,381	32
33	63,870	57,648	54,776	51,743	50,725	49,876	48,500	47,400	43,745	41,386	39,572	38,058	36,731	35,529	34,413	34,413	33
34	65,247	58,964	56,061	52,995	51,966	51,107	49,716	48,602	44,903	42,514	40,676	39,141	37,795	36,576	35,444	35,444	34
35	66,619	60,275	57,342	54,244	53,203	52,335	50,928	49,802	46,059	43,640	41,778	40,223	38,859	37,623	36,475	36,475	35
40	73,402	66,766	63,691	60,436	59,342	58,428	56,946	55,758	51,805	49,244	47,269	45,616	44,165	42,848	41,622	41,622	40
60	99,607	91,952	88,379	84,580	83,298	82,225	80,482	79,082	74,397	71,341	68,972	66,981	65,227	63,628	62,135	62,135	60
80	124,839	116,321	112,329	108,069	106,629	105,422	103,459	101,879	96,578	93,106	90,405	88,130	86,120	84,284	82,566	82,566	80
90	137,208	128,299	124,116	119,648	118,136	116,869	114,806	113,145	107,565	103,904	101,054	98,650	96,524	94,581	92,761	92,761	90

ACTA DE SOCIALIZACIÓN



ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS

22 DE ABRIL

(EX ARMEROS DE CHIMBO)

ACTA DE SOCIALIZACION

En la ciudad de Chimbo los días 05 y 06 de octubre del 2013 en las asociaciones: INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS 22 DE ABRIL y ANDESA, se procede a realizar la socialización de la tesis de graduación con el Tema "CULTURA TRIBUTARIA DE LOS ARTESANOS DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, EN EL PERIODO 2012- 2013, Y a su vez la "GUÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS DE LOS ARTESANOS DEL CANTÓN CHIMBO, realizado por los autores Carmen Elena Salto Flores y Oscar Jhonathan Milán Fogachó, egresados de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la escuela de Gestión Empresarial de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática de la Universidad Estatal de Bolívar, con los Artesanos "EXARMEROS" de la Ciudad de Chimbo.

Considerando que el presente trabajo es de beneficio para nuestros artesanos ya que beneficiara y elevara el nivel de conocimiento para la liquidación de impuestos.

Atentamente,

ABG. NAPOLEÓN GUILLEN
Representante legal de las dos Asociaciones



napo.g@hotmail.com

Calle 3 de Marzo - Parque Central (frente al Municipio)
• Tel: 032988185 - Cel: 097978890
Chimbo - Provincia de Bolívar - Ecuador

FOTOGRAFÍAS



Encuesta a los artesanos



Lugar de sociabilización de la Guía Tributaria